

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo oficioso número IEM/P.A.O-CAPyF-10/2013

Fecha:

18 de julio de 2014





MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

EXPEDIENTE NÚMERO:
IEM/P.A.O-CAPyF-10/2013.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
OFICIOSO**

DENUNCIADO:
PARTIDO DEL TRABAJO

Morelia, Michoacán, a 18 de julio de dos mil catorce.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso número **IEM/P.A.O-CAPyF-10/2013**, iniciado en cumplimiento a los puntos Cuarto, Quinto, y Sexto del apartado “Dictamina”, del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; en contra del Partido del Trabajo; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 96 y 97 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante Sesión Especial celebrada el diecisiete de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral y en Sesión Extraordinaria de esa misma fecha, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 51 y 154 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección de Ayuntamientos fueron los siguientes:

Cargo de elección popular	Período de campaña		Duración
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre de 2011.	46 días.

TERCERO. Con fecha cinco de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo número **CG-21/2011** en el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once.

CUARTO. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo número **CG-52/2011**, sobre la solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el trece de noviembre del año dos mil once.

QUINTO. Que conforme a lo señalado en el artículo 51-A fracción II inciso c) del anterior Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, así como en el “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, el Partido del Trabajo, dentro del plazo contemplado por dichos numerales; presentó dicho informe con fecha quince de abril de dos mil doce.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización publicado el dieciséis de mayo de dos mil once, esta Autoridad Administrativa Electoral cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de campaña correspondientes al cargo de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

SÉPTIMO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”. Dictamen en el que se ordenó la instauración del presente procedimiento, al señalar en sus puntos cuarto, quinto y sexto del apartado “Dictamina”, lo siguiente:

CUARTO.- *Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, con el fin de determinar el origen de los recursos sobre la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:*

➤ *Del ciudadano **Alfredo Olmos Chávez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Angangueo, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, de los días 25 de octubre y 2 de noviembre del año 2011.*

➤ *Del ciudadano **José Carlos Cruz Escobar**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Apatzingán, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, los días 23 de octubre del año 2011, en el diario Provincia y dos publicaciones en el día dos de noviembre del año 2011, en el diario La Voz de Michoacán.*



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- Del ciudadano **José Luis Ortiz Murillo**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Huandacareo, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán un par de publicaciones en el medio impreso “Provincia”, de los días 29 veintinueve de octubre y 1 primero de noviembre del año 2011.
- Del ciudadano **Bacilio Damián Vázquez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Paracho, Michoacán**, la omisión de no haber reportado ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, un par de publicaciones en los medios “Provincia” y “La Jornada Michoacán”.
- Del ciudadano **Constantino Martínez Hurtado**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Purepero, Michoacán**, la omisión de no haber reportado ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, un par de publicaciones en los medios “Provincia” y “La Jornada Michoacán”.
- Del ciudadano **Agustín González Rubio**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Puruándiro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán un par (sic) de publicaciones en los medios impresos “La Voz de Michoacán” y “La Jornada Michoacán”.
- Del ciudadano **Nicolás Galván Estrella**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tancítaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral de tres publicaciones localizadas en los medios impresos La Voz de Michoacán y Cambio de Michoacán, los días 25 veinticinco de octubre y 3 tres de noviembre del año 2011.
- De la ciudadana **María Concepción Gómez Mondragón**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tarímbaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar propaganda electoral, a través de dos publicaciones en “La Jornada Michoacán” y “Provincia”, en los días 25 veinticinco de octubre y 1 primero de noviembre del año 2011.
- Del ciudadano **Roosevelt Hernández Carranza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Zacapu, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en 3 tres publicaciones de los días 20 veinte y 24 veinticuatro de los medios “Cambio de Michoacán” y “La Voz de Michoacán”.
- Del ciudadano **Mario Huerta Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Jiquilpan, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en tres publicaciones, una el día 23 de octubre del 2011, en el diario Provincia y dos más el día 2 de noviembre del 2011, en el diario La Voz de Michoacán.
- De la ciudadana **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal de **La Piedad, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en un par de publicaciones, la primera de ellas localizada el día 23 de octubre del 2011, y la otra el día 1 de noviembre del 2011, ambas en el diario Provincia.
- Del ciudadano **Ramiro Hurtado Cerna**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tangancicuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada, en



el diario *La Voz de Michoacán*, los días 25 de octubre y 3 de noviembre del 2011, y una publicación el día 3 de noviembre del 2011, en el diario *Cambio de Michoacán*.

➤ Del ciudadano **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tingambato, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en dos publicaciones, una de ellas localizada el día 25 de octubre del 2011, en el diario *La Jornada Michoacán* y otra más el día 4 de noviembre del 2011, en el diario *Provincia*.

➤ Del ciudadano **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Yurécuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en el diario *La Jornada Michoacán*, el día 4 de noviembre del 2011.

QUINTO. Además, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria 0689733163 la Institución de Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que fungió como “cuenta concentradora” del recurso público recibido para las campañas, y para estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo siguientes:

- **Galdino Sosa Sosa**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Coeneo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804500757, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Juan Carlos Hernández Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Charapan**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804502331, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Juan Bautista Ochoa**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Marcos Castellanos**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

transferido a la cuenta número 0804316604, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Efraín Almazán Orozco**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Múgica**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0805337307, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Bacilio Damián Vázquez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Paracho**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804318934, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidenta Municipal por **La Piedad**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804315474, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Nicolás Galván Estrella**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tancítaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804321411, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Ramiro Hurtado Cerna**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tangancicuaró**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804613168, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tingambato**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804325259, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Yurécuaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la



cuenta número 0805373239, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Roberto Arriaga Colín**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Ocampo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, origen y el destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), que fueron aportados en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.

SEXTO.- Además, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer los movimientos de las cuentas bancarias que no se demostró que hayan sido canceladas, en los diversos municipios que a continuación se señalan:

1. **Apatzingán, Michoacán**, cuenta número **0804822422**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
2. **Álvaro Obregón, Michoacán**, cuenta número **0804304571**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
3. **Ario de Rosales, Michoacán**, cuenta número **0804305363**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
4. **Contepec, Michoacán**, cuenta número **0804308896**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
5. **Cherán, Michoacán**, cuenta número **0804306333**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
6. **Chilchota, Michoacán**, cuenta número **0804308300**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
7. **Erongaricuaró, Michoacán**, cuenta número **0804309576**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
8. **Gabriel Zamora, Michoacán**, cuenta número **0804310808**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
9. **Huandacareo, Michoacán**, cuenta número **0804311654**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
10. **Jiquilpan, Michoacán**, cuenta número **0804313733**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

11. **José Sixto Verduzco, Michoacán**, cuenta número **0804498902**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
12. **Jungapeo, Michoacán**, cuenta número **0804314703**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
13. **Morelos, Michoacán**, cuenta número **0804317160**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
14. **Nahuatzen, Michoacán**, cuenta número **0804317731**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
15. **Purepero, Michoacán**, cuenta número **0804500083**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
16. **Puruándiro, Michoacán**, cuenta número **0804319397**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
17. **Quiroga, Michoacán**, cuenta número **0804320245**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
18. **Santa Ana Maya, Michoacán**, cuenta número **0804320647**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
19. **Tanhuato, Michoacán**, cuenta número **0800841322**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
20. **Tarímbaro, Michoacán**, cuenta número **0804322744**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
21. **Tzintzuntzan, Michoacán**, cuenta número **0804326238**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
22. **Venustiano Carranza, Michoacán**, cuenta número **0804814418**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
23. **Villamar, Michoacán**, cuenta número **0804326779**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
24. **Zacapu, Michoacán**, cuenta número **0804813082**, del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

OCTAVO. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se publicó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el Periódico Oficial del Estado, en cuyos artículos transitorios Segundo y Cuarto, se asentó lo siguiente:

“...ARTÍCULO SEGUNDO. Los trámites y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, esté desarrollando o substanciando la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Electoral de Michoacán, continuarán substanciándose hasta la conclusión de los mismos con la normatividad que estaba vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO CUARTO.- *Se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves 4 de mayo de 1995, bajo el Decreto Número 164 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto...*

NOVENO. Que a fin de dar cumplimiento a dicho considerando transitorio, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 152 fracción XI y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente, creó e integró la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que entraría en funciones a partir del diez de abril de dos mil trece, hasta la conclusión de los asuntos que aún estuvieran en trámite de dictamen o resolución correspondiente a la fiscalización de los recursos que para actividades específicas, ordinarias, campaña y precampaña recibieron los partidos políticos hasta el año dos mil doce, antes de la entrada en vigor del nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Que en virtud de que el Dictamen Consolidado en el que se ordenó el inicio del presente Procedimiento Administrativo Oficioso, tuvo su fundamento legal en el anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, por tanto, será dicha norma sustantiva la base para la instrumentación de este Procedimiento Administrativo y procedimentalmente se aplicarán los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán publicado el dieciséis de mayo del dos mil once; asimismo con fundamento en el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, será esta Comisión la Autoridad competente para tramitar, sustanciar y resolver el presente asunto.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

DÉCIMO PRIMERO. ACTUACIONES PREVIAS A ORDENAR EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó se solicitara diversa documentación a la Unidad de Fiscalización a Partidos de este Instituto, a fin de integrar el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído de fecha once de julio del año dos mil trece, ésta Comisión Temporal dictó auto mediante el cual ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso en contra del Partido del Trabajo, identificándose bajo el número **IEM/P.A.O-CAPyF-10/2013**.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, se notificó y emplazó al Partido del Trabajo, de la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha seis de agosto de dos mil trece, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, mediante oficio número PTCF/009/2013 dio contestación al emplazamiento que le fuera realizado, respecto del Procedimiento Administrativo Oficio iniciado en su contra, al tenor siguiente:

...La que suscribe Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo en mi carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán y en atención a lo referente en los expedientes IEM/P.A.O.-CAPYF-16/2013, IEM/P.A.O.-CAPYF-14/2013, IEM/P.A.O.-CAPYF-11/2013, IEM/P.A.O.-CAPYF-09/2013 IEM/P.A.O.-CAPYF-06/2013, IEM/P.A.O.-CAPYF-10/2013, que corresponden a diferentes procesos administrativos oficiosos y que a los cuales en



su momento dimos respuesta, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración posterior que se crea pertinente derivado de estos procedimientos...”

DÉCIMO QUINTO. DILIGENCIAS ORDENADAS EN EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.

- I. Mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil trece, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ordenó girar los oficios siguientes:

N°	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
1	CAPyF/137/2013	Lic. Miguel Medina Robles, Presidente y Director General de La Voz de Michoacán. Se solicitó informara el nombre de la persona física o moral o institución que contrató las inserciones periodísticas señaladas y el costo que tuvieron las mismas.	Mediante oficio sin número de fecha 9 de septiembre de 2013, suscrito por el Licenciado José Francisco Magaña Calderón, en su calidad de Apoderado Legal de La Voz de Michoacán S.A. de C.V. y recibido con esa misma fecha. Se informó que las inserciones de referencia fueron ordenadas por Comunicación Social del Partido del Trabajo y con claves de autorización del IEM, anexando documentación comprobatoria.
2	CAPyF/138/2013	C. José Roberto Tapia Zavala, Representante Legal del Diario Cambio de Michoacán. Se solicitó informara el nombre de la persona física o moral o institución que contrató las inserciones periodísticas señaladas y el costo que tuvieron las mismas.	Mediante oficio sin número de fecha 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Licenciado Vicente Godínez Zapién, en su calidad de Director General del Diario Cambio de Michoacán y recibido el día 13 del mismo mes y año. Se informó que dichas inserciones fueron contratadas por el Partido del Trabajo y se expidió la factura #36722 de fecha 23 de noviembre de 2011, la cual adjunto a su escrito de contestación.
3	CAPyF/139/2013	Lic. Flora Gallegos Ramírez, Representante Legal de Diario La Jornada Michoacán. Se solicitó informara el nombre de la persona física o moral o institución que contrató las inserciones periodísticas señaladas y el costo que tuvieron las mismas.	No realizó manifestación alguna dentro del periodo que le fuera concedido.
4	CAPyF/140/2013	Lic. Alonso Medina González, Director General del Diario Grande de Michoacán Provincia. Se solicitó informara el nombre de la persona física o moral o institución que contrató las inserciones	Mediante oficio sin número de fecha 12 de septiembre de 2013, suscrito por el Licenciado Alonso Medina González, en su calidad de Director General del Diario Grande de Michoacán Provincia y recibido el día 13 del mismo mes y año. Dio contestación argumentando que



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

N°	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
		periodísticas señaladas y el costo que tuvieron las mismas.	no publicó inserción alguna que no hubiera sido previamente autorizada por el Instituto Electoral de Michoacán.

II. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se giró el siguiente oficio en vía de primer recordatorio:

N°	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
1	IEM-CAPyF/273/2013	Lic. Flora Gallegos Ramírez, Representante Legal de Diario La Jornada Michoacán. Se solicitó informara el nombre de la persona física o moral o institución que contrató las inserciones periodísticas señaladas y el costo que tuvieron las mismas.	No realizó manifestación alguna dentro del periodo que le fuera concedido, levantándose la certificación correspondiente con fecha 08 de octubre de 2013.

III. Mediante auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se ordenó girar el siguiente oficio:

N°	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
1	IEM-CAPyF-275/2013	Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral. Se solicitó proporcionara los contratos de apertura, los estados de cuenta y la fecha de cancelación de 10 cuentas bancarias, asimismo la fecha de cancelación y la documentación comprobatoria correspondiente de 24 cuentas bancarias.	Mediante oficio número UF-DA/8352/13 de fecha 9 de octubre de 2013, suscrito por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, y recibido por ésta Autoridad el día 15 del mismo mes y año. Informó que del análisis efectuado a la documentación soporte de los papeles de trabajo que integran la revisión practicada al Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio de 2011, no se localizó documentación soporte alguna ni registro de las cuentas en comento.

DÉCIMO SEXTO. AUTO DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. La Comisión Temporal de Administración Prerrogativas y Fiscalización, dictó auto de fecha veinte de septiembre del año próximo pasado, en el cual se ordenó la ampliación del periodo de investigación, a



efecto de allegar medios de convicción que permitieran a dicha Comisión, llevar a cabo la debida integración y sustanciación del procedimiento que se resuelve, periodo dentro del cual se realizaron las siguientes diligencias:

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, se giró el siguiente oficio:

Nº	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
1	IEM-CAPyF/330/2013	<p>Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Se solicitó requiriera a la CNBV los contratos de apertura, los estados de cuenta y la fecha de cancelación de 10 cuentas bancarias, asimismo la fecha de cancelación y la documentación comprobatoria correspondiente de 24 cuantas bancarias.</p>	<p>Oficio número UF-DG/243/14 de fecha 16 de enero de 2014, recibido el día 20 del mismo mes y año, suscrito por el Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Presentó la documentación solicitada.</p>

II. Mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil catorce, se ordenó girar el siguiente oficio:

Nº	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
1	IEM-CAPyF/004/2014	<p>Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Se solicitó informara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo le reportó haber realizado una aportación en efectivo y/o en especie al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Michoacán, particularmente a la campaña del ex candidato Roberto Arriaga Colín, postulado al cargo de Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán.</p>	<p>Oficio número UF-DA/1072/14 de fecha 11 de febrero de 2014, recibido el día 14 del mismo mes y año, suscrito por el Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Informó sustancialmente, que carecía de elementos para determinar el monto de las aportaciones que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo había aportado a la campaña del candidato contendiente al cargo de Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán, puesto que únicamente contaba con la documentación que acreditaba el importe total de las aportaciones realizadas al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Michoacán, remitiendo diversas constancias.</p>

III. Mediante autos de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, se ordenó girar los siguientes oficios:



N°	Oficio de requerimiento	A quién se dirigió y finalidad	Fecha de contestación y contenido
1	IEM-CAPyF/032/2014	<p>C. Reginaldo Sandoval Flores, Representante Propietario del Partido del Trabajo.</p> <p>Se solicitó proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar el origen de la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) y el destino de la cantidad de \$113,990.23 (ciento trece mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.) salida de diversas cuentas bancarias a través de la expedición de 22 cheques.</p>	<p>Oficio número PT/CF/005/2014 de fecha 07 de marzo de 2014, recibido con esa misma fecha, suscrito por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>Presentó acuse de la solicitud realizada al banco BANORTE pidiendo copias de los cheques observados, así como copia del recibo de aportaciones de simpatizantes por la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) y la documentación comprobatoria relacionada con los Municipios de la Piedad, Marcos Castellanos y Tangancicuaro.</p>
2	IEM-CAPyF/033/2014	<p>C. Reginaldo Sandoval Flores, Representante Propietario del Partido del Trabajo.</p> <p>Se solicitó realizara la corrección de la factura de gasolina con folio número 7965 expedida por error a nombre de "Más por Michoacán A.C.", y no a nombre del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$500,00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)</p>	<p>No realizó manifestación alguna dentro del periodo que le fuera concedido, se levantó la certificación correspondiente con fecha 10 de marzo de 2014.</p>
3	IEM-CAPyF/035/2014	<p>Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Se solicitó los estados de cuenta de 25 cuentas bancarias de la Institución de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.</p>	<p>Oficio número UF-DG/2480/14 de fecha 01 de abril de 2014, recibido el día 03 del mismo mes y año, suscrito por el Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Presentó la documentación solicitada.</p>

DÉCIMO SÉPTIMO. ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 41 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se ordenó poner los autos a la vista del Partido del Trabajo, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su interés



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

correspondiera. Notificación que le fue realizada al partido político, con fecha veintisiete de mayo de la anualidad que transcurre.

Mediante escrito de fecha tres de junio del año en curso, el Partido del Trabajo, manifestó los alegatos que consideró pertinentes, bajo el tenor siguiente:

...en atención a su oficio IEM/P.A.O.-CAPYF-10/2013 que corresponde a lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal LUCERO ESPERANZA JAIME GARCÍA, argumentamos lo siguiente como sigue:

En base a la observación No. 5 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804304571 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. ALFREDO OLMOS CHAVEZ**, argumentamos lo siguiente:*

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ CARLOS CRUZ ESCOBAR**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 2 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804822422 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. ABRAHAM GARCÍA MALDONADO**, argumentamos lo siguiente:*



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804305363 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. GALDINO SOSA SOSA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. A.1 Mencionamos que por motivo de transparentar el recurso se anexa copias de cheques donde se muestra que si se realiza el gasto con documentos de la cuenta de ese municipio solo que el candidato después de la jornada electoral no se presentó a dar información comprobatoria de las erogaciones que se realizaron.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. MARTÍN ORTEGA MEZA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se solicita la cancelación de la cuenta bancaria número 0804308896 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. A.1 Mencionamos que por motivo de transparentar el recurso se anexa copias de cheques donde se muestra que si se realiza el gasto con documentos de la cuenta de ese municipio solo que el candidato después de la jornada electoral no se presentó a dar información comprobatoria de las erogaciones que se realizaron.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. BALTAZAR GERÓNIMO RAFAEL**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804306333 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ SILVA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804308300 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTILLO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804309576 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. MARGARITA SÁNCHEZ AGUIRRE**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804310808 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ LUIS ORTIZ MURILLO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804311654 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. MARIO HUERTA RODRÍGUEZ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804313733 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ MANUEL ROSAS SILVA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804498902 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. MARIO NAVA HERNÁNDEZ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 2 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804314703 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JUAN BAUTISTA OCHOA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación A.1. Argumentamos que con fecha con (sic) 07 de marzo del 2014 según número de oficio PT/CF/5/2014 previamente a esta notificación procedimos hacer entrega de la comprobación completa y póliza cheque del municipio de Marcos Castellanos quedando solamente pendiente la entrega de la chequera ya que fue entregada con posterioridad. Se anexa una copia del oficio donde se especifica la documentación que se recibió.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ GARCÍA CORIA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804317160 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. EFRAÍN ALMAZÁN OROZCO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. A.1 Mencionamos que por motivo de transparentar el recurso se anexa copias de cheques donde se muestra que si se realiza el gasto con documentos de la cuenta de ese municipio solo que el candidato después de la jornada electoral no se presentó a dar información comprobatoria de las erogaciones que se realizaron.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. MIGUEL ÁNGEL ACUCHI DIEGO**., argumentamos lo siguiente:*



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804317731 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. BACILIO DAMIAN VAZQUEZ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación A.1 Se entrega la comprobación correspondiente al gasto con número de cheque 001 a nombre de Alejandro Zalpa Alemán y su respectiva comprobación correspondiente al gasto; cheque 002 con el mismo nombre y misma comprobación.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. NANCY MARIBEL BASURTO LÓPEZ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación A.1 Con fecha con (sic) 07 de marzo del 2014 según no de oficio PT/CF/5/2014 previamente a esta notificación procedimos hacer entrega de la comprobación completa y entrega póliza cheque del municipio de la Piedad Michoacán. Se anexa una copia del oficio donde se especifica la documentación que se recibió.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. CONSTANTINO MARTÍNEZ HURTADO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804500083 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. AGUSTÍN GONZÁLEZ RUBIO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804319397 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ MANUEL DELGADO CORIA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804320245 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C YGNACIO LÓPEZ MENDOZA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804320647 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. NICOLAS GALVAN ESTRELLA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. A.1. Argumentamos que por motivo de transparentar el recurso se anexa copias de cheques donde se muestra que si se realiza el gasto con documentos de la cuenta de ese municipio solo que el candidato después de la jornada electoral no se presentó a dar información comprobatoria de las erogaciones que se realizaron.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. RAMIRO HURTADO CERNA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación 1. Argumentamos que con fecha con (sic) 07 de marzo del 2014 según número de oficio PT/CF/5/2014 previamente a esta notificación procedimos hacer entrega de la comprobación completa y póliza cheque del Municipio de Tangancicuaro. Se anexa una copia del oficio donde se especifica la documentación que se recibió.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. DAVID ISMAEL ALVAREZ ALCALÁ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0800841322 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. MARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ MONDRAGÓN**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804322744 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. ROSAURO ARRIAGA SORIANO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. A.1. Argumentamos que por motivo de transparentar el recurso se anexa copias de cheques donde se muestra que si se realiza el gasto con documentos de la cuenta de ese municipio solo que el candidato después de la jornada electoral no se presentó a dar información comprobatoria de las erogaciones que se realizaron.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. J GUADALUPE RAMIREZ REYES**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 2 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804326238 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ LUIS TRUJILLO RIVAS**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804814418 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. JOSÉ CANELA MANZO**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804326779 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. RAFAEL RAMIREZ LÓPEZ**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. A.1. Argumentamos que por motivo de transparentar el recurso se anexa copias de cheques donde se muestra que si se realiza el gasto con documentos de la cuenta de ese municipio solo que el candidato después de la jornada electoral no se presentó a dar información comprobatoria de las erogaciones que se realizaron.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

*A lo que corresponde de lo que se observó de la revisión de campaña en el proceso electoral por el candidato a presidente municipal del **C. ROOSLVETHERNADEZ** (sic) **CARRANZA**, argumentamos lo siguiente:*

En base a la observación No. 3 Se anexa factura original con folio 44131 por la cantidad \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre del partido del trabajo que sustituye a la factura número 7695 a nombre de más por Michoacán de fecha 21 de octubre de 2011. Solicitamos a este órgano que se dé por solventada esta observación ya se sustituye dicha factura por la misma cantidad.

En base a la observación No. 4 contestamos que anexamos copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804326779 (sic) de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

Derivado de la observación b) de este candidato le refiero a Ud. Lo siguiente: que el candidato en cuestión, no presento documentos para el soporte de este tipo de erogación por lo tanto mi partido se ve imposibilitado en proporcionar la información que se le requiere; no omito mencionarle que no hay ningún gasto de parte de este órgano de esta naturaleza a dicha candidatura.

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente y les solicito me tengan por atendido su requerimiento...

DÉCIMO OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El cinco de junio de dos mil catorce, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización es la Autoridad Electoral competente para realizar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año dos mil siete; artículo segundo transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce y el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, esta Comisión Temporal de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse, con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie **no se actualiza causal de improcedencia alguna** en atención a las consideraciones legales siguientes:

El segundo párrafo del artículo 13 los Lineamientos en cita establece:

13. La queja o denuncia, será improcedente cuando:

“...a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del punto ocho de los presentes lineamientos;...”

Causal que en la especie no se actualiza en atención a que, como se desprende del auto de inicio de fecha once de julio de dos mil trece, esta Autoridad derivado de la emisión del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, contó con los indicios y pruebas suficientes para considerar la existencia de una posible vulneración a la normatividad electoral; consecuentemente, en el presente procedimiento, no nos encontramos en dicha hipótesis normativa.

“...b). Por actos o hechos imputados al mismo partido que haya sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal; y...

No se actualiza la presente causal de improcedencia, tomando en consideración que, tal y como se desprende del medio de prueba consistente en el Dictamen Consolidado ya referido, habiendo realizado una minuciosa búsqueda en los archivos del Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, no obra constancia alguna de resolución firme, en la que se haya pronunciado respecto a los presuntos hechos violatorios que nos ocupan en el presente procedimiento.

“...c) Por la materia de los actos o hechos denunciados aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, la Comisión resulte incompetente para conocer de los mismo; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”.

Tomando en consideración que el objeto materia del presente Procedimiento Administrativo Oficioso, versa sobre cuestiones relacionadas a las Reglas Inherentes a los Recursos de los Partidos Políticos en las Campañas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, esta Comisión Temporal es el Órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el proyecto de resolución correspondiente.

TERCERO. OBJETO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO. Que en términos del apartado denominado “DICTAMINA”, puntos cuarto, quinto y sexto del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral



Ordinario 2011”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el objeto de la instauración del presente Procedimiento Administrativo Oficioso es dilucidar posibles infracciones a la normatividad electoral por parte del **Partido del Trabajo**, respecto de los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos durante el pasado Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, en particular:

1. Conocer el origen de los recursos sobre la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:

- **Alfredo Olmos Chávez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Angangueo, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, en los medios de comunicación “La Jornada Michoacán” y “La Voz de Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Alfredo Olmos Chávez	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	Cintillo	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Alfredo Olmos Chávez	Vota por el proyecto del pueblo	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 15 A	1/4 Plana	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Alfredo Olmos Chávez	Unidos es posible	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Elector 2011	7	1/8 Plana	Sin Clave

- **José Carlos Cruz Escobar**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Apatzingán, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, en los medios de comunicación “Provincia” y “La Voz de Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas
1	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2-A	¼ Plana	Ayuntamientos de Morelia, Cuitzeo, Jiquilpan, Apatzingán y La Piedad.
2	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Elector 2011	7	¼ Página	Gobernador, Ayuntamientos de Jiquilpan, Angangueo y Apatzingán.
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	15-A	¼ Página	Gobernador, Ayuntamientos de Jiquilpan, Angangueo y



No.	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas
						Apatzingán

- **José Luis Ortiz Murillo**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Huandacareo, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán un par de publicaciones en el medio impreso “Provincia”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	José Luis Ortiz Murillo	Partido del Trabajo	29/10/2011	Provincia	Entidad	11A	Cintillo	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	José Luis Ortiz Murillo	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	Cintillo	Sin Clave

- **Bacilio Damián Vázquez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Paracho, Michoacán**, la omisión de no haber reportado ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, un par de publicaciones en los medios “Provincia” y “La Jornada Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Bacilio Damián Vázquez	Partido del Trabajo	29/10/2011	Provincia	Entidad	11A	Cintillo	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Bacilio Damián Vázquez	Los candidatos del PT estamos contigo, conocemos tus demandas y la forma de solucionarlas	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	6	Cintillo	Sin Clave

- **Constantino Martínez Hurtado**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Purépero, Michoacán**, la omisión de no haber reportado ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, un par de publicaciones en los medios “Provincia” y “La Jornada Michoacán”, las cuales se describen a continuación:



No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Constantino Martínez Hurtado	Partido del Trabajo	29/10/2011	Provincia	Entidad	11A	Cintillo	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Constantino Martínez Hurtado	Los candidatos del PT estamos contigo, conocemos tus demandas y la forma de solucionarlas	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	6	Cintillo	Sin Clave

- **Agustín González Rubio**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Puruándiro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán un par de publicaciones en los medios impresos “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán”¹, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Agustín González	PT gobierno eficiente y responsable	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 8a	1/4 Plana	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Agustín González	Por Michoacán vamos todos	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2012	5	1/4 Plana	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Agustín González	Vota por el proyecto del pueblo	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 9 A	1/4 Plana	Sin Clave

- **Nicolás Galván Estrella**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tancítaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral de tres publicaciones localizadas en los medios impresos “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Nicolás Galván Estrella	PT gobierno eficiente y responsable	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 8a	1/4 Plana	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Nicolás Galván Estrella	Por Michoacán vamos todos	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2012	5	1/4 Plana	Sin Clave

¹ Aún cuando en el apartado dictamina punto cuarto del Dictamen consolidado de mérito, se menciona que la publicación corresponde al medio impreso “La Voz de Michoacán”, se pudo advertir en el cuerpo del Dictamen a foja 193, que la publicación de dicha propaganda electoral se realizó en el medio “Cambio de Michoacán”, lo cual se robustece en atención al testigo proporcionado por la empresa de Verificación y Monitoreo S.A de C.V.



No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
3	Partido del Trabajo	Nicolás Galván Estrella	Vota por el proyecto del pueblo	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 9 A	1/4 Plana	Sin Clave

- **María Concepción Gómez Mondragón**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tarímbaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar propaganda electoral, a través de dos publicaciones en “La Jornada Michoacán” y “Provincia”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	María Concepción Gómez Mondragón	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	Cintillo	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	María Concepción Gómez Mondragón	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	Cintillo	Sin Clave

- **Roosevelt Hernández Carranza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Zacapu, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral de tres publicaciones localizadas en los medios impresos “Cambio de Michoacán” y “La Voz de Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Roosevelt Hernández Carranza	Mi voto es	20/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	12	1/4 Plana	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Roosevelt Hernández Carranza	Gobierno eficiente y Responsable	24/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	5	1/4 Plana	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Roosevelt Hernández Carranza	PT gobierno eficiente y responsable	24/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 18a	1/4 Plana	Sin Clave

- **Mario Huerta Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Jiquilpan, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral de tres publicaciones localizadas en los medios impresos “Provincia” y “La Voz de Michoacán”, las cuales se describen a continuación:



No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Mario Huerta Rodríguez	Gobierno eficiente y responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2A	1/4 Plana	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Mario Huerta Rodríguez	Unidos es posible	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Elector 2011	7	1/8 Plana	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Mario Huerta Rodríguez	Vota por el proyecto del pueblo	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 15 A	1/4 Plana	Sin Clave

- **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal de **La Piedad, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en un par de publicaciones, en el diario “Provincia”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Nancy Maribel Basurto López	Gobierno eficiente y responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2	1/4 Plana	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Nancy Maribel Basurto López	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	Cintillo	Sin Clave

- **Ramiro Hurtado Cerna**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tangancicuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada, en los diarios “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Ramiro Huerta Cerna	PT gobierno eficiente y responsable	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 8a	1/4 Plana	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Ramiro Huerta Cerna	Por Michoacán vamos todos	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2012	5	1/4 Plana	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Ramiro Huerta Cerna	Vota por el proyecto del pueblo	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 9 A	1/4 Plana	Sin Clave

- **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tingambato, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar



a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en dos publicaciones, en los diarios “La Jornada Michoacán” y “Provincia”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Rosauro Arriaga Soriano	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	Cintillo	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Rosauro Arriaga Soriano	Por Michoacán vamos juntos	04/11/2011	Provincia	Entidad	12A	Cintillo	Sin Clave

- **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Yurécuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en el diario “La Jornada Michoacán”, las cuales se describen a continuación:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Rafael Ramírez López	Los candidatos del PT estamos contigo, conocemos tus demandas y la forma de solucionarlas	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	6	Cintillo	Sin Clave

2. Conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria 0689733163 de la Institución de Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que fungió como “cuenta concentradora” del recurso público recibido para las campañas, y para estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo siguientes:

- **Galdino Sosa Sosa**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Coeneo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,001.00 (ocho mil



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

un pesos 00/100 moneda nacional)² desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804500757, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Juan Carlos Hernández Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Charapan**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 moneda nacional)³ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804502331, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Juan Bautista Ochoa**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Marcos Castellanos**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional)⁴ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804316604, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Efraín Almazán Orozco**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Múgica**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$16,001.00

² Como se desprende del cuerpo del Dictamen a foja 70, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$8,001.00 (ocho mil un pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 80, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.), y no así de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

⁴ Como se desprende del cuerpo del Dictamen a foja 137, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

(dieciséis mil un pesos 00/100 moneda nacional)⁵ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0805337307, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Bacilio Damián Vázquez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Paracho**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional)⁶ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804318934, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidenta Municipal por **La Piedad**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 moneda nacional)⁷ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804315474, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Nicolás Galván Estrella**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tancítaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$16,100.00

⁵ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 151, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$16,001.00 (dieciséis mil un pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

⁶ Como se desprende del cuerpo del Dictamen a foja 162, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

⁷ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 172, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

(dieciséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional)⁸ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804321411, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Ramiro Hurtado Cerna**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tangancicuaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.10 (diez mil pesos 10/100 moneda nacional)⁹ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804613168, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tingambato**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional)¹⁰ desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804325259, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Yurécuaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta

⁸ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 223, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

⁹ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 233, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$10,000.10 (diez mil pesos 10/100 M.N.), y no así de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

¹⁰ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 259, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0805373239, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Roberto Arriaga Colín**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Ocampo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el origen y el destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que fueron aportados en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.
3. Conocer los movimientos de las cuentas bancarias que no se demostró que hayan sido canceladas, en los diversos municipios que a continuación se señalan:
- **Apatzingán, Michoacán**, cuenta número **0804822422**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
 - **Álvaro Obregón, Michoacán**, cuenta número **0804304571**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
 - **Ario de Rosales, Michoacán**, cuenta número **0804305363**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
 - **Contepec, Michoacán**, cuenta número **0804308896**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- **Cherán, Michoacán**, cuenta número **0804306333**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Chilchota, Michoacán**, cuenta número **0804308300**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Erongaricuario, Michoacán**, cuenta número **0804309576**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Gabriel Zamora, Michoacán**, cuenta número **0804310808**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Huandacareo, Michoacán**, cuenta número **0804311654**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Jiquilpan, Michoacán**, cuenta número **0804313733**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **José Sixto Verduzco, Michoacán**, cuenta número **0804498902**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Jungapeo, Michoacán**, cuenta número **0804314703**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Morelos, Michoacán**, cuenta número **0804317160**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- **Nahuatzen, Michoacán**, cuenta número **0804317731**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Purépero, Michoacán**, cuenta número **0804500083**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Puruándiro, Michoacán**, cuenta número **0804319397**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Quiroga, Michoacán**, cuenta número **0804320245**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Santa Ana Maya, Michoacán**, cuenta número **0804320647**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Tanhuato, Michoacán**, cuenta número **0800841322**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Tarímbaro, Michoacán**, cuenta número **0804322744**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Tzintzuntzan, Michoacán**, cuenta número **0804326238**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- **Venustiano Carranza, Michoacán**, cuenta número **0804814418**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Villamar, Michoacán**, cuenta número **0804326779**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Zacapu, Michoacán**, cuenta número **0804813082**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, los cuales se hacen consistir en:

- I. **Las constancias que la Autoridad ordenó agregar a los autos previo al inicio del presente procedimiento:**

Documentales públicas, consistente en:

1. Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
2. Oficio número CAPyF-32/2013 de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, dirigido a la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, signado por ésta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

3. Oficio número IEM/UF/40/2013 de fecha quince de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se dio contestación al Oficio número CAPyF-32/2013.
4. Oficio CAPyF/243/2012 de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce y anexos mediante el cual se notificó al Partido Político del Trabajo, las observaciones que les fueron detectadas en la revisión de los informes presentados.
5. Oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, signado por el Licenciado José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual proporcionó a la Unidad de Fiscalización las claves de contratación otorgadas al Partido del Trabajo, para que contratara propaganda electoral en prensa durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes a la Cuenta Concentradora número 00689733163, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, del periodo comprendido del veintidós de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
7. Estados de cuenta correspondientes a diversas cuenta bancarias, todas correspondientes a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte).
8. Testigos de la propaganda realizada en las publicaciones localizables en los medios impresos, proporcionados por la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V., que son los siguientes:



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- I. La Voz de Michoacán, Página 7, publicada el día dos de noviembre del año dos mil once.
- II. La Jornada Michoacán, Página 9, publicada el día veinticinco de octubre del año dos mil once.
- III. La Voz de Michoacán, Página 15-A, publicada el día dos de noviembre del año dos mil once.
- IV. Provincia, Página 11-A, publicada el día veintinueve de octubre del año dos mil once.
- V. Provincia, Página 2, publicada el día veintitrés de octubre del año dos mil once.
- VI. Provincia, Página 2, publicada el día primero de noviembre del año dos mil once.
- VII. La Jornada Michoacán, Página 6, publicada el día cuatro de noviembre del año dos mil once.
- VIII. La Voz de Michoacán, Página 8-A, publicada el día veinticinco de octubre del año dos mil once.
- IX. Cambio de Michoacán, Página 5, publicada el día tres de noviembre de dos mil once.
- X. La Voz de Michoacán, Página 9-A, publicada el día tres de noviembre del año dos mil once.
- XI. Provincia, Página 12-A, publicada el día cuatro de noviembre de dos mil once.
- XII. Cambio de Michoacán, Página 12, publicada el día veinte de octubre del año dos mil once.
- XIII. Cambio de Michoacán, Página 5, publicada el día veinticuatro de octubre del año dos mil once.
- XIV. La Voz de Michoacán, Página 18-A, publicada el día veinticuatro de octubre del año dos mil once.

Documentales privadas, consistente en:

1. Oficio número PTFC/008/2012 de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual el Partido del Trabajo presentó las



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

aclaraciones y documentación comprobatoria respecto a las observaciones realizadas por ésta Autoridad Electoral.

2. Oficio número PT CF/008/2012 de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, signado por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, dirigido a BANORTE, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el cual solicita la cancelación de diversas cuentas bancarias.
3. Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos, postulados por el Partido del Trabajo a integrar Ayuntamientos de los Municipios de Álvaro Obregón, Apatzingán, Ario de Rosales, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Erongaricuaró, Gabriel Zamora, Huandacareo, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Morelos, Nahuatzen, Ocampo, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar y Zacapu.
4. Factura con número de folio 7965, expedida por Esperanza González Bañales, de fecha de catorce de octubre de año dos mil once, a favor de la persona moral, "Más por Michoacán, A. C."

II. Constancias realizadas y allegadas por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización dentro del periodo de investigación y ampliación del mismo:

Documentales Públicas, consistentes en:

1. Oficio número CAPyF/137/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido al Licenciado Miguel Medina Robles, Presidente y Director General de la Voz de Michoacán, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

2. Oficio número CAPyF/138/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido al C. José Roberto Tapia Zavala, Representante Legal del Diario Cambio de Michoacán, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Oficio número CAPyF/139/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido a la Licenciada Flora Gallegos Ramírez, Representante Legal de la Jornada Michoacán, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Oficio número CAPyF/140/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido al Licenciado Alonso Medina González, Director General del Diario Grande de Michoacán Provincia, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Oficio número IEM-CAPyF/273/2013 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dirigido a la Licenciada Flora Gallegos Ramírez, Representante Legal de la Jornada Michoacán, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
6. Oficio número IEM-CAPyF/275/2013 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dirigido al C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
7. Oficio número UF-DA/8352/13 de fecha nueve de octubre de dos mil trece, suscrito por el C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.

8. Oficio número IEM-CAPyF/330/2013 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, dirigido al C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
9. Oficio número UF-DG/243/14 de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.
10. Oficio número IEM-CAPyF/004/2014 de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, dirigido al C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
11. Oficio número UF-DA/1072/14 de fecha once de febrero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.
12. Oficio número IEM-CAPyF/032/2014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, dirigido al C. Reginaldo Sandoval Flores, Representante Propietario del Partido del Trabajo, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

13. Oficio número IEM-CAPyF/033/2014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, dirigido al C. Reginaldo Sandoval Flores, Representante Propietario del Partido del Trabajo, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
14. Oficio número IEM-CAPyF/035/2014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, dirigido al C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
15. Oficio número UF-DG/2480/14 de fecha primero de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.

Documentales privadas, consistentes en:

1. Oficio número PTCF/009/2013 mediante el cual se dio contestación al procedimiento, de fecha seis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo.
2. Escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado José Francisco Magaña Calderón, Apoderado Legal de la Voz de Michoacán S.A. de C.V.
3. Escrito de fecha diez de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Vicente Godinez Zapién, Director General de Cambio de Michoacán.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

4. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el C. Alonso Medina González Director General del Diario Grande de Michoacán Provincia.
5. Oficio número PT/CF/005/2014 de fecha siete de marzo del año en curso, signado por la Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán.
6. Escrito sin número de fecha tres de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Partido del Trabajo presentó Alegatos.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, 17 y 21 fracción II y IV de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, serán valoradas en su conjunto en el considerando sexto, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

QUINTO. PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Que para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de la sanción que corresponda al Instituto Político, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, ésta Autoridad Electoral considera necesario hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán que rigió durante las campañas del



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el entonces **Código Electoral del Estado de Michoacán** preveía las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; en sus artículos 279 y 280, los cuales expresamente señalan:

Artículo 279.- *“Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:*

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”*

Artículo 280.- *Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:*

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a que se refieren este Código;*
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.*

Al respecto el **Reglamento de Fiscalización** vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, establece:

Artículo 167.- *El Dictamen y Proyecto de Resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.*

Serán aplicables los siguientes criterios:



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

a) *Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

c) *Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme.*

Artículo 168.-*“La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.*

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así también, las sanciones que se impongan al ente político aplicando el precepto 279 del Código Electoral de Michoacán vigente durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, si bien es cierto que tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, éste “...se abrogó de conformidad con el Decreto número veintiuno, emitido por el Congreso de esa entidad federativa, el treinta de noviembre de dos mil doce. Empero, el artículo segundo transitorio del propio Decreto, dispone que los trámites y procedimientos que a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento electoral se estuvieran desarrollando o sustanciando por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto

¹¹ Sentencia número SUP-JRC-133/2013.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Electoral de Michoacán, continuarían en su trámite hasta ser concluidos conforme a la normatividad vigente al iniciarlos”.

Especificando contundentemente que “tales circunstancias llevan a considerar, que si bien el precepto tildado de inconstitucional fue abrogado, éste produce efectos en el caso concreto, y por tanto, subsiste la materia de estudio planteada por el actor”.

Es decir si bien, tal ordenamiento fue abrogado en noviembre del año dos mil doce, las sanciones que con base en éste se impongan por infracciones cometidas durante su vigencia, son penas legalmente impuestas, dado que derivarían de procedimientos administrativos a los que refiere el artículo segundo transitorio del nuevo Código Electoral.

Por otro lado, debe subrayarse, que ésta Autoridad Electoral sustenta su valoración para determinar si las irregularidades detectadas en el Dictamen **son de carácter sustancial o formal** en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia¹², que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:

“(...) Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias...”

¹² Expediente SUP-RAP-62/2005.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la Autoridad Electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar en forma objetiva conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,

¹³ Expediente SUP-RAP-85/2006.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo ‘excesivo’, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la Autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.

Con lo expresado con anterioridad, quedan especificados los criterios que se tendrán para la determinación de la gravedad de la falta y la individualización de la sanción que deberá corresponder al Partido del

¹⁴ Expediente SUP-RAP-51/2004.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Trabajo, derivado de las irregularidades detectada en la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña que presentó el ente político, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente considerando se procede a analizar las faltas imputadas al Partido del Trabajo, para posteriormente en su caso, efectuarse la calificación e individualización de la sanción atendiendo a los criterios citados en el considerando quinto.

Así, por cuestiones de método, el presente considerando se dividirá en los siguientes apartados:

- **APARTADO I.** Estudio de las faltas relacionadas con la propaganda electoral publicitada en medios impresos no reportada, ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.
- **APARTADO II.** Estudio de las faltas relacionadas con cuentas bancarias, así como de la falta relacionada con conocer el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) que el Partido del Trabajo registró como aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional a la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentará la documentación comprobatoria que avalara su dicho.
- **APARTADO III.** Estudio de la falta relacionada con la factura expedida a nombre de otra entidad.

APARTADO I. ESTUDIO DE LAS FALTAS RELACIONADAS CON LA PROPAGANDA ELECTORAL PUBLICITADA EN MEDIOS IMPRESOS NO REPORTADA, NI CONTRATADA A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. En este apartado se estudiarán aquellas faltas que derivaron de la investigación ordenadas en el apartado Dictamina



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

punto cuarto del Dictamen Consolidado (fojas 311, 312 y 313) y que se transcribe a continuación:

“CUARTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, con el fin de determinar el origen de los recursos sobre la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:

- Del ciudadano **Alfredo Olmos Chávez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Angangueo, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, de los días 25 de octubre y 2 de noviembre del año 2011.
- Del ciudadano **José Carlos Cruz Escobar**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Apatzingán, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, los días 23 de octubre del año 2011, en el diario Provincia y dos publicaciones en el día dos de noviembre del año 2011, en el diario La Voz de Michoacán.
- Del ciudadano **José Luis Ortiz Murillo**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Huandacareo, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán un par de publicaciones en el medio impreso “Provincia”, de los días 29 veintinueve de octubre y 1 primero de noviembre del año 2011.
- Del ciudadano **Bacilio Damián Vázquez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Paracho, Michoacán**, la omisión de no haber reportado ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, un par de publicaciones en los medios “Provincia” y “La Jornada Michoacán”.
- Del ciudadano **Constantino Martínez Hurtado**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Purepero, Michoacán**, la omisión de no haber reportado ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, un par de publicaciones en los medios “Provincia” y “La Jornada Michoacán”.
- Del ciudadano **Agustín González Rubio**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Puruándiro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán un par (sic) de publicaciones en los medios impresos “La Voz de Michoacán” y “La Jornada Michoacán”.
- Del ciudadano **Nicolás Galván Estrella**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tancítaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral de tres publicaciones localizadas en los medios impresos La Voz de Michoacán y Cambio



de Michoacán, los días 25 veinticinco de octubre y 3 tres de noviembre del año 2011.

- De la ciudadana **María Concepción Gómez Mondragón**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tarímbaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar propaganda electoral, a través de dos publicaciones en “La Jornada Michoacán” y “Provincia”, en los días 25 veinticinco de octubre y 1 primero de noviembre del año 2011.
- Del ciudadano **Roosevelt Hernández Carranza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Zacapu, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en 3 tres publicaciones de los días 20 veinte y 24 veinticuatro de los medios “Cambio de Michoacán” y “La Voz de Michoacán”.
- Del ciudadano **Mario Huerta Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Jiquilpan, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en tres publicaciones, una el día 23 de octubre del 2011, en el diario Provincia y dos más el día 2 de noviembre del 2011, en el diario La Voz de Michoacán.
- De la ciudadana **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal de **La Piedad, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en un par de publicaciones, la primera de ellas localizada el día 23 de octubre del 2011, y la otra el día 1 de noviembre del 2011, ambas en el diario Provincia.
- Del ciudadano **Ramiro Hurtado Cerna**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tangancicuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada, en el diario La Voz de Michoacán, los días 25 de octubre y 3 de noviembre del 2011, y una publicación el día 3 de noviembre del 2011, en el diario Cambio de Michoacán.
- Del ciudadano **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tingambato, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en dos publicaciones, una de ellas localizada el día 25 de octubre del 2011, en el diario La Jornada Michoacán y otra más el día 4 de noviembre del 2011, en el diario Provincia.
- Del ciudadano **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Yurécuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en el diario La Jornada Michoacán, el día 4 de noviembre del 2011.”

Previo a la acreditación de la falta, es menester señalar que si bien es cierto que en el Dictamen de referencia se ordenó la instauración del presente Procedimiento Administrativo Oficioso relacionado con las observaciones de monitoreo derivadas de la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán propaganda electoral, que en resumen se hace consistir en:



No.	Candidato	Municipio	Número de Inserciones.
1	Alfredo Olmos Chávez	Angangueo	3
2	José Carlos Cruz Escobar	Apatzingán	3
3	José Luis Ortiz Murillo	Huandacareo	2
4	Bacilio Damián Vázquez	Paracho	2
5	Constantino Martínez Hurtado	Purépero	2
6	Agustín González Rubio	Puruándiro	3
7	Nicolás Galván Estrella	Tancítaro	3
8	María Concepción Gómez Mondragón	Tarímbaro	2
9	Roselvet Hernández Carranza	Zacapu	3
10	Mario Huerta Rodríguez	Jiquilpan	3
11	Nancy Maribel Basurto López	La Piedad	2
12	Ramiro Hurtado Cerna	Tangancicuaro	3
13	Rosauro Arriaga Soriano	Tingambato	2
14	Rafael Ramírez López	Yurécuaro	1
Total de Inserciones			34

Por lo que pudiera considerarse que el total de inserciones lo constituyen **treinta y cuatro**, sin embargo, es menester señalar que como se desprende del Dictamen consolidado y de los testigos de la propaganda en cuestión, la propaganda materia de observación se relacionó y observó en diversos informes de campaña al constituir propaganda prorrateada, por tanto, en la tabla subsiguiente se vinculará la propaganda observada con los candidatos que en base al prorrateo resultaron beneficiarios, lo cual arroja un total de **catorce inserciones**, acorde a lo siguiente:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos
	Fecha	Medio	Página	Tamaño		
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	9	Cintillo	Alfredo Olmos Chávez, María Concepción Gómez Mondragón, Rosauro Arriaga Soriano y Juan García Navarro	Angangueo, Tarímbaro, Tingambato y Briseñas
2	02/11/2011	La Voz de Michoacán	7	1/8 plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	Gobernador, Angangueo, Apatzingán y Jiquilpan
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	15-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	Gobernador, Angangueo, Apatzingán y Jiquilpan
4	23/10/2011	Provincia	2-A	¼ plana	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, José Carlos Cruz Escobar,	Morelia, Apatzingán, Jiquilpan, La Piedad y Cuitzeo



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos
	Fecha	Medio	Página	Tamaño		
					Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López y Leodegario Loeza Ortiz	
5	29/10/2011	Provincia	11-A	Cintillo	José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez y Constantino Martínez Hurtado	Huandacareo, Paracho y Purépero
6	01/11/2011	Provincia	2	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, José Luis Ortiz Murillo, María Concepción Gómez Mondragón, Nancy Maribel Basurto López y Juan García Navarro	Gobernador, Huandacareo, Tarímbaro, La Piedad y Briseñas
7	04/11/2011	La Jornada Michoacán	6	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado y Rafael Ramírez López	Gobernador, Paracho, Purépero y Yurécuaro
8	25/10/2011	La Voz de Michoacán	8-A	¼ plana	Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna y José María Aguirre Medina	Puruándiro, Tancitaro, Tangancicuaro y Aguililla
9	03/11/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	Gobernador, Puruándiro, Tancitaro y Tangancicuaro
10	03/11/2011	La Voz de Michoacán	9-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	Gobernador, Puruándiro, Tancitaro y Tangancicuaro
11	04/11/2011	Provincia	12-A	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Rosauro Arriaga Soriano, José María Aguirre Medina y Leodegario Loeza Ortiz	Gobernador, Tingambato, Aguililla y Cuitzeo
12	20/10/2011	Cambio de Michoacán	12	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Gobernador, Zacapu y Los Reyes
13	24/10/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Morelia, Zacapu y Los Reyes
14	24/10/2011	La Voz de Michoacán	18-A	¼ plana	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Morelia, Zacapu y Los Reyes

Del mismo modo, debe considerarse el hecho que las publicaciones se identificarán en el cuadro siguiente ya fueron objeto de sanción en la resolución **IEM/R-CAPYF-12/2012** aprobada el cinco de diciembre del dos

mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto respecto a estas no se determinará la existencia de alguna irregularidad en el presente procedimiento.

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos
	Fecha	Medio	Página	Tamaño		
1	24/10/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Morelia, Zacapu y Los Reyes
2	24/10/2011	La Voz de Michoacán	18-A	¼ plana	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Morelia, Zacapu y Los Reyes

En igual sentido, esta Autoridad debe tomar en cuenta que en el Procedimiento Administrativo Oficioso número **IEM/P.A.O.-CAPyF-09/2013** se ordenó entre otros aspectos la instrumentación de ese procedimiento con respecto a la inserción que a continuación se especifica propaganda que como se infiere del testigo se encuentra prorrateada con el ex candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio postulado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, motivo por el cual la responsabilidad y sanción que pudiera derivarse de su publicación se sancionará en el expediente referido.

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos
	Fecha	Medio	Página	Tamaño		
1	23/10/2011	Provincia	2-A	¼ plana	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, José Carlos Cruz Escobar, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López y Leodegario Loeza Ortiz	Morelia, Apatzingán, Jiquilpan, La Piedad y Cuitzeo

Asimismo, resulta pertinente precisar que por lo que respecta a la inserción de fecha dos de noviembre de dos mil once publicada en la página siete del medio “La Voz de Michoacán”; derivado del análisis del testigo así como del oficio de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, signado por el representante legal de “La Voz de Michoacán” se advierte que dicha publicación en realidad se realizó en el periódico “Cambio de Michoacán” y



no así en el primer medio referido, razón por la cual a dicha inserción se le hará la modificación correspondiente.

Finalmente, no obstante que la instauración del presente procedimiento también lo constituyó el haberse contratado la propaganda electoral sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, esta irregularidad tampoco será motivo de sanción en la presente resolución, en atención a que en los términos del oficio sin número de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, signado por el Licenciado José Ignacio Celorio Otero, entonces Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, al que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de los Lineamientos Para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, se otorga valor probatoria a efecto de acreditar que contrarió a lo determinado en el Dictamen vinculado al presente procedimiento, las inserciones si se contrataron con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán al haberse otorgado la clave respectiva, de manera que no se sancionará por tal circunstancia.

Como resultado de lo anterior, la acreditación de la irregularidad versará exclusivamente por no haber reportado once inserciones en prensa en la forma y términos que se precisan a continuación:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	9	Cintillo	Alfredo Olmos Chávez, María Concepción Gómez Mondragón, Rosaura Arriaga Soriano y Juan García Navarro	Angangueo, Tarímbaro, Tingambato y Briseñas	Clave: 241011/EN/1532
2	02/11/2011	Cambio de Michoacán	7	1/8 plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	Gobernador, Angangueo, Apatzingán y Jiquilpan	Clave: 011111/NN/1328
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	15-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar	Gobernador, Angangueo, Apatzingán y Jiquilpan	Clave: 011111/CI/1327



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
					y Mario Huerta Rodríguez		
4	29/10/2011	Provincia	11-A	Cintillo	José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez y Constantino Martínez Hurtado	Huandacareo, Paracho y Purépero	Clave: 281011/CL/1349
5	01/11/2011	Provincia	2	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, José Luis Ortiz Murillo, María Concepción Gómez Mondragón, Nancy Maribel Basurto López y Juan García Navarro	Gobernador, Huandacareo, Tarímbaro, La Piedad y Briseñas	Clave: 311011/HE/1846
6	04/11/2011	La Jornada Michoacán	6	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado y Rafael Ramírez López	Gobernador, Paracho, Purépero y Yurécuaro	Clave: 031111/IL/1825
7	25/10/2011	La Voz de Michoacán	8-A	¼ plana	Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna y José María Aguirre Medina	Puruándiro, Tancítaro, Tangancicuaro y Aguililla	Clave: 241011/IB/1541
8	03/11/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	Gobernador, Puruándiro, Tancítaro y Tangancicuaro	Clave: 021111/NS/1427
9	03/11/2011	La Voz de Michoacán	9-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	Gobernador, Puruándiro, Tancítaro y Tangancicuaro	Clave: 021111/TG/1425
10	04/11/2011	Provincia	12-A	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Rosaura Arriaga Soriano, José María Aguirre Medina y Leodegario Loeza Ortiz	Gobernador, Tingambato, Aguililla y Cuitzeo	Clave: 031111/E0/1826
11	20/10/2011	Cambio de Michoacán	12	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Rooselvet Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Gobernador, Zacapu y Los Reyes	Clave: 191011/BE/1648

Bajo las precisiones anotadas, en la presente acreditación nos avocaremos al estudio y análisis de la falta consistente en vulnerar lo dispuesto por el artículo 51-A del anterior Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 142, 149 y 156 fracción VII del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, **al no haberse registrado en la contabilidad, ni reportado por el Partido del**



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Trabajo la propaganda electoral consistente en once inserciones en medios impresos (prorratedas), en los informes de campaña de los antes candidatos Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Roselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once contendieron a los cargos de Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, respectivamente.

Al respecto es dable señalar que, como se desprende del auto de fecha once de julio de dos mil trece, uno de los puntos objeto del presente procedimiento es conocer de manera certera el origen de los recursos utilizados para pagar la propaganda electoral detectada por la empresa de Verificación y Monitoreo S.A. de C.V., acorde con las determinaciones contenidas en el Dictamen Consolidado relacionado con el presente procedimiento, tal como se aprecia a continuación:

Respecto del ex candidato **Alfredo Olmos Chávez**, por el **Ayuntamiento de Angangueo**, a foja 54 se concluyó:

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, al desconocerse el origen de la publicación con propaganda electoral, se advierte la necesidad de iniciar un procedimiento oficioso, para tener la certeza de dónde provienen los recursos con los que se obtuvo la publicación propagandística de acuerdo al artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos...”

Respecto del ex candidato **José Luis Ortiz Murillo**, por el **Ayuntamiento de Huandacareo**, a foja 112 se concluyó:



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, debe investigarse el origen de la publicación localizada, a través de un procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos...”

Respecto del ex candidato **Bacilio Damián Vázquez**, por el **Ayuntamiento de Paracho**, a foja 166 se concluyó:

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, debe iniciarse un procedimiento oficioso administrativo para investigar el recurso mediante el cual se obtuvo la publicación de referencia, como lo establece el artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamientos de los partidos políticos...”

Respecto del ex candidato **Constantino Martínez Hurtado**, por el **Ayuntamiento de Purépero**, a foja 186 se concluyó:

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, debe iniciarse la investigación de un procedimiento oficioso administrativo en el cual se conozca el origen de los recursos utilizados en la publicación de acuerdo al artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamientos de los partidos políticos...”

Respecto del ex candidato **Agustín González Rubio**, por el **Ayuntamiento de Puruándiro**, a foja 197 se concluyó:

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas requieren de una investigación a través de un procedimiento oficioso administrativo a fin de conocer el origen de los recursos que se emplearon para la publicación conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamientos de los partidos políticos...”



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Respecto del ex candidato **Nicolás Galván Estrella**, por el **Ayuntamiento de Tancítaro**, a foja 228 se concluyó:

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por lo que deberá iniciarse un procedimiento oficioso a fin de investigar el origen de los recursos, con los que se obtuvo la publicación, conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos...”

Respecto del ex candidato **Ramiro Hurtado Cerna**, por el **Ayuntamiento de Tangancicuaro**, a foja 238 se concluyó:

“...vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 41 y el 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por lo que deberá iniciarse un procedimiento oficioso a fin de investigar el origen de los recursos, con los que se obtuvo la publicación, conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos...”

Respecto de los ex candidatos **José Carlos Cruz Escobar, María Concepción Gómez Mondragón, Roselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, quienes en el Proceso Electora Ordinario dos mil once, contendieron por el cargo de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de **Apatzingán, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán** a fojas 311, 312 y 313 se concluyó:

*“...Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, con el fin de determinar el origen de los recursos sobre la*



propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:

...

*Del ciudadano **José Carlos Cruz Escobar**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Apatzingán, Michoacán**, por la omisión de reportar tres publicaciones en prensa, los días 23 de octubre del año 2011, en el diario Provincia y dos publicaciones en el día dos de noviembre del año 2011, en el diario La Voz de Michoacán.*

...

*De la ciudadana **María Concepción Gómez Mondragón**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tarímbaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar propaganda electoral, a través de dos publicaciones en “La Jornada Michoacán” y “Provincia”, en los días 25 veinticinco de octubre y 1 primero de noviembre del año 2011.”*

...

*Del ciudadano **Roselvet Hernández Carranza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Zacapu, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en 3 tres publicaciones de los días 20 veinte y 24 veinticuatro de los medios “Cambio de Michoacán” y “La Voz de Michoacán”.*

...

*Del ciudadano **Mario Huerta Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Jiquilpan, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en tres publicaciones, una el día 23 de octubre del 2011, en el diario Provincia y dos más el día 2 de noviembre del 2011, en el diario La Voz de Michoacán.”*

...

*De la ciudadana **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal de **La Piedad, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en un par de publicaciones, la primera de ellas localizada el día 23 de octubre del 2011, y la otra el día 1 de noviembre del 2011, ambas en el diario Provincia.*

...

*Del ciudadano **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tingambato, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en dos publicaciones, una de ellas localizada el día 25 de octubre del 2011, en el diario La Jornada Michoacán y otra más el día 4 de noviembre del 2011, en el diario Provincia.*

...

*Del ciudadano **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Yurécuaro, Michoacán**, la omisión de reportar y contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda localizada en el diario La Jornada Michoacán, el día 4 de noviembre del 2011.*



En atención a lo anterior como se infiere del oficio número CAPyF/243/2012 de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 158 fracción IV del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, realizó al Partido del Trabajo las observaciones derivadas de la revisión a los informes de gastos de campaña, de manera concreta las derivadas de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, que en la parte que interesa, fue del contenido siguiente:

Respecto del ex candidato **Alfredo Olmos Chávez**, por el **Ayuntamiento de Angangueo**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Alfredo Olmos Chávez al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Angangueo en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Alfredo Olmos Chávez	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Alfredo Olmos Chávez	Vota por el proyecto del pueblo	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 15 A	1/4 PLANA	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Alfredo Olmos Chávez	Unidos es posible	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Elector 2011	7	1/8 PLANA	Sin Clave



a) Por lo anterior, se solicita al partido: Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;

c) Los formatos PROMP y PROMP-1.

d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

Respecto del ex candidato **José Carlos Cruz Escobar**, por el **Ayuntamiento de Apatzingán**, se observó:

“...b). Observaciones de monitoreo:

En este apartado se analizará la siguiente propaganda detectada por la empresa de monitoreo contratada por este órgano electoral, que se detalla enseguida:

No.	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas
1	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2-A	¼ Plana	Ayuntamientos de Morelia, Cuitzeo, Jiquilpan, Apatzingán y La Piedad.
2	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Elector 2011	7	¼ Página	Gobernador, Ayuntamientos de Jiquilpan, Angangueo y Apatzingán.
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	15-A	¼ Página	Gobernador, Ayuntamientos de Jiquilpan, Angangueo y Apatzingán

Es importante señalar que el candidato al cual hace alusión dicha propaganda, identificado con el nombre de **“Juan Manuel Guardado” “Presidente de Apatzingán”** no es el mismo del que se presentó el Informe de campaña del ayuntamiento de Apatzingán, que es el ciudadano **José Carlos Cruz Escobar**. Razón por la cual se hizo necesaria la consulta a la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el oficio número UF/104/2012, de fecha 20 veinte de noviembre del año en curso, y contestado por medio del oficio número IEM/SG-1177/2012 el día 21 veintiuno del mismo mes y año que a la letra dice:

“... por medio del presente le informo que el candidato registrado por el Partido del Trabajo para Presidente Municipal del Municipio de Apatzingán fue el **C. José Carlos Cruz Escobar**; lo anterior para los efectos legales procedentes”.

Sin embargo en dicha propagan se hace referencia al ayuntamiento de Apatzingán para la elección de presidente municipal, por la cual se considera que esta deberá ser considera en el presente dictamen, al ser una observación que el Partido del Trabajo pudo conocer, de acuerdo con los oficios números CAPyF/243/2012, CAPyF/254/2012 y CAPyF/252/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, pero el mismo omitió hacer manifestación alguna al respecto ni presentó documentación comprobatoria ante esta Autoridad. Por lo que se determina que el Partido del Trabajo incumple con la normatividad electoral, señalada en los artículos



51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ayuntamiento de Apatzingán, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del reporte de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V...”

Respecto del ex candidato **José Luis Ortiz Murillo**, por el **Ayuntamiento de Huandacareo**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato José Luis Ortiz Murillo al cargo de presidente municipal de Huandacareo en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	José Luis Ortiz Murillo	Partido del Trabajo	29/10/2011	Provincia	Entidad	11A	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	José Luis Ortiz Murillo	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”



Respecto del ex candidato **Bacilio Damián Vázquez**, por el **Ayuntamiento de Paracho**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Basilio Damián Vázquez al cargo de presidente municipal de Paracho en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Basilio Damián Vázquez	Partido del Trabajo	29/10/2011	Provincia	Entidad	11A	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Basilio Damián Vázquez	Los candidatos del PT estamos contigo, conocemos tus demandas y la forma de solucionarlas	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	6	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) *Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”*

Respecto del ex candidato **Constantino Martínez Hurtado**, por el **Ayuntamiento de Purépero**, se observó:



“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Constantino Martínez Hurtado al cargo de presidente municipal de Purepero en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Constantino Martínez Hurtado	Partido del Trabajo	29/10/2011	Provincia	Entidad	11A	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Constantino Martínez Hurtado	Los candidatos del PT estamos contigo, conocemos tus demandas y la forma de solucionarlas	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	6	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”

Respecto del ex candidato **Agustín González Rubio**, por el **Ayuntamiento de Puruándiro**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del



Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Agustín García al cargo de presidente municipal de Puruándiro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Agustín González	PT gobierno eficiente y responsable	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 8a	1/4 PLANA	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Agustín González	Por Michoacán vamos todos	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2012	5	1/4 PLANA	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Agustín González	Vota por el proyecto del pueblo	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 9 A	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) *Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”*

Respecto del ex candidato **Nicolás Galván Estrella**, por el **Ayuntamiento de Tancítaro**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Nicolás Galván Estrella al cargo de presidente municipal de Tancítaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y



Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Nicolás Galván Estrella	PT gobierno eficiente y responsable	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 8a	1/4 PLANA	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Nicolás Galván Estrella	Por Michoacán vamos todos	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2012	5	1/4 PLANA	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Nicolás Galván Estrella	Vota por el proyecto del pueblo	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 9 A	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) *Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA..."*

Respecto del ex candidato **María Concepción Gómez Mondragón**, por el **Ayuntamiento de Tarímbaro**, se observó:

"...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato María Concepción Gómez Mondragón al cargo de presidente municipal de Tarímbaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	María Concepción Gómez Mondragón	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	María Concepción Gómez Mondragón	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA..."

Respecto del ex candidato **Roosevelt Hernández Carranza**, por el **Ayuntamiento de Zacapu**, se observó:

"...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Roosevelt Hernández Carranza al cargo de presidente municipal de Zacapu en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Roosevelt Hernández Carranza	Mi voto es	20/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	12	1/4 PLANA	Sin Clave



No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
2	Partido del Trabajo	Roosevelt Hernández Carranza	Gobierno eficiente y Responsable	24/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	5	1/4 PLANA	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Roosevelt Hernández Carranza	PT gobierno eficiente y responsable	24/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 18a	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”

Respecto del ex candidato **Mario Huerta Rodríguez**, por el **Ayuntamiento de Jiquilpan**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Mario Huerta Rodríguez al cargo de presidente municipal de Jiquilpan en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Mario Huerta Rodríguez	Gobierno eficiente y responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2A	1/4 PLANA	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Mario Huerta Rodríguez	Unidos es posible	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Elector 2011	7	1/8 PLANA	Sin Clave



No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
3	Partido del Trabajo	Mario Huerta Rodríguez	Vota por el proyecto del pueblo	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 15 A	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”

Respecto de la ex candidata **Nancy Maribel Basurto López**, por el **Ayuntamiento de La Piedad**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidata Nancy Maribel Basurto López al cargo de presidente municipal de La Piedad en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Nancy Maribel Basurto López	Gobierno eficiente y responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2	1/4 PLANA	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Nancy Maribel Basurto López	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:



- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”

Respecto del ex candidato **Ramiro Hurtado Cerna**, por el **Ayuntamiento de Tangancicuaro**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Nicolás Galván Estrella al cargo de presidente municipal de Tancítaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Ramiro Huerta Cerna	PT gobierno eficiente y responsable	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 8a	1/4 PLANA	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Ramiro Huerta Cerna	Por Michoacán vamos todos	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2012	5	1/4 PLANA	Sin Clave
3	Partido del Trabajo	Ramiro Huerta Cerna	Vota por el proyecto del pueblo	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 9 A	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o



publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;

- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”

Respecto del ex candidato **Rosauro Arriaga Soriano**, por el **Ayuntamiento de Tingambato**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Rosauro Arriaga Soriano al cargo de presidente municipal de Tingambato en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Rosauro Arriaga Soriano	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Rosauro Arriaga Soriano	Por Michoacán vamos juntos	04/11/2011	Provincia	Entidad	12A	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.



- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”*

Respecto del ex candidato **Rafael Ramírez López**, por el **Ayuntamiento de Yurécuaro**, se observó:

“...b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo quien postuló al candidato Rafael Ramírez López al cargo de presidente municipal de Yurécuaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Rafael Ramírez López	Los candidatos del PT estamos contigo, conocemos tus demandas y la forma de solucionarlas	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	6	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) *Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA...”*



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Ahora bien, es pertinente señalar que no obstante que el Partido del Trabajo hizo uso de su derecho de audiencia con respecto a las observaciones realizadas a los informes de campaña de sus candidatos postulados a integrar Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, mediante escrito número PTCF/008/2012 de fecha diez de septiembre de dos mil doce, con respecto a las observaciones transcritas no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de los recursos utilizados para pagar la propaganda observada, ya sea que estos derivarán de un gasto y/o aportación en especie, dado que sólo contestó las observaciones correspondientes al apartado de auditoría (fojas 404-438 del expediente en que se actúa).

Por lo antes señalado, en el dictamen se concluyó que existía un incumplimiento a la normatividad electoral, en específico a lo dispuesto por los numerales 51-A del Código Electoral del Estado (vigente en el año dos mil once); 6, 45, 127, 132, 149 y 156 fracción VII del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de los ex candidatos **Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Rooselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once contendieron a los cargos de Presidente Municipal de los Ayuntamientos de **Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán**, respectivamente, ya sea como una erogación realizada por el partido ó como una aportación en especie a favor de los referidos ex candidatos, la totalidad de las inserciones en medios impresos que fueron objeto de observación.



Así y a efecto de acreditar el incumplimiento a la normatividad electoral, esta Autoridad considera necesario traer a la presente resolución los artículos que se vulneran con la comisión de la falta en cita:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán, (vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once), que dispone:

Artículo 51-A: *Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas...*

Del Reglamento de Fiscalización, (vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once), que dispone:

Artículo 6.-...*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que disponga la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 127.-Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:

...

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros **medios impresos** que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*

Artículo 132.- *Los gastos efectuados **en medios impresos** comprenderán la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen, deberán incluir:*

a) *Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios*



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

de Comunicación aprobado por la Autoridad Electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;

b) Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones, misma que se anexará a la documentación comprobatoria y se anexará junto con el informe respectivo y requisitando los formatos PROMP y PROMP-1; y,

c) En todos los casos, las publicaciones deberán incluir la leyenda «inserción pagada», así como el nombre del responsable de la publicación.

Artículo 142.- *Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.*

En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 149.- *Los Partidos Políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.*

Artículo 156.- *Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:...*

VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;

De la normativa invocada se puede colegir, que si bien la normatividad electoral otorga a los partidos políticos la posibilidad de dar a conocer las propuestas políticas de sus candidatos, a través de diversos medios de comunicación, entre ellos la publicación de inserciones en medios impresos, también lo es que ese derecho trae aparejada una serie de obligaciones que se deben satisfacer y que se traducen en lo siguiente:

a) Reportar el gasto o donación, que en su caso se haya utilizado o recibido para la publicación de inserciones en medios impresos.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- b) Realizar la contratación, únicamente a través de las instancias partidistas en medios escritos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) El deber de todo partido político de comprobar y justificar todo ingreso que recaben (aportación en especie) y egreso que eroguen (gasto) mediante la documentación idónea que soporte el gasto realizado que reúna los requisitos fiscales.
- d) Registrar contablemente las erogaciones y/o aportaciones realizadas por concepto de propaganda como la publicación de inserciones en medios impresos.
- e) Conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones realizadas, anexándola a la documentación comprobatoria junto con el informe respectivo.
- f) Incluir en las publicaciones la leyenda «inserción pagada», así como el nombre del responsable de la publicación
- g) Incluir en los informes de campaña, los contratos y facturas correspondientes a la propaganda electoral.

Finalmente en el supuesto de que la propaganda tenga como origen una aportación en especie ya sea de un militante, simpatizante o del propio candidato, además de las obligaciones que se citaron anteriormente, es deber del instituto político el satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Respaldarse en los formatos establecidos en el Reglamento atendiendo a la calidad del aportante.
- b) Documentarse en contratos escritos, que además de los requisitos que atendiendo a su naturaleza deban satisfacerse por la legislación que le sea aplicable, contenga: datos de identificación del aportante, del bien aportado, el costo de mercado o estimado.

Lo anterior con la finalidad de que la Autoridad Electoral cuente con elementos que le permitan constatar la veracidad de los ingresos y gastos



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

que se reportan por los partidos políticos así como tener plena certeza de la persona que realice aportaciones en ingreso y/o especie a favor de los partidos políticos y/o candidatos, en atención a que a dichos entes políticos les es expresamente prohibido recibir aportaciones de personas no identificadas, en estricto cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen en materia electoral.

Bajo este contexto, se concluye que la existencia de propaganda electoral, mediante la publicación en medios impresos, lleva correlativa la obligación del instituto político de reportar el ingreso (en el caso de que derive de una aportación en especie) o bien, el egreso (en el supuesto de que sea cubierto directamente por el partido), en los informes sobre el origen y monto de los recursos que corresponda, cumpliendo las formalidades a las que se ha hecho mención.

Ahora bien, tomando en cuenta que el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos se encuentra sujeto al principio inquisitivo, lo cual conlleva a que la autoridad sustanciadora tenga la función de investigar la verdad de los hechos por todos los medios legales existentes, para allegarse de la información que le permita verificar la certeza de los indicios; en ese tenor, se hizo necesario librar los siguientes oficios:

1. Oficio número CAPyF/137/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido al Licenciado Miguel Medina Robles, Presidente y Director General de La Voz de Michoacán, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Oficio número CAPyF/138/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido al C. José Roberto Tapia Zavala, Representante Legal del Diario Cambio de Michoacán, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



3. Oficios números CAPyF/139/2013 y IEM/CAPyF/273/2013 de fechas dos y diecinueve de septiembre de dos mil trece, dirigidos a la Licenciada Flora Gallegos Ramírez, Representante Legal de la Jornada Michoacán, signados por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Oficio número CAPyF/140/2013 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dirigido al Licenciado Alonso Medina González, Director General del Diario Grande de Michoacán Provincia, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Oficio número IEM/CAPyF/004/2014 de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Diligencias de las que se desprende que los medios de comunicación “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán”, informaron a esta Autoridad Electoral que las inserciones publicadas en dichos medios a favor de los ciudadanos Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, Mario Huerta Rodríguez, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna y Roosevelt Hernández Carranza, fueron contratadas por el Partido del Trabajo, proporcionando la información siguiente respectivamente:

Medio de Comunicación La Voz de Michoacán				
Fecha de Publicación	Claves de Inserción	Costo	Página	Costo Total
25/10/2011	241011/IB/1541	Cada una tuvo un costo de:	8-A	\$45,936.00
02/11/2011	011111/CI/1327		15-A	



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Medio de Comunicación La Voz de Michoacán				
03/11/2011	021111/TG/1425	\$15,312.00	9-A	

Medio de Comunicación Cambio de Michoacán			
Fecha de Publicación	Costo	Página	Costo Total
20/10/2011	Cada una tuvo un costo de: \$3,960.00	12	\$11,880.00
02/11/2011		7	
03/11/2011		5	

En relación con el medio de comunicación “Provincia”, el representante legal y/o Director General manifestó que dicha casa editorial no realizó publicación alguna que no fuera previamente autorizada por ésta Autoridad Electoral.

El medio de comunicación “La Jornada Michoacán” no realizó manifestación alguna, como se desprende de la constancia de fecha ocho de octubre de dos mil trece, no obstante que se giró oficio en vía de recordatorio.

Asimismo, obra en autos el oficio número UF-DA/1072/14 de fecha once de febrero del año en curso, mediante el cual el Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización del antes Instituto Federal Electoral que se libró en respuesta a la solicitud realizada por esta Autoridad mediante el oficio IEM-CAPyF/004/2014 por el que se proporcionó el monto total de las aportaciones que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo realizó al Comité Ejecutivo Local de dicho Instituto Político, remitiendo diversas constancias dentro de las que en específico se advierten las siguientes:

- ✓ Factura con número de folio 3212, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, expedida por Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V. (Diario Provincia) a nombre del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$30,293.60 (Treinta mil doscientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) en la que se incluye, entre otras, las publicaciones siguientes:



No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	01/11/2011	Provincia	2	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, José Luis Ortiz Murillo, María Concepción Gómez Mondragón, Nancy Maribel Basurto López y Juan García Navarro	Gobernador, Huandacareo, Tarimbaro, La Piedad y Briseñas	Clave: 311011/HE/18 46
2	04/11/2011	Provincia	12-A	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Rosauro Arriaga Soriano, José María Aguirre Medina y Leodegario Loeza Ortiz	Gobernador, Tingambato, Aguililla y Cuitzeo	Clave: 031111/E0/18 26

- ✓ Factura con número de folio 3211, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, expedida por “Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.” (Diario Provincia) a nombre del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$22,878.22 (Veintidós mil ochocientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.) en la que se incluye, entre otras, la publicación siguiente:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	29/10/2011	Provincia	11-A	Cintillo	José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez y Constantino Martínez Hurtado	Huandacareo, Paracho y Purépero	Clave: 281011/CL/13 49

- ✓ Factura con número de folio 4108, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, expedida por “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.” a nombre del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$265,408.00 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) en la que se incluye, entre otras, las publicaciones siguientes:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	02/11/2011	La Voz de Michoacán	15-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	Gobernador, Angangueo, Apatzingán y Jiquilpan	Clave: 011111/CI/132 7
2	25/10/2011	La Voz de Michoacán	8-A	¼ plana	Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna y José María Aguirre Medina	Puruándiro, Tancítaro, Tangancicuaro y Aguililla	Clave: 241011/IB/154 1
3	03/11/2011	La Voz de Michoacán	9-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín	Gobernador, Puruándiro,	Clave: 021111/TG/14 25



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
					González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	Tancítaro y Tangancicuaro	

- ✓ Factura número A11916 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, expedida por la empresa “Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.” (La Jornada Michoacán), a nombre del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$86,631.21 (Ochenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 21/100 M.N.) en las que se incluye, entre otras las publicaciones siguientes:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	9	Cintillo	Alfredo Olmos Chávez, María Concepción Gómez Mondragón, Rosaura Arriaga Soriano y Juan García Navarro	Angangueo, Tarímbaro, Tingambato y Briseñas	Clave: 241011/EN/1532
2	04/11/2011	La Jornada Michoacán	6	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado y Rafael Ramírez López	Gobernador, Paracho, Purépero y Yurécuaro	Clave: 031111/IL/1825

- ✓ Testigos de las publicaciones antes referidas.
- ✓ Factura número 36722, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, expedida por “Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.” (Cambio de Michoacán) a nombre del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$95,546.88 (noventa y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), en la que se incluye, entre otras, las publicaciones siguientes:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	02/11/2011	Cambio de Michoacán	7	1/8 plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	Gobernador, Angangueo, Apatzingán y Jiquilpan	Clave: 011111/NN/1328
2	03/11/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	Gobernador, Puruándiro, Tancítaro y Tangancicuaro	Clave: 021111/NS/1427



No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Ayuntamientos	Claves de Contratación
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
3	20/10/2011	Cambio de Michoacán	12	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Roselvet Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	Gobernador, Zacapu y Los Reyes	Clave: 191011/BE/1648

✓ Testigos de las publicaciones de las publicaciones antes referidas.

Las constancias y diligencias citadas, merecen valor probatorio, por cuanto ve a las documentales públicas al haber sido expedidas por Autoridad competente y en ejercicio de sus funciones, en los términos de los artículos 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, 17 y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y respecto de las documentales privadas, generan plena convicción sobre la veracidad a ésta Autoridad de los hechos que de las mismas se derivan, al ser acordes con el resultado de la investigación realizada por esta Comisión Temporal.

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita y adminiculándolos entre sí, se determina que se cuenta con elementos que permiten concluir:

1. La existencia de propaganda electoral publicitada en **once inserciones en medios impresos** que durante el periodo de campaña para el cargo de Presidentes Municipales en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, fue detectada por parte la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, respecto de los ex candidatos **Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Roselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, contendieron a los cargos de



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Presidente Municipal de Ayuntamientos de **Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán**, respectivamente.

2. Que las inserciones en medios impresos en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el dictamen multicitado así como lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán (que rigió para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once) constituían propaganda electoral, toda vez que:

- ✓ Tuvieron como finalidad presentar ante el electorado la imagen de los entonces candidatos **Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Roosevelt Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once contendieron a los cargos de Presidente Municipal de Ayuntamientos de **Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán**, respectivamente.
- ✓ Se dieron a conocer los slogans o frases de campaña utilizados por cada uno de los candidatos citados (Por Michoacán Vamos Todos, Gobierno Eficiente y Responsable, Unidos por el Bienestar de los Michoacanos, ¡Vota por los Candidatos de PT!, Tu Voto es Decisivo, ¡Vota por Silvano, Vota Por los Candidatos de PT!, ¡Juntos Haremos de Michoacán un Estado Prospero!).
- ✓ Se incluyó el logo del Partido del Trabajo.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- ✓ Se incluyó una invitación escrita a votar el trece de noviembre de dos mil once, día de la elección.

3. Se omitió registrar en la contabilidad y reportar en los informes de gastos de campaña de los candidatos en cuestión las erogaciones realizadas para la propaganda electoral, ya sea como una erogación y/o aportación en especie.

4. Que las once inserciones objeto de la presente acreditación tuvieron como origen una aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.

Lo anterior, toda vez que esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones realizó diligencias tendentes a identificar el origen de los recursos utilizados para realizar el pago de la propaganda consistente en **once inserciones en medios impresos**, y con las mismas se estuvo en la posibilidad de conocer el origen de los recursos para pagar todas y cada una de éstas, ya que con la documentación remitida por el entonces Instituto Federal Electoral se contaron con elementos conforme a los cuales se esta en condiciones de determinar que la totalidad de las inserciones fueron cubiertas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo aportadas en especie al Comité Ejecutivo Estatal para las campañas del Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

De igual forma, como se refirió previ6 a la acreditaci6n de la presente irregularidad, se contaron con elementos para determinar que todas y cada una de las inserciones fueron contratadas por el Partido del Trabajo a trav6s del Instituto Electoral de Michoac6n, al contar con las claves de contrataci6n respectivas, tal y como se aprecia en las contestaciones realizadas por los medios de comunicaci6n “La Voz de Michoac6n” y “Cambio de Michoac6n”, de las facturas proporcionadas por el antes Instituto Federal Electoral correspondientes al pago de las inserciones y del oficio sin n6mero de fecha veintitr6s de noviembre de dos mil once, signado por el Licenciado Jos6 Ignacio Celorio Otero, entonces Vocal de



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que contiene las claves de contratación de todas las inserciones en prensa.

Por lo anterior se concluye que como resultado de la investigación de los recursos utilizados en las campañas referidas y del contenido en el dictamen, se logró conocer el origen del recurso que se utilizó para pagar la totalidad de la propaganda electoral (once inserciones), toda vez que quedó demostrado que fue una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.

Sobre el particular es menester tomar en consideración las características propias de una aportación, las disposiciones normativas legales y reglamentarias que al respecto ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁵

Así, en primer lugar, debe tomarse en cuenta que las aportaciones en especie a diferencia de las donaciones se realizan de forma **unilateral**, es decir, no se requiere un acuerdo previo de voluntades para que puedan actualizarse, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor o beneficiario e incluso en contra de la misma persona.

En segundo lugar, las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y por consiguiente no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en **beneficios no patrimoniales aunque sí económicos**. Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizados.

¹⁵ Características determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución identificada con clave CG694/2012 al resolver el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado como P-UFRPP 04/2012, y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación número SUP-RAP-488/2012 de fecha veintiocho de noviembre 2012.

También debe tomarse en cuenta que el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial, no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto o **un acto** para generar el beneficio (carácter económico), por tanto, en el Dictamen Consolidado, se otorgó un costo promedio a las inserciones en los medios impresos no reportadas para el efecto de sumarlo a los topes de gastos de campañas, lo que permitió precisamente la fiscalización, lo cual fue realizado en los términos siguientes:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Fojas del Dictamen	Costo Promedio
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	9	Cintillo	Alfredo Olmos Chávez, María Concepción Gómez Mondragón, Rosauro Arriaga Soriano y Juan García Navarro	52 252 261	\$3,609.63
2	02/11/2011	Cambio de Michoacán ¹⁶	7	1/8 plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	53 61 122	\$7,656.00
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	15-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	53 61 123	\$20,416.00
4	29/10/2011	Provincia	11-A	Cintillo	José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez y Constantino Martínez Hurtado	111 165 185	\$1,429.88
5	01/11/2011	Provincia	2	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, José Luis Ortiz Murillo, María Concepción Gómez Mondragón, Nancy Maribel Basurto López y Juan García Navarro	111 176 253	\$1,893.35
6	04/11/2011	La Jornada Michoacán	6	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado y Rafael Ramírez López	166 186 286	\$3,609.63
7	25/10/2011	La Voz de Michoacán	8-A	¼ plana	Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado	195 226 236	\$12,760.00

¹⁶ Aún cuando en el apartado dictamina punto cuarto del Dictamen consolidado de mérito, se menciona que la publicación corresponde al medio impreso "La Voz de Michoacán", se pudo advertir en el cuerpo del Dictamen a foja 193, que la publicación de dicha propaganda electoral se realizó en el medio "Cambio de Michoacán", lo cual se robustece en atención al testigo proporcionado por la empresa de Verificación y Monitoreo S.A de C.V.



No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Fojas del Dictamen	Costo Promedio
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño			
					Cerna y José María Aguirre Medina		
8	03/11/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	196 227 237	\$4,593.60
9	03/11/2011	La Voz de Michoacán	9-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	197 227 238	\$12,760.00
10	04/11/2011	Provincia	12-A	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Rosauro Arriaga Soriano, José María Aguirre Medina y Leodegario Loeza Ortiz	263	\$1,893.35
11	20/10/2011	Cambio de Michoacán	12	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	298	\$4,593.60

Sin embargo, de la documentación emitida por el entonces Instituto Federal Electoral obran las facturas expedidas por los medios de comunicación “La Voz de Michoacán”, “Cambio de Michoacán” y “La Jornada”, mismas que contienen el costo real de las inserciones publicadas a favor de los ex candidatos mencionados, razón por la cual serán dichas cantidades las que se tomarán en cuenta para determinar el monto que no fue reportado a ésta Autoridad; por otra parte respecto de las facturas expedidas por el medio de comunicación “Provincia”, toda vez que las mismas contienen cantidades globales de diversas inserciones sin especificar que monto le correspondió a cada una en lo particular, por ende no se puede determinar el costo real de las inserciones ante tal circunstancia, será el costo promedio señalado en el dictamen el que se tomará en cuenta para determinar la suma total de lo no reportado.

En consecuencia, los costos a considerar son los siguientes:

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Costo
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño		
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	9	Cintillo	Alfredo Olmos Chávez, María Concepción	\$7,219.27 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio UF-DA/1072/14)



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Costo
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño		
					Gómez Mondragón, Rosauro Arriaga Soriano y Juan García Navarro	enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura folio A11916, a nombre del Partido del Trabajo, expedida por Editora de Medios de Michoacán S.A de C.V. (La Jornada Michoacán), oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
2	02/11/2011	Cambio de Michoacán	7	1/8 plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	\$3,960.00 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura número 36722 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V." (Cambio de Michoacán), oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	15-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar y Mario Huerta Rodríguez	\$15,312.00 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio de fecha 09 de septiembre de 2013 signado por el representante legal de "La Voz de Michoacán" así como del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura con número de folio 4108 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.", oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
4	29/10/2011	Provincia	11-A	Cintillo	José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez y Constantino Martínez Hurtado	\$1,429.88 (Costo Promedio señalado en el Dictamen a fojas 111, 165 y 185, el cual se tomará en cuenta toda vez, que aún y cuando se cuenta con el oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexó la factura con número de folio 3211 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V." (Diario Provincia), de la misma no se puede determinar el



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Costo
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño		
						costo otorgado debido a que el monto se encuentra de manera global, sin embargo, del oficio señalado se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
5	01/11/2011	Provincia	2	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, José Luis Ortiz Murillo, María Concepción Gómez Mondragón, Nancy Maribel Basurto López y Juan García Navarro	\$1,893.35 (Costo Promedio señalado en el Dictamen a fojas 111, 176 y 253, el cual se tomará en cuenta toda vez, que aún y cuando se cuenta con el oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexó la factura con número de folio 3212 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V." (Diario Provincia), de la misma no se puede determinar el costo otorgado debido a que el monto se encuentra de manera global, sin embargo, del oficio señalado se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
6	04/11/2011	La Jornada Michoacán	6	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado y Rafael Ramírez López	\$7,219.27 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura folio A11916 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por Editora de Medios de Michoacán S.A de C.V. (La Jornada Michoacán), oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
7	25/10/2011	La Voz de Michoacán	8-A	¼ plana	Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna y José María Aguirre Medina	\$15,312.00 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio de fecha 09 de septiembre de 2013 signado por el representante legal de "La Voz de Michoacán" así como del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura con número de folio 4108 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.", oficio del



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Costo
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño		
						que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
8	03/11/2011	Cambio de Michoacán	5	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	\$3,960.00 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura número 36722 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V." (Cambio de Michoacán), oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
9	03/11/2011	La Voz de Michoacán	9-A	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella y Ramiro Hurtado Cerna	\$15,312.00 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio de fecha 09 de septiembre de 2013 signado por el representante legal de "La Voz de Michoacán" así como del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura con número de folio 4108 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.", oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
10	04/11/2011	Provincia	12-A	Cintillo	Silvano Aureoles Conejo, Rosaura Arriaga Soriano, José María Aguirre Medina y Leodegario Loeza Ortiz	\$1,893.35 (Costo Promedio señalado en el Dictamen a foja 262, el cual se tomará en cuenta toda vez, que aún y cuando se cuenta con el oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexó la factura con número de folio 3212 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V." (Diario Provincia), de la misma no se puede determinar el costo otorgado debido a que el monto se encuentra de manera global, sin embargo, del oficio señalado se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Inserciones				Candidatos beneficiados	Costo
	Fecha	Medio	Pág	Tamaño		
						pagó, lo cual servirá como atenuante.)
11	20/10/2011	Cambio de Michoacán	12	¼ plana	Silvano Aureoles Conejo, Rosalvet Hernández Carranza y Eduardo Treviño Nuñez	\$3,960.00 (Costo real mismo que se logró conocer del oficio UF-DA/1072/14 enviado por el entonces Instituto Federal Electoral de fecha 11 de febrero de 2014, en el que anexa la factura número 36722 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V." (Cambio de Michoacán), oficio del que se advierte que ésta publicación se encontraba registrada como una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, se conoció el origen del recurso con el que se pagó, lo cual servirá como atenuante.)
TOTAL						\$77,471.12

Atento a lo plasmado se concluye que el monto total de la propaganda no reportado por el Partido del Trabajo es por la suma de \$77,471.12 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.).

En suma de lo anterior, en el caso concreto, se actualiza una vulneración a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del anterior Código Electoral del Estado, así como a lo dispuesto por los artículos 6, 45, 127, 132, 142, 149 y 156 fracción VII del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que el Partido del Trabajo no registró en su contabilidad ni reportó en sus informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de los ex candidatos multireferidos, la aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, onces inserciones que se identifican a continuación:



INSERCIÓNES PRORRATEADAS NO REPORTADAS

Medio: La Jornada Michoacán.
Fecha de Publicación: 25/10/2011



Medio: La Voz de Michoacán.
Fecha de Publicación: 02/11/2011

Medio: Cambio de Michoacán.
Fecha de Publicación: 02/11/2011



Medio: Provincia.
Fecha de Publicación: 29/10/2011



Medio: Provincia.
Fecha de Publicación: 01/11/2011



Medio: La Jornada Michoacán.
Fecha de Publicación: 04/11/2011



Medio: La Voz de Michoacán.
Fecha de Publicación: 25/10/2011



Medio: Cambio de Michoacán.
Fecha de Publicación: 25/10/2011

INSERCIÓNES PRORRATEADAS NO REPORTADAS

Fecha de Publicación: 03/11/2011



Medio: La Voz de Michoacán.
Fecha de Publicación: 03/11/2011



Medio: Provincia.
Fecha de Publicación: 04/11/2011



Medio: Cambio de Michoacán.
Fecha de Publicación: 20/10/2011

Bajo ese contexto, no pasa inadvertido que con la comisión de la presente falta se obstaculizó la labor fiscalizadora de esta Autoridad, pues el hecho de que no haya reportado ni presentado la documentación comprobatoria que documentara la aportación que se realizó a favor de sus antes candidatos que justificara el origen de los recursos utilizados para pagar dicha propaganda electoral, generó que no se tuviera certeza sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para la publicación de dicha propaganda, puesto que como se citó anteriormente, no fue hasta que esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones realizó diligencias tendientes a identificar el origen de los recursos utilizados para el pago de la



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

propaganda citada, que se estuvo en posibilidad de conocer que el Partido del Trabajo fue quien contrató las inserciones publicadas y no reportadas, así como, que el origen del recurso utilizado para cubrir el gasto de la misma provino del Comité Ejecutivo Nacional, como ya fue señalado en párrafos anteriores.

En resumen, se concluye que la multicitada propaganda electoral, no fue registrada en la contabilidad del ente político, ni reportada en los informes de gastos de campaña vinculados a los candidatos beneficiados por ella; así como que el origen de los recursos utilizados para cubrir sus importes, constituyeron una aportación en especie realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo¹⁷.

Asimismo, acreditada la falta sustancial de mérito, corresponde a esta Autoridad establecer la responsabilidad del Partido del Trabajo en contra del cual se instauró el presente Procedimiento Administrativo Oficioso; así tenemos que aún y cuando el citado instituto político haya reportado las erogaciones realizadas por concepto de la propaganda electoral en medios impresos objeto del procedimiento en que se actúa, ante el entonces Instituto Federal Electoral, no lo realizó ante ésta Autoridad, en contravención a lo establecido en la normatividad electoral, por lo que la omisión de reportar dicha propaganda se traduce en una **responsabilidad directa**, toda vez que se encontraba obligado a informar a ésta Autoridad Fiscalizadora las erogaciones realizadas, en estricto acatamiento a su deber de rendición de cuentas, de la cual tuvo conocimiento tácito.

En efecto, el Partido del Trabajo tuvo conocimiento de la propaganda publicitada en los medios de comunicación, “Cambio de Michoacán”, “La Jornada”, “La Voz de Michoacán” y “Provincia”, al haber sido el propio partido político quien contrató con las casas editoriales las publicaciones realizadas, de ahí que se concluyó que desde el momento en que se realizaron las observaciones a los informes, así como al momento en que se

¹⁷ Lo que fue factible conocer derivado de las diligencias realizadas por esta comisión Temporal, y no así en cumplimiento a la obligación de rendición de cuentas que debió satisfacer el Partido del Trabajo.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

realizó el emplazamiento del presente Procedimiento Oficiosos que nos ocupa, actuaciones en las cuales esta autoridad, entre otras constancias corrió traslado con los testigos aportados por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, mediante los cuales se le hizo saber los elementos de identificación de los mismos, tales como medio en que se publicaron, fechas, contenido y demás características, conforme a los cuales estuvo en condiciones de reportar dicha propaganda a esta Autoridad Electoral y así cumplir con la multicitada obligación de rendición de cuentas, sin embargo no lo hizo.

En efecto, el deber de rendir cuentas es atribuible de manera directa al Partido del Trabajo a través de su respectivo órgano interno, y consecuentemente, al no reportar las once inserciones en medios impresos contratados por el mismo, (mismas que se encuentran plenamente identificadas en párrafos precedentes), la responsabilidad recae sobre su esfera jurídica. Lo anterior se robustece con el criterio emitido por nuestro máximo tribunal en materia electoral¹⁸ en el cual define lo que debe entenderse por responsabilidad directa de un ente político y que se invoca a continuación:

*...“En principio, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos pueden ser directamente responsables por actos de sus representantes, dirigentes o de personas que inequívocamente concreten su voluntad como entidad jurídica de acuerdo con sus facultades. Esto es, **un partido puede ser directamente responsable** cuando, a través de las personas autorizadas para expresar su voluntad, participen mediante una acción u omisión en la preparación, ejecución o ayuda para la comisión de algún acto ilícito...”*

Lo anterior, se presenta por ejemplo, cuando los partidos políticos difunden por sí mismos mensajes, contraten directamente propaganda ilícita, o faciliten los medios de ejecución, como ocurriría si en el tiempo que el Estado otorga a los partidos se lleva a cabo algún acto ilícito.

Por otra parte, los partidos pueden ser indirectamente responsables por actos que realizan sus candidatos simpatizantes o personas vinculadas al partido, a través de la institución jurídica conocida como culpa in vigilando, cuando incumplan con su deber de garante, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos que realizan dichas personas...”

¹⁸ Expediente SUP-RAP-176/2010,



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

De ahí que, la normatividad sea muy clara y específica al señalar que **los responsables de presentar los informes** que justifiquen y comprueben el origen, monto, empleo y aplicación de la totalidad de recursos de campaña **son los partidos políticos y/o coaliciones**, en el caso concreto por corresponder a propaganda electoral publicadas en once inserciones en medios impresos, contratadas por este partido político en los medios de comunicación, “Cambio de Michoacán”, “La Jornada”, “La Voz de Michoacán” y “Provincia”, para favorecer la candidatura de los ex candidatos multicitados.

En consecuencia, el Partido del Trabajo con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 51-A del anterior Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 45, 126, 127, 132, 142, 149 y 156 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; de ahí que dicha conducta debe ser sancionada para evitar futuras reincidencias.

Por lo expuesto, acreditada la falta en referencia y la responsabilidad directa del Partido del Trabajo, tal infracción debe ser sancionada en los términos de los artículos 279 y 280 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán ambos ordenamientos vigentes en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

Por lo anterior, a continuación se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta tanto los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en éstas, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Acreditada la falta sustancial y la responsabilidad del Partido del Trabajo, corresponde a esta Autoridad Electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión) ¹⁹

En el caso de estudio, la falta sustancial es de **omisión**, toda vez que el no haber registrado en su contabilidad ni reportado la propaganda electoral consistente en once inserciones en medios impresos, es producto de un incumplimiento a una obligación de hacer, prevista por los artículos 51-A del anterior Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 45, 126, 127, 132, 142, 149 y 156 fracción VII del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; omisión que a su vez generó que ésta Autoridad Fiscalizadora no contara con elementos que dieran certeza del origen del recurso utilizado para pagar la propaganda electoral de referencia por lo que se tuvo la necesidad de realizar diversas diligencias tendientes a verificar que dichas aportaciones no provinieran de un ente al cual le está expresamente prohibido realizar aportaciones, sin embargo cabe destacar que con las mismas se pudo constatar la aportación en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional para cubrir el gasto de las once inserciones no reportadas por el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán.

¹⁹ Al respecto la Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, la citada Autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.



b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el **Partido del Trabajo** incurrió en **responsabilidad directa**, puesto que omitió reportar once inserciones en los informes de gastos de campaña de los ex candidatos **Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Roselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once contendieron a los cargos de Presidente Municipal de Ayuntamientos de **Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán**, respectivamente, cuyo importe total se determinó por la cantidad de **\$77,471.12 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

2.- Tiempo. Se estima que la falta de mérito se generó durante la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el **Partido del Trabajo** respecto de los ex candidatos **Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Roselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once postulados al cargo de Presidente Municipal de los Ayuntamientos de **Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro,**



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, respectivamente.

3.- Lugar. Dado que el Partido del Trabajo registró a los ex candidatos citados en esta entidad electoral y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el citado instituto político, se considera que fue en el propio Estado pues la omisión de reportar once inserciones en medios impresos, no incluidos en los informes de gastos de campaña, así como el de respaldar la totalidad de los recursos mediante la documentación reglamentaria que permita identificar con certeza el origen de los recursos con que operan las campañas devienen de obligaciones que debieron de observarse en cumplimiento a la normatividad electoral que rige para todos los entes acreditados ante esta Autoridad.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.²⁰

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia²¹ emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la Autoridad enjuiciante.

²⁰ Para el estudio de este aspecto subjetivo en la comisión de la infracción acreditada, es menester tomar en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-125/2008, en el cual se entendió al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la Autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

De igual forma, es pertinente invocar lo establecido en la sentencia recaída al Expediente SUP-RAP-231/2009 emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, acorde a la cual se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, es procedente citar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se pronunció en torno a la dificultad de acreditar el dolo, dada su naturaleza subjetiva, identificada con el rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", en el que se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

²¹ Expediente SUP-RAP-045/2007



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

De manera que la comisión de la falta atribuida al Partido del Trabajo con respecto a la omisión de reportar la propaganda publicada y atendiendo a la responsabilidad, **es de carácter culposo**, al haber incumplido con su deber de reportar ante ésta Autoridad las erogaciones realizadas, lo anterior tomando en consideración que la omisión en que incurrió el ente político es el resultado de sus falta de cuidado y negligencia para informar las aportaciones en especie recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, cuyas erogaciones si fueron reportadas al antes Instituto Federal Electoral.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la falta atribuible consistente en no haber reportado la propaganda objeto del presente procedimiento en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña, contraviniendo los artículos 51-A del anterior Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 45, 126, 127, 132, 142, 149 y 156 fracción VII del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Dispositivos que tutelan los principios de rendición de cuentas, transparencia y certeza en el origen de los recursos, referentes al deber que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General de este Instituto los informes que comprueben y justifiquen el origen, monto y destino de la totalidad de los ingresos que reciban, o los beneficios económicos que se haya obtenido, durante el ejercicio de un periodo, en este caso, en la campaña del Proceso Electoral Ordinario dos mil once, correspondiente al cargo de Presidentes Municipales del Estado de Michoacán en los que participaron los ya citados ex candidatos.

Por lo que se tiene que la normatividad transgredida que se vincula directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su importancia radica en que la Autoridad fiscalizadora tenga los elementos necesarios para la revisión y análisis de lo presentado en sus informes de campaña.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Por otro lado, al dejar de observar lo establecido en la normatividad electoral citada, se vulnera lo estipulado por el numeral 35 fracción XIV del anterior Código Electoral de Michoacán el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la Autoridad Administrativa Electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia y el reportar los recursos aplicados a sus campañas así como las aportaciones en especie realizadas.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta atribuida al partido en mención, vulnera los valores sustanciales en materia de fiscalización, la certeza, transparencia y rendición de cuentas, pues con la omisión de reportar la propaganda que se empleó en las diversas campañas, se obstaculizó la labor fiscalizadora y se generó que en un principio no se tuviera certeza de la totalidad de los recursos que fueron empleados en éstas durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática²²; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*), cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema,

²² En tal sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-172/2008, sostuvo que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta del Partido del Trabajo no se ha caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que éste omite reportar los beneficios obtenidos por concepto de propaganda en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña de sus candidatos.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral **existe singularidad de la falta** cometida por el partido político de referencia, pues como se acreditó en apartados precedentes, incurrió en la comisión de una falta sustancial, consistente en no haber reportado el beneficio de la propaganda electoral publicitada en once inserciones en medios impresos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificada la falta por este Órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de la irregularidad, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando quinto de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²³.

a) La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial atribuida al Partido del Trabajo se considera como **SUPERIOR A LA LEVISIMA**, esto, debido a que con la omisión de no reportar once inserciones empleadas en las campañas de los Ayuntamientos de Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad,

²³ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, se obstaculizó a esta Autoridad el desarrollo de su actividad fiscalizadora.

Además, esta Autoridad toma en cuenta el monto total de la propaganda no reportada, que lo fue por la cantidad de \$77,471.12 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.), misma que se desglosa en la siguiente tabla:

No.	Fecha de Publicación	Medio	Origen	Costo
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$7,219.27 Factura folio A11916, a nombre del Partido del Trabajo, expedida por Editora de Medios de Michoacán S.A de C.V. (La Jornada Michoacán).
2	02/11/2011	Cambio de Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$3,960.00 Factura número 36722 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V." (Cambio de Michoacán).
3	02/11/2011	La Voz de Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$15,312.00 Factura con número de folio 4108 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.".
4	29/10/2011	Provincia	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$1,429.88 Costo Promedio señalado en el Dictamen a fojas 111, 165 y 185.
5	01/11/2011	Provincia	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$1,893.35 Costo Promedio señalado en el Dictamen a fojas 111, 176 y 253.
6	04/11/2011	La Jornada Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$7,219.27 Factura folio A11916 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por Editora de Medios de Michoacán S.A de C.V. (La Jornada Michoacán).
7	25/10/2011	La Voz de Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$15,312.00 Factura con número de folio 4108 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por "La Voz de Michoacán, S.A. de

No.	Fecha de Publicación	Medio	Origen	Costo
				C.V.”.
8	03/11/2011	Cambio de Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$3,960.00 Factura número 36722 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por “Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.” (Cambio de Michoacán).
9	03/11/2011	La Voz de Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$15,312.00 Factura con número de folio 4108 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.”.
10	04/11/2011	Provincia	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$1,893.35 Costo Promedio señalado en el Dictamen a foja 262.
11	20/10/2011	Cambio de Michoacán	Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.	\$3,960.00 Factura número 36722 a nombre del Partido del Trabajo, expedida por “Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.” (Cambio de Michoacán).
TOTAL				\$77,471.12

En ese contexto, el ente político responsable debe ser objeto de una sanción, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, que se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta²⁴.

²⁴ Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 188/2008 ha señalado lo siguiente: “...En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Se tiene que en la especie, con la comisión de la falta sustancial de mérito se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas por el Partido del Trabajo, las cuales tutelan los principios de legalidad, rendición de cuentas, y transparencia en los recursos obtenidos durante las campañas.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

²⁵

A criterio de este Órgano resolutor se considera que en la especie **no existe reincidencia** en la conducta cometida por el Partido del Trabajo, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que dicho instituto político haya sido sancionado por una falta de naturaleza igual a la que se acreditó, en particular, por no haber reportado la totalidad de los ingresos en las campañas de sus candidatos, por este concepto.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este Órgano Electoral estima que del estudio de la infracción cometida, se desprende lo siguiente:

- La falta se consideró como **sustancial**, en virtud de que vulneró los bienes jurídicos tutelados por la normatividad, aplicables en materia de fiscalización: el de legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

²⁵ La reincidencia es un elemento de carácter objetivo, como refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-85/2006, tendiente a ser considerado por la Autoridad Electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la jurisprudencia **41/2010**, con el texto siguiente: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la Autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- La falta se calificó como **superior a la levísima**.
- La falta consistió en la omisión por parte del Partido del Trabajo de reportar once inserciones publicadas en medios impresos en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos de campañas de la ciudadanos **Alfredo Olmos Chávez, José Carlos Cruz Escobar, José Luis Ortiz Murillo, Bacilio Damián Vázquez, Constantino Martínez Hurtado, Agustín González Rubio, Nicolás Galván Estrella, María Concepción Gómez Mondragón, Rooselvet Hernández Carranza, Mario Huerta Rodríguez, Nancy Maribel Basurto López, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López**, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once contendieron a los cargos de Presidente Municipal de Ayuntamientos de **Angangueo, Apatzingán, Huandacareo, Paracho, Purépero, Puruándiro, Tancítaro, Tarímbaro, Zacapu, Jiquilpan, La Piedad, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán**, respectivamente.
- Se considera como atenuante, el hecho que ésta Autoridad logró conocer que el origen para pagar las once inserciones en medios impresos, correspondió a aportaciones en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo; además de que las mismas fueron reportadas en su momento procesal oportuno, ante la instancia fiscalizadora del entonces Instituto Federal Electoral por parte del Partido del Trabajo, lo que deja de manifiesto que el ente político de referencia no tenía intención de generar ocultamiento alguno respecto a tales aportaciones.
- La falta de mérito obstaculizó la adecuada fiscalización de los ingresos en lo relativo a la totalidad de los recursos con que operaron las campañas de los ciudadanos citados.
- No se acreditó una conducta dolosa en la comisión de la infracción.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- Se determinó que el monto no reportado ante el Instituto Electoral de Michoacán por el Partido del Trabajo fue cuantificado por un importe total de **\$77,471.12 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, la sanción que se imponga deberá ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, por lo que procede imponer al Partido del Trabajo una sanción para que en lo subsecuente cumpla con la obligación de registrar e informar ante esta Autoridad Fiscalizadora la totalidad de los recursos y beneficios económicos con que operan la campañas electorales, por tanto, se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en los artículos 279 fracción I y 280 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, tomando en consideración que esta Autoridad Administrativa tuvo en cuenta el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, a que se ha referido la Sala Regional Toluca,²⁶ que a su vez fueron acotadas en el apartado relativo a la imposición de la sanción, así como también las atenuantes consistentes en haberse conocido el origen para pagar las once inserciones en medios impresos, mismas que correspondieron a

²⁶ Expediente ST-JRC-41/2013.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

aportaciones en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, y que las mismas fueron reportadas en su momento procesal oportuno, ante la instancia fiscalizadora del entonces Instituto Federal Electoral por parte del Partido del Trabajo, lo que deja de manifiesto que el ente político de referencia no tenía intención de generar ocultamiento alguno respecto a tales aportaciones; lo que procede es imponer al Partido del Trabajo **una amonestación pública** para que en lo subsecuente observen la normatividad electoral así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y una multa equivalente a **270 doscientos setenta días** de salario mínimo general que estuvo vigente en el Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de **\$15,309.00 (quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, suma que le será descontada en **dos ministraciones** del financiamiento público que le corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa en estos casos es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo no lo priva de la posibilidad de que continúe



con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año dos mil catorce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, las multas que se proponen dentro de los diversos apartados del presente considerando (faltas formales o sustanciales); por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a partir del mes de junio de dos mil catorce, recibirá de financiamiento lo siguiente:

Prerrogativas 2014	
Junio	311,321.85
Julio	311,321.85
Agosto	311,321.85
Septiembre	311,321.85
Octubre	311,321.85
Noviembre	311,321.85
Diciembre	491,560.78
Total:	\$2'359,491.88

En igual sentido se toma en consideración que en la ministración mensual proyectada para el año dos mil catorce para su operación ordinaria, no se realizarán descuentos por concepto de multas.

De lo anterior se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado ente político no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Además, cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”***.²⁷

APARTADO II. ESTUDIO DE LAS FALTAS RELACIONADAS CON CUENTAS BANCARIAS. Es importante señalar que esta Autoridad

²⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Electoral, dentro del Dictamen Consolidado, en el apartado “dictamina” punto QUINTO, ordenó la instauración de un Procedimiento Administrativo Oficioso en contra del Partido del Trabajo, entre otras cuestiones, por la que a continuación se transcribe:

*“**QUINTO.** Además, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria 0689733163 la Institución de Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que fungió como “cuenta concentradora” del recurso público recibido para las campañas, y para estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo siguientes:*

- **Galdino Sosa Sosa**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Coeneo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804500757, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Juan Carlos Hernández Rodríguez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Charapan**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804502331, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- **Juan Bautista Ochoa**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Marcos Castellanos**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804316604, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- **Efraín Almazán Orozco**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Múgica**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0805337307, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Bacilio Damián Vázquez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Paracho**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804318934, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Nancy Maribel Basurto López**, en cuanto candidata al cargo de Presidenta Municipal por **La Piedad**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804315474, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Nicolás Galván Estrella**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tancítaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804321411, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Ramiro Hurtado Cerna**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tangancicuaró**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804613168, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Rosauro Arriaga Soriano**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tingambato**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0804325259, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- **Rafael Ramírez López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Yurécuaro**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los



recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, el destino de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) desprendido de la cuenta concentradora con número 0689733163 y transferido a la cuenta número 0805373239, ambas del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

• **Roberto Arriaga Colín**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Ocampo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, origen y el destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco (sic) pesos 00/100 moneda nacional), que fueron aportados en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo”.

En resumen, el objeto de la instauración del presente procedimiento, en resumen, es conocer:

1. El destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria número 0689733163 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. “BANORTE”, -que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once fungió como cuenta “concentradora” de los recursos recibidos para las campañas del Partido del Trabajo.

2. El destino de los depósitos en efectivo que se realizaron a las cuentas bancarias que se aperturarón para los Municipios que se identifican en el cuadro siguiente, de igual modo la existencia de posibles movimientos en las cuentas bancarias que a continuación se señalan:

Cuentas aperturadas por el PT en el Banco Mercantil del Norte S.A. sin reportarse				
No	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta	Monto detectado
1	Galindo Sosa Sosa	Coeneo	0804500757	\$8,001.00 ²⁸
2	Juan Carlos Hernández Rodríguez	Charapan	0804502331	\$10,001.00 ²⁹
3	Juan Bautista Ochoa	Marcos	0804316604	\$8,100.00 ³⁰

²⁸ Como se desprende del cuerpo del Dictamen a foja 70, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$8,001.00 (ocho mil un pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

²⁹ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 80, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.), y no así de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³⁰ Como se desprende del cuerpo del Dictamen a foja 137, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.



Cuentas aperturadas por el PT en el Banco Mercantil del Norte S.A. sin reportarse				
No	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta	Monto detectado
		Castellanos		
4	Efraín Almazán Orozco	Múgica	0805337307	\$16,001.00 ³¹
5	Bacilio Damián Vázquez	Paracho	0804318934	\$8,100.00 ³²
6	Nancy Maribel Basurto López	La Piedad	0804315474	\$10,100.00 ³³
7	Nicolás Galván Estrella	Tancítaro	0804321411	\$16,100.00 ³⁴
8	Ramiro Hurtado Cerna	Tangancicuaro	0805613168	\$10,000.10 ³⁵
9	Rosauro Arriaga Soriano	Tingambato	0804325259	\$16,100.00 ³⁶
10	Rafael Ramírez López	Yurécuaro	0805373239	\$20,005.00 ³⁷

3. El origen y el destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que el ente político registró como aportación en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho.

Ahora bien, no obstante que con fecha seis de agosto del año dos mil trece, el ente político compareció a manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al emplazamiento del presente procedimiento, con relación al objeto de la presente instauración, **éste no realizó ninguna manifestación**

³¹ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 151, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$16,001.00 (dieciséis mil un pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³² Como se desprende del cuerpo del Dictamen a foja 162, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³³ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 172, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³⁴ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 223, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³⁵ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 233, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$10,000.10 (diez mil pesos 10/100 M.N.), y no así de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³⁶ Como se advierte del cuerpo del Dictamen a foja 259, la cantidad materia de oficioso lo era por la cantidad de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), y no así de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el apartado Dictamina punto quinto del Dictamen.

³⁷ Aún y cuando en el cuerpo Dictamen a foja 283, así como de apartado Dictamina punto quinto a foja 316, se ordenó en relación al Municipio de Yurécuaro, Michoacán, el inicio del Procedimiento Oficioso para conocer el destino de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), se tiene que del análisis derivado de los estados de cuenta se identificó un depósito en efectivo por la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), mismos que entrarán al estudio del presente Procedimiento.



relacionada con la omisión de reportar la apertura de las cuentas bancarias y los ingresos y los gastos que de las mismas se derivaron.

Por ello, no obstante que el objeto de instauración lo fue, como se acaba de mencionar, el conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria número 0689733163 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. "BANORTE", a las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239 de la Institución Bancaria referida, la existencia de posibles movimientos en éstas, así como el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que el ente político registró como aportación en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho, es menester hacer énfasis que durante el desarrollo de la investigación, esta Autoridad Electoral se percató de la existencia de faltas de diversa índole vinculadas a la omisión de reportar las cuentas bancarias mencionadas.

Derivado de lo anterior las faltas a acreditar tienen tanto naturaleza formal como sustancial, mismas que se resumen en el siguiente cuadro:

No.	Infracción	Naturaleza
1	No haber cancelado diversas cuentas bancarias del banco "BANORTE", dentro del plazo señalado por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización vigente en el 2011.	Formal
2	Presentación extemporánea de documentación comprobatoria respecto a las cuentas bancarias 0804316604, 0804318934, 0804315474, 0805613168 y 0805373239 del Banco "BANORTE".	Formal
3	No haber presentado la documentación comprobatoria que acreditara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).	Formal
4	No haber reportado la apertura de las cuentas bancarias número 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239 aperturadas en el Banco "BANORTE".	Sustancial



5	No presentar la documentación comprobatoria que acreditara el destino de las transferencias recibidas de la cuenta bancaria número 0689733163 la cual fungió como concentradora a las cuentas 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco "BANORTE".	Sustancial
---	---	-------------------

En ese sentido, atendiendo al precedente³⁸ dictado por nuestro máximo órgano en materia electoral, un dictamen de fiscalización se puede considerar como cosa juzgada en cuanto a lo reportado, pero si como consecuencia de una queja o denuncia, se tiene conocimiento de diversas irregularidades presuntamente cometidas por el partido político, que nunca fueron conocidas o dictaminadas por la Autoridad ya citada, por no haber sido reportadas, o bien, que habiendo sido dictaminadas con la información que se tuvo disponible en ese momento, se tenga conocimiento de que el partido político falseó, ocultó información, o realizó actos simulados dándoles apariencia de legalidad, no sólo **es jurídicamente posible que la Autoridad investigue sobre tales irregularidades, sino que constituye una obligación hacerlo, además de imponer una sanción.** Por ende, esta Autoridad sí se encuentra en condiciones de pronunciarse sobre los nuevos elementos que se encontraron como no reportados en los informes de los antes candidatos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Juan Bautista Ochoa, Efraín Almazán Orozco, Bacilio Damián Vázquez, Nancy Maribel Basurto López, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López.

Lo anterior, sin que se vulnere por esta Autoridad el principio *non bis ídem*, porque si bien es cierto que, cuatro de las cinco faltas enlistadas en el recuadro, provienen de una misma conducta del Partido del Trabajo, también lo es que, tal y como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁹, es posible que con la comisión de una sola conducta se vulneren diversos dispositivos, y consecuentemente, diversos bienes jurídicos tutelados por éstos.

³⁸ Expediente SUP/JRC/83/2011.

³⁹ Expediente SUP-RAP-62/2005.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

En el caso concreto, de las documentales exhibidas por el Partido del Trabajo se concluye que se trata de recursos que provinieron en su mayoría⁴⁰ de la cuenta bancaria número 0689733163 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. “BANORTE” que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once fungió como cuenta “concentradora”, y de la cual se transfirieron recursos públicos para las campañas de los Municipios de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, todos del Estado de Michoacán.

Procede ahora, argumentar sobre las diligencias efectuadas por esta Autoridad tendientes a dilucidar el destino de los recursos transferidos a las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239, aperturadas para el manejo de las campañas de los municipios de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, todos del Estado de Michoacán, así como sus posibles movimientos generados posteriores al mes de octubre de dos mil once hasta la fecha de su cancelación, del mismo modo para conocer el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que el ente político registró como aportación en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho.

Al respecto, se libraron diversos oficios al Director General de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, a efecto de que de no tener impedimento legal alguno, en ejercicio de su facultad de ser el conducto para que las Autoridades Locales superen las limitaciones del secreto bancario, fiduciario o fiscal, proporcionara las

⁴⁰En las cuentas de mérito también existieron depósitos en efectivo por un monto total de \$508.10 (quinientos ocho pesos 10/100 M.N.), cantidad que será materia de análisis y acreditación dentro del presente Procedimiento Administrativo Oficioso.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

documentales necesarias para la investigación que esta Autoridad lleva a cabo dentro del presente Procedimiento Administrativo Oficioso. Así, se giraron los siguientes oficios:

1.- Oficio número **IEM-CAPyF/275/2013**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, por el que se solicitó informara y proporcionara a esta Comisión Temporal, referente a las cuentas bancarias de mérito, lo siguiente:

- La fecha en la que se abrieron las cuentas bancarias, así como la fecha, en que en su caso, fueron canceladas.
- Los contratos de apertura que se hayan celebrado.
- Los estados de cuenta bancarios generados en dichas cuentas en el periodo comprendido del mes de octubre de dos mil once a la fecha de su cancelación, o en su caso, se anexara la documentación que acreditara los posibles movimientos efectuados en el periodo señalado.
- En el caso de que dichas cuentas no se encontraran canceladas a la fecha en que se proporcionara la información solicitada, informara el saldo y el último movimiento que se tengan registradas en las mismas.

En atención a tal requerimiento el Director General de la Unidad de Fiscalización a Partido Políticos del entonces Instituto Federal Electoral remitió el oficio número UF-DA/8352/13 de fecha nueve de octubre de dos mil trece, recibido por ésta Autoridad el día quince del mismo mes y año, sin que el mismo proporcionara la documentación solicitada motivo por el cual resultó necesario librar el siguiente oficio:

2.- Oficio número **IEM-CAPyF/330/2013**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, en el cual, de nueva cuenta se solicitó la documentación mencionada con antelación por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Requerimiento que fue atendido mediante el oficio número UF-DG/243/14, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, recibido en las instalaciones de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día veinte del mismo mes y año, por medio del cual remitió la siguiente documentación:

- Oficio número 220-1/1024/2014, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, signado por el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficio con número 220-1/6048822/2013, de fecha seis de enero de dos mil catorce, signado por Banco Mercantil del Norte “BANORTE”, en el cual se adjuntó lo siguiente:
 - Estados de cuenta de la cuenta bancaria 0804500757, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once, así como de enero y febrero de dos mil doce.
 - Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0804502331, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once, así como de enero a marzo de dos mil doce.
 - Estados de cuenta de la cuenta bancaria 0804316604, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a marzo de dos mil doce.
 - Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0805337307, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a marzo de dos mil doce.
 - Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0804318934, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a marzo de dos mil doce.
 - Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0804315474, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a marzo de dos mil doce.



- Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0804321411, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a marzo de dos mil doce.
- Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0805613168, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a marzo de dos mil doce.
- Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0804325259, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil doce.
- Estados de cuenta de la cuentas bancaria 0805373239, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a abril de dos mil doce.

Tomando en consideración que de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte “BANORTE”, correspondientes a los antes candidatos de los municipios de Coeneo, Charapán, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, se advirtió la existencia de diversos movimientos bancarios, con la finalidad de conocer el origen y destino de estos, con fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante oficio número **IEM-CAPyF/032/2014**, se solicitó al Partido del Trabajo presentara la documentación comprobatoria (facturas, recibos, formatos, etc.) con las que comprobara y vinculara el origen de la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) así como la salida de los recursos a través de los cheques emitidos de las cuentas bancarias que se detallan en los siguientes recuadros:

Cuenta bancaria 0804500757, Municipio de Coeneo, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
-----	----------------	--------	---------



1	26-oct-2011	0000002	\$800.00
2	27-oct-2011	0000003	\$7,200.00

Cuenta bancaria 0804502331, Municipio de Charapan, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	10-nov-2011	0000003	\$5,000.00
2	10-nov-2011	0000004	\$5,000.00

Cuenta bancaria 0804316604, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	19-oct-2011	0000001	\$2,500.00
2	19-oct-2011	0000002	\$5,500.00

Cuenta bancaria 0805337307, Municipio de Múgica, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	03-nov-2011	0000001	\$16,000.00

Cuenta bancaria 0804318934, Municipio de Paracho, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	20-oct-2011	0000001	\$5,000.00
2	25-oct-2011	0000002	\$3,000.00

Cuenta bancaria 0804315474, Municipio de La Piedad, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	25-oct-2011	0000004	\$2,500.00
2	25-oct-2011	0000001	\$2,500.00
3	25-oct-2011	0000002	\$2,500.00
4	25-oct-2011	0000003	\$2,500.00

Cuenta bancaria 0804321411, Municipio de Tancítaro, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	18-oct-2011	0000001	\$8,000.00
2	07-nov-2011	0000003	\$8,000.00

Cuenta bancaria 0805613168, Municipio de Tangancicuaro, Michoacán:



No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	03-nov-2011	0000002	\$5,000.00
2	03-nov-2011	0000001	\$5,000.00

Cuenta bancaria 0804325259, Municipio de Tingambato, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	25-oct-2011	0000002	\$5,000.00
2	27-oct-2011	0000003	\$3,000.00

Cuenta bancaria 0805373239, Municipio de Yurécuaro, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	08-nov-2011	0000001	\$3,476.95
2	30-nov-2011	0000002	\$2,606.28
3	01-dic-2011	0000004	\$13,907.00

En atención al requerimiento formulado, el ente político mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce, adjuntó la documentación comprobatoria referente a los Municipios de Marcos Castellanos, La Piedad y Tangancicuaro, con la que acreditó el destino de los recursos transferidos de la cuenta concentradora para las campañas de los Municipios descritos consistente en:

1. Solicitud formulada al Banco Mercantil del Norte de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.
2. Recibo de aportaciones de simpatizantes, folio 1 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) –Yurécuaro-.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana Dulce María Vargas Ávila.
3. Póliza de egresos número 1 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- Cheque póliza del cheque 001 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1003 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.
4. Póliza de egresos número 2 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
- Cheque póliza del cheque 002 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1004 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.
5. Póliza de egresos número 3 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
- Cheque póliza del cheque 003 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1001 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.
6. Póliza de egresos número 4 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
- Cheque póliza del cheque 004 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1002 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.
7. Chequera de la cuenta bancaria 00804315474 correspondiente al Municipio de La Piedad.
8. Póliza de egresos número 1 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) –Marcos Castellanos-
- Cheque póliza del cheque 001 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Leticia Ceja López.

- Copia fotostática del cheque 001 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Leticia Ceja López.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1037 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Leticia Ceja López.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Leticia Ceja López.

9. Póliza de egresos número 2 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) –Marcos Castellanos-.

- Cheque póliza del cheque 002 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Juan Bautista Ochoa.
- Copia fotostática del cheque 002 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Juan Bautista Ochoa.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1007 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Juan Bautista Ochoa.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Juan Bautista Ochoa.



10. Póliza de egresos número 1 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) – Tangancicuaro-.

- Póliza de cheque del cheque 001 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1005 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Jaime Barajas Ríos.

11. Póliza de egresos número 2 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) – Tangancicuaro-.

- Póliza de cheque del cheque 002 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1005 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Jaime Barajas Ríos.

3.- Oficio número **IEM-CAPYF/004/2014** de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce mediante el cual se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización a Partido Políticos del entonces Instituto Federal Electoral informara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo reportó ante esa Autoridad una aportación en efectivo y/o en especie por la cantidad



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) destinada para la campaña del ex candidato Roberto Arriaga Colín postulado al cargo de Presidente Municipal por el Municipio de Ocampo, Michoacán.

En contestación al oficio señalado en el párrafo que antecede, mediante oficio UF-DA/1072/14 de fecha once de febrero de dos mil catorce y recibida por esta Autoridad el día catorce del mismo mes y año, el funcionario referido adjuntó la siguiente documentación:

- Balanza de Comprobación de Campaña Local de Michoacán.
- Auxiliares contables de Campaña Local de Michoacán.
- Auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional.
- Auxiliares contables de Operación Ordinaria de Michoacán.
- Cédula de transferencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a la Campaña Local de Michoacán en efectivo con su respectiva documentación soporte.
- Cédula de transferencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a la Campaña Local de Michoacán en especie con su respectiva documentación soporte.

Asimismo, con fecha tres de junio del año en curso, el Partido del Trabajo presentó su escrito de alegatos en el que adjuntó diversa documentación entre ella, la que acredita el destino de los recursos que fueron utilizados para la campaña del ex candidato Bacilio Damián Vázquez que contendió al cargo de Presidente Municipal en el Municipio de Paracho, documentación anexa que se describe a continuación:

1. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804304571 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

2. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804822422 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
3. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804305363 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
4. Copia de un documento donde se solicita la cancelación de la cuenta bancaria número 0804308896 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
5. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804306333 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
6. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804308300 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
7. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804309576 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
8. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804310808 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
9. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804311654 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
10. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804313733 de la Institución Financiera



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

11. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804498902 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
12. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804314703 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
13. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804317160 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
14. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804500083 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
15. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804319397 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
16. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804320245 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

17. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804320647 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
18. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804317731 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
19. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0800841322 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
20. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804322744 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
21. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804326238 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
22. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804814418 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.
23. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804326779 (sic) de la Institución Financiera



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

24. Copia de un documento donde se observa la cancelación de la cuenta bancaria número 0804326779 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Partido del Trabajo.

25. Póliza de cheque del cheque número 0000001 de fecha veinte de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.

- Copia fotostática del cheque 0000001 de fecha veinte de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1129 de fecha veinte de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Alejandro Zalpa Alemán.

26. Póliza de cheque del cheque número 0000002 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.

- Copia fotostática del cheque 0000002 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1127 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Alejandro Zalpa Alemán.
27. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0804500757 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Coeneo.
 28. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0804500757 por la cantidad de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Coeneo.
 29. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0805337307 por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Múgica.
 30. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0804321411 por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Tancítaro
 31. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0804325259 por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Tingambato.
 32. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0804325259 por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Tingambato.
 33. Copia del cheque expedido de la cuenta bancaria 0805373239 por la cantidad de \$13,907.00 (trece mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Municipio de Yurécuaro.



- 34. Copia del oficio PT/CF/005/2014 de fecha siete de marzo del año 2014, presentado con esa misma fecha en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Las constancias y diligencias citadas, tienen valor probatorio pleno por cuanto ve a las documentales públicas, al haber sido expedidas por Autoridad competente y en ejercicio de sus funciones, en los términos de los artículos 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, 17 y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y respecto de las documentales privadas, generan plena convicción a ésta Autoridad en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes a los hechos resultado de la investigación realizada por esta Comisión Temporal; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad de los actos materia del presente procedimiento.

Medios de convicción conforme a los cuales se concluyen lo siguiente:

- 1. Que las cuentas bancarias no reportadas por parte del Partido del Trabajo fueron aperturas en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte “BANORTE” en las fechas siguientes:

No	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta	Fecha de apertura
1	Galindo Sosa Sosa	Coeneo	0804500757	07/10/2011
2	Juan Carlos Hernández Rodríguez	Charapan	0804502331	07/10/2011
3	Juan Bautista Ochoa	Marcos Castellanos	0804316604	06/10/2011
4	Efraín Almazán Orozco	Múgica	0805337307	17/10/2011
5	Bacilio Damián Vázquez	Paracho	0804318934	06/10/2011
6	Nancy Maribel Basurto López	La Piedad	0804315474	06/10/2011
7	Nicolás Galván Estrella	Tancitaro	0804321411	06/10/2011
8	Ramiro Hurtado Cerna	Tangancicuaro	0805613168	19/10/2011
9	Rosauro Arriaga Soriano	Tingambato	0804325259	06/10/2011



10	Rafael Ramírez López	Yurécuaro	0805373239	17/10/2011
----	----------------------	-----------	------------	------------

2. Que dichas cuentas **registraron movimientos bancarios** respecto de transferencias realizadas de la cuenta bancaria número 0689733163 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. “BANORTE”, que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once fungió como cuenta “concentradora”; **transferencias de recursos que no fueron reportados dentro de los Informes de Campaña** de los antes candidatos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Juan Bautista Ochoa, Efraín Almazán Orozco, Bacilio Damián Vázquez, Nancy Maribel Basurto López, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López.

3. Que el Partido del Trabajo no comprobó ni vinculó con las actividades de campañas la salida de recursos mediante los siguientes cheques:

Cuenta bancaria 0804500757, Municipio de Coeneo, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	26-oct-2011	0000002	\$800.00
2	27-oct-2011	0000003	\$7,200.00

Cuenta bancaria 0804502331, Municipio de Charapan, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	10-nov-2011	0000003	\$5,000.00
2	10-nov-2011	0000004	\$5,000.00

Cuenta bancaria 0805337307, Municipio de Múgica, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	03-nov-2011	0000001	\$16,000.00

Cuenta bancaria 0804321411, Municipio de Tancítaro, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	18-oct-2011	0000001	\$8,000.00



2	07-nov-2011	0000003	\$8,000.00
---	-------------	---------	------------

Cuenta bancaria 0804325259, Municipio de Tingambato, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	25-oct-2011	0000002	\$5,000.00
2	27-oct-2011	0000003	\$3,000.00

Cuenta bancaria 0805373239, Municipio de Yurécuaro, Michoacán:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	08-nov-2011	0000001	\$3,476.95
2	30-nov-2011	0000002	\$2,606.28
3	01-dic-2011	0000004	\$13,907.00

4. Que el Partido del Trabajo **presentó de manera extemporánea** y durante la sustanciación del presente procedimiento, la documentación comprobatoria del destino de los recursos utilizados en las campañas de los Municipios de Marcos Castellanos, Paracho, La Piedad y Tangancicuaro, Michoacán, así como la documentación con la que acreditó el origen del depósito en efectivo efectuado en el Municipio de Yurécuaro.
5. Que a excepción de la cuenta bancaria 0804325259 correspondiente al municipio de Tingambato, Michoacán, las demás cuentas de mérito, **fueron canceladas de manera extemporánea**, tal y como se precisará en la acreditación correspondiente.
6. Que el Partido del Trabajo presentó copia de dos cheques por las cantidades de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) y \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) expedidos de la cuenta bancaria 0804500757 correspondiente al Municipio de Coeneo, sin embargo omitió entregar la documentación comprobatoria correspondiente.
7. Que el Partido del Trabajo presentó copia de un cheque por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) expedido de



la cuenta bancaria 0805337307 correspondiente al Municipio de Múgica, sin embargo omitió entregar la documentación comprobatoria correspondiente.

8. Que el Partido del Trabajo presentó copia de un cheque por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) expedido de la cuenta bancaria 0804321411 correspondiente al Municipio de Tancítaro, sin embargo omitió entregar la documentación comprobatoria correspondiente
9. Que el Partido del Trabajo presentó copia de dos cheques por las cantidades de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) expedidos de la cuenta bancaria 0804325259 correspondiente al Municipio de Tingambato, sin embargo omitió entregar la documentación comprobatoria correspondiente.
10. Que el Partido del Trabajo presentó copia de un cheque por la cantidad de \$13,907.00 (trece mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) expedido de la cuenta bancaria 0805373239 correspondiente al Municipio de Yurécuaro, sin embargo omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Asentado lo anterior, cabe señalar que el presente apartado, en concordancia con el criterio emitido por el máximo Tribunal Electoral⁴¹, en virtud de existir faltas tanto de forma como de fondo, se dividirá en los siguientes incisos:

A-. Acreditación de las faltas formales atribuibles al Partido del Trabajo. Faltas que lo son:

⁴¹ Expediente SUP-RAP-062/2005.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

1. No haber cancelado diversas cuentas bancarias del banco "BANORTE", dentro del plazo señalado por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización vigente en el dos mil once.
2. Presentación extemporánea de documentación comprobatoria respecto a las cuentas bancarias 0804316604, 0804318934, 0804315474, 0805613168 y 0805373239 del Banco "BANORTE".
3. No haber presentado la documentación comprobatoria que acreditara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que el ente político registró como aportación en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho.

B.- Acreditación de las infracciones sustanciales atribuibles al Partido del Trabajo. Apartado que a su vez, y en virtud de que se vulneraron diversos bienes jurídicos tutelados por la norma, se dividirá en dos, como a continuación se especifica:

1. No haber reportado la apertura de las cuentas bancarias número 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239 aperturadas en el Banco "BANORTE".
2. No presentar la documentación comprobatoria que acreditara el destino de las transferencias recibidas de la cuenta bancaria número 0689733163 la cual fungió como concentradora a las cuentas 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco "BANORTE".

Infracciones respecto de las cuales posteriormente se procederá a realizar su respectiva calificación, individualización e imposición de la sanción.

A. ACREDITACIÓN DE LAS FALTAS FORMALES ATRIBUIBLES AL PARTIDO DEL TRABAJO. En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de las faltas formales derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, postulados por el Partido del Trabajo, toda vez que estas faltas tienen en común la omisión de la entrega de la documentación requerida, soporte de los ingresos y egresos del partido político sin embargo con estas infracciones no se acreditó el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia.

La acreditación de las mismas se hará de manera independiente, para el efecto de mejor ilustrar y teniendo en cuenta que se agruparán dependiendo de la similitud de conductas y los artículos violentados, las cuales, se dividen en las siguientes:

No.	Infracción	Naturaleza
1	No haber cancelado diversas cuentas bancarias del banco "BANORTE", dentro del plazo señalado por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización vigente en el 2011.	Formal
2	Presentación extemporánea de documentación comprobatoria respecto a las cuentas bancarias 0804316604, 0804318934, 0804315474, 0805613168 y 0805373239 del Banco "BANORTE".	Formal
3	No haber presentado la documentación comprobatoria que acreditara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que el ente político registró como aportación en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho.	Formal

Para tal efecto, el siguiente apartado se dividirá en tres tipos de acreditaciones, pero la misma se calificará, individualizará y sancionará como una sola conforme a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SUP-RAP-62/2005.

I. No haber cancelado diversas cuentas bancarias del Banco “BANORTE”, dentro del plazo señalado por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización vigente en el dos mil once.

Tomando en consideración que como se especificó en los puntos 2 y 3 del considerado tercero de la presente resolución el objeto del presente Procedimiento Administrativo Oficioso acorde con los resolutivos del apartado “Dictamina” del Dictamen Consolidado se relaciona con diversas cuentas bancarias apertura por el Partido del Trabajo, para el manejo de los recursos de campaña utilizados por los entonces candidatos postulados a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, respecto de las cuales está Autorizada cuenta con elementos para determinar que fueron canceladas fuera de los plazos establecidos en la reglamentación electoral, por razón de método y al vulnerar los mismos bienes jurídicos tutelados, en la normatividad electoral, la presente observación versará sobre la totalidad de las cuentas bancarias que no fueron canceladas oportunamente, al resultar ocioso realizarlo de manera separada y que corresponden a los que se enlistan a continuación:

No.	Apartado “Dictamina”	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta
1	Quinto	Galindo Sosa Sosa	Coeneo	0804500757
2		Juan Carlos Hernández Rodríguez	Charapan	0804502331
3		Juan Bautista Ochoa	Marcos Castellanos	0804316604
4		Efraín Almazán Orozco	Múgica	0805337307
5		Bacilio Damián Vázquez	Paracho	0804318934
6		Nancy Maribel Basurto López	La Piedad	0804315474
7		Nicolás Galván Estrella	Tancítaro	0804321411
8		Ramiro Hurtado Cerna	Tangancicuaro	0805613168
9		Rafael Ramírez López	Yurécuaro	0805373239
10	Sexto	Lucero Esperanza Jaime García	Álvaro Obregón	0804304571
11		José Carlos Escobar Cruz	Apatzingán	0804822422
12		Abraham García Maldonado	Ario de Rosales	0804305363
13		Martín Ortega Meza	Contepec	0804308896
14		Baltazar Gerónimo Rafael	Cherán	0804306333



15	José Martín Hernández Silva	Chilchota	0804308300
16	Alejandro Sánchez Castillo	Erongaricuaro	0804309576
17	Margarita Sánchez Aguirre	Gabriel Zamora	0804310808
18	José Luis Ortiz Murillo	Huandacareo	0804311654
19	Mario Huerta Rodríguez	Jiquilpan	0804313733
20	José Manuel Rosas Silva	José Sixto Verduzco	0804498902
21	Mario Nava Hernández	Jungapeo	0804314703
22	José Coria García	Morelos	0804317160
23	Miguel Ángel Acuchi Diego	Nahuatzen	0804317731
24	Constantino Martínez Hurtado	Purépero	0804500083
25	Agustín González Rubio	Puruándiro	0804319397
26	José Manuel Delgado Coria	Quiroga	0804320245
27	Ygnacio López Mendoza	Santa Ana Maya	0804320647
28	Daniel Ismael Álvarez Alcalá	Tanhuato	0800841322
29	María Concepción Gómez Mondragón	Tarímbaro	0804322744
30	J. Guadalupe Ramírez Reyes	Tzintzuntzan	0804326238
31	José Luis Trujillo Rivas	Venustiano Carranza	0804814418
32	José Canela Manzo	Villamar	0804326779
33	Roosevelt Hernández Carranza	Zacapu	0804813082

Por consiguiente, respecto a la presente infracción, es dable invocar la normatividad que se vincula con su comisión:

Código Electoral del Estado de Michoacán (vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once).

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán (vigente durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once).

Artículo 14.- Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

Artículo 128.- (...)

Las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales podrán tener movimientos hasta **sesenta días naturales previos al inicio de las campañas** electorales y **hasta treinta días naturales posteriores** a su conclusión, por lo que su apertura y

cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. **Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.** La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

Artículo 131.- Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:

d) Los relacionados a gastos por servicios públicos serán cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y...

De una interpretación sistemática de la anterior normatividad electoral se desprende la obligación de los partidos políticos, al ser entidades de interés público, de cumplir con la normatividad aprobada por la Autoridad Electoral para regir las diferentes etapas del proceso electoral y de fiscalización.

Bajo ese tenor, podemos apreciar que la Autoridad Electoral, en uso de sus facultades reglamentarias, quiso establecer un periodo contable para las campañas, estipulándolo en el artículo 128 señalado, y que en específico para las campañas de ayuntamientos lo fue del veintisiete de julio al nueve de diciembre del dos mil once, o en el caso de tener pendientes de pago finiquitos de servicios públicos, con autorización de la Autoridad en términos del artículo 131 del Reglamento, la fecha lo era el trece de enero de dos mil doce, como a continuación se aprecia:

PERIODO PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS			
Concepto	Término fijado	Inicio/conclusión de campaña	Fechas obtenidas
Apertura	60 días naturales previos al inicio de la campaña	25 septiembre 2011	27 julio 2011
Cancelación	Hasta 30 treinta días naturales posteriores a su conclusión o Hasta 2 meses	09 de noviembre 2011	9 diciembre 2011 o 13 de enero de 2012

Así, respecto del **manejo de cuentas bancarias** de campaña se establecen las siguientes formalidades, que deben observar los institutos políticos:



- Podrán tener movimientos hasta **sesenta** días naturales **previos** al inicio de las campañas electorales y hasta **treinta** días naturales **posteriores** a su conclusión.
- Su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.
 - ✓ Si un partido lo desea, podrá **solicitar por escrito la ampliación** de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

En el caso concreto, se tiene que, la falta consistente en la violación al artículo 128 del entonces Reglamento de Fiscalización, relativa a no haber cancelado dentro de los plazos establecidos en dicho numeral las cuentas bancarias manejadas para la campaña de los Ayuntamientos de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Yurécuaro, Álvaro Obregón, Apatzingán, Ario de Rosales, Contepec, Cherán, Chilchota, Erongaricuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Morelos, Nahuatzen, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Santa Ana Maya, Tanhuato, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar y Zacapu, Michoacán, se actualiza aún y cuanto únicamente las cuentas 0805373239, 0804308896 y 0804319397 del Banco Mercantil del Norte “BANORTE” correspondientes a los Municipios de Yurécuaro, Contepec y Puruándiro Michoacán respectivamente, hayan presentado movimientos después de la fecha límite para hacerlo, como se aprecia en el siguiente recuadro:

Cuenta bancaria	2012			
	Enero/Julio			
	Depósitos	Retiros/cargos	Depósitos	Retiros/cargos
0805373239	\$0.00	\$0.85	\$0.00	\$0.00
0804308896	0.00	1,202.16	0.00	0.00
0804319397	0.00	0.00	0.00	11.36

Aunado a lo anterior se pudo constatar que las cuentas bancarias objeto de estudio de la presente acreditación estuvieron abiertas después de la fecha límite que se tenía establecida para mantenerlas vigentes (trece de enero de dos mil doce), tal y como se advierte de los oficios número 220-1/6048822/2013 y 220-1/303115/2014, de fechas seis de enero y veinticinco de marzo de dos mil catorce, girados por Banco Mercantil del Norte, S.A., los cuales fueron justipreciados con valor probatorio pleno; para mejor ilustración en el siguiente cuadro se señalan las fechas en las cuales fueron canceladas:

No.	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta	Fecha de cancelación
1	Galindo Sosa Sosa	Coeneo	0804500757	18-febrero-2012
2	Juan Carlos Hernández Rodríguez	Charapán	0804502331	17-marzo-2012
3	Juan Bautista Ochoa	Marcos Castellanos	0804316604	17-marzo-2012
4	Efraín Almazán Orozco	Múgica	0805337307	17-marzo-2012
5	Bacilio Damián Vázquez	Paracho	0804318934	17-marzo-2012
6	Nancy Maribel Basurto López	La Piedad	0804315474	17-marzo-2012
7	Nicolás Galván Estrella	Tancítaro	0804321411	17-marzo-2012
8	Ramiro Hurtado Cerna	Tangancicuaro	0805613168	17-marzo-2012
9	Rafael Ramírez López	Yurécuaro	0805373239	21-abril-2012
10	Lucero Esperanza Jaime García	Álvaro Obregón	0804304571	17-marzo-2012
11	José Carlos Escobar Cruz	Apatzingán	0804822422	18-febrero-2012
12	Abraham García Maldonado	Ario de Rosales	0804305363	18-febrero-2012
13	Martín Ortega Meza	Contepec	0804308896	20-octubre -2012
14	Baltazar Gerónimo Rafael	Cherán	0804306333	17-marzo-2012
15	José Martín Hernández Silva	Chilchota	0804308300	17-marzo-2012
16	Alejandro Sánchez Castillo	Erongaricuaro	0804309576	17-marzo-2012
17	Margarita Sánchez Aguirre	Gabriel Zamora	0804310808	17-marzo-2012
18	José Luis Ortiz Murillo	Huandacareo	0804311654	18-febrero-2012
19	Mario Huerta Rodríguez	Jiquilpan	0804313733	18-febrero-2012
20	José Manuel Rosas Silva	José Sixto Verduzco	0804498902	18-febrero-2012
21	Mario Nava Hernández	Jungapeo	0804314703	17-marzo-2012
22	José Coria García	Morelos	0804317160	17-marzo-2012
23	Miguel Ángel Acuchi Diego	Nahuatzen	0804317731	17-marzo-2012
24	Constantino Martínez Hurtado	Purépero	0804500083	17-marzo-2012
25	Agustín González Rubio	Puruándiro	0804319397	23-junio-2012
26	José Manuel Delgado Coria	Quiroga	0804320245	17-marzo-2012
27	Ygnacio López Mendoza	Santa Ana Maya	0804320647	18-febrero-2012
28	Daniel Ismael Álvarez Alcalá	Tanhuato	0800841322	17-marzo-2012
29	María Concepción Gómez Mondragón	Tarímbaro	0804322744	17-marzo-2012
30	J. Guadalupe Ramírez	Tzintzuntzan	0804326238	18-febrero-2012



No.	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta	Fecha de cancelación
	Reyes			
31	José Luis Trujillo Rivas	Venustiano Carranza	0804814418	17-marzo-2012
32	José Canela Manzo	Villamar	0804326779	17-marzo-2012
33	Roosvelt Hernández Carranza	Zacapu	0804813082	18-febrero-2012

La extemporaneidad de referencia obedece a que en la especie, las campañas de Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, concluyeron el día nueve de noviembre del año dos mil once, de allí que la fecha hasta la cual podían haberse cancelado las cuentas bancarias multireferidas a nombre del Partido del Trabajo, lo era hasta el día nueve de diciembre del año dos mil once; o bien, como se ha referido, en caso de que hubiese tenido pagos pendientes por servicios públicos, en términos del artículo 131 del entonces Reglamento de la materia y con permiso de la Autoridad, hasta el día trece de enero del año dos mil doce. En consecuencia, al haberlas cancelado después de las fechas referidas, el citado ente político vulneró la reglamentación de la materia.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el partido político infractor estuvo en posibilidades de solicitar por escrito a la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la ampliación para el manejo de las referidas cuentas bancarias, tal y como lo señala el numeral 128 del Reglamento de Fiscalización que rigió en el proceso electoral dos mil once, para así evitar el vulnerar dicho dispositivo; sin embargo, no obra dentro del expediente constancia de que la fuerza política haya realizado petición alguna a esta Autoridad Electoral.

Consecuentemente, es importante señalar que no obstante por razón de método de la presente acreditación, se realizó respecto de diversas cuentas bancarias; ello no implica que se trate de una sola irregularidad, en virtud de que el Partido del Trabajo debió cancelar dentro del término legal establecido cada una de las cuentas bancarias, puesto que la obligación en



cita debe cumplirse respecto de cada una de estas, por lo cual se deberá tomar en cuenta al momento de individualizar la sanción que corresponda.

Finalmente, se acredita la responsabilidad directa del Partido del Trabajo de realizar conductas irregulares que vulneraron lo señalado por el artículo 35 fracción XIV del anterior Código Comicial, así como el numeral 128 del entonces Reglamento de Fiscalización, por lo cual, deberá de ser sancionado conforme lo señalan los artículos 279 y 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización, normatividad que se encontraba vigente en el proceso electoral ordinario dos mil once.

II. Presentación extemporánea de documentación comprobatoria respecto a las cuentas bancarias 0804316604, 0804318934, 0804315474, 0805613168 y 0805373239 del Banco “BANORTE”.

En relación a la presente acreditación, es importante mencionar que el origen del Procedimiento Oficioso fue con la finalidad de conocer el destino de diversas cantidades, que fueron transferidas de la cuenta concentradora número 0689733163 la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. “BANORTE” manejada por el Partido del Trabajo en la campaña del Proceso Electoral Ordinario dos mil once, así como de depósitos en efectivo realizados a las cuentas bancarias relacionadas con diversos candidatos, sin embargo tomando en consideración que el Partido del Trabajo presentó durante el desarrollo del presente procedimiento las documentales que respaldan el destino de éstas, razón por la cual la presente acreditación se ocupará exclusivamente de las que a continuación se describen:

No.	Ex candidato (a)	Municipio	Número de cuenta	Monto a dilucidar
1	Juan Bautista Ochoa	Marcos Castellanos	0804316604	\$8,100.00
2	Bacilio Damián Vázquez	Paracho	0804318934	\$8,100.00
3	Nancy Maribel Basurto López	La Piedad	0804315474	\$10,100.00
4	Ramiro Hurtado Cerna	Tangancicuaro	0805613168	\$10,000.10
5	Rafael Ramírez López	Yurécuaro	0805373239	\$20,005.00



Ahora bien, en atención a las facultades de investigación con las que goza esta Autoridad Administrativa se realizaron diversas diligencias con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran conocer el destino de los recursos, por lo que se giraron diversos oficios al Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización a los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, solicitándole proporcionara los estados de cuenta, entre otros, de las cuentas bancarias 0804316604, 0804315474, 0805613168 y 0805373239 del Banco “BANORTE”, lo cual realizó mediante el oficio UF-DG/243/14 de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce.

Así pues, del análisis de los estados de cuenta proporcionados por el referido funcionario, se constató la existencia de depósitos en efectivo⁴² y de diversas erogaciones realizadas en la forma y términos que se aprecian a continuación:

Cuenta bancaria 0804316604, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán:

No.	Fecha	Descripción	Importe
1	06-oct-2011	Depósito en efectivo	\$100.00
2	19-oct-2011	Cheque expedido número 0000001	\$2,500.00
3	19-oct-2011	Cheque expedido número 0000002	\$5,500.00

Cuenta bancaria 0804318934, Municipio de Paracho, Michoacán:

No.	Fecha	Descripción	Importe
1	06-oct-2011	Depósito en efectivo	\$100.00
2	20-oct-2011	Cheque expedido número 0000001	\$5,000.00
3	25-oct-2011	Cheque expedido número 0000002	\$3,000.00

Cuenta bancaria 0804315474, Municipio de La Piedad, Michoacán:

No.	Fecha	Descripción	Importe
1	06-oct-2011	Depósito en efectivo	\$100.00
2	25-oct-2011	Cheque expedido número 0000004	\$2,500.00

⁴² De los cuales esta Autoridad desde la emisión del Dictamen tenía conocimiento del origen a excepción del depósito efectuado en el Municipio de Yurécuaro por la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).



3	25-oct-2011	Cheque expedido número 0000001	\$2,500.00
4	25-oct-2011	Cheque expedido número 0000002	\$2,500.00
5	25-oct-2011	Cheque expedido número 0000003	\$2,500.00

Cuenta bancaria 0805613168, Municipio de Tangancicuaro, Michoacán:

No.	Fecha	Descripción	Importe
1	20-oct-2011	Depósito en efectivo	\$0.10
2	03-nov-2011	Cheque expedido número 0000002	\$5,000.00
3	03-nov-2011	Cheque expedido número 0000001	\$5,000.00

Cuenta bancaria 0805373239, Municipio de Yurécuaro, Michoacán:

No.	Fecha	Descripción	Importe
1	31-oct-2011	Depósito en efectivo	\$5.00
2	08-nov-2011	Cheque expedido número 0000001	\$3,476.95
3	30-nov-2011	Cheque expedido número 0000002	\$2,606.28
4	01-dic-2011	Cheque expedido número 0000004	\$13,907.00

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de conocer el origen del ingreso al Municipio de Yurécuaro, así como las erogaciones realizadas, ésta Autoridad Electoral giró el oficio número **IEM-CAPYF/032/2014** de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, solicitando al Partido Político presentara la documentación con la que acreditara el origen de la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), así como entre otros el destino de los recursos erogados descritos con antelación.

Por lo que en atención a la solicitud mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Instituto Político dio contestación adjuntando la documentación siguiente:

1. Solicitud formulada al Banco Mercantil del Norte de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.



2. Recibo de aportaciones de simpatizantes, folio 1 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) –Yurécuaro-
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana Dulce María Vargas Ávila.

3. Póliza de egresos número 1 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
 - Cheque póliza del cheque 001 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1003 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.

4. Póliza de egresos número 2 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
 - Cheque póliza del cheque 002 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1004 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.
5. Póliza de egresos número 3 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
- Cheque póliza del cheque 003 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1001 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.
6. Póliza de egresos número 4 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) -La Piedad-
- Cheque póliza del cheque 004 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1002 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Teresa León Covarrubias.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Teresa León Covarrubias.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

7. Chequera de la cuenta bancaria 00804315474 correspondiente al Municipio de La Piedad.
8. Póliza de egresos número 1 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) –Marcos Castellanos-.
 - Cheque póliza del cheque 001 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Leticia Ceja López.
 - Copia fotostática del cheque 001 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Leticia Ceja López.
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1037 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Leticia Ceja López.
 - Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana María Leticia Ceja López.
9. Póliza de egresos número 2 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) –Marcos Castellanos-.
 - Cheque póliza del cheque 002 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Juan Bautista Ochoa.
 - Copia fotostática del cheque 002 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Juan Bautista Ochoa.

- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1007 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Juan Bautista Ochoa.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Juan Bautista Ochoa.

10. Póliza de egresos número 1 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) – Tangancicuaro-.

- Póliza de cheque del cheque 001 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1005 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Jaime Barajas Ríos.

11. Póliza de egresos número 2 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) – Tangancicuaro-.

- Póliza de cheque del cheque 002 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1005 de fecha tres de noviembre de dos mil once, por



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Barajas Ríos.

- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Jaime Barajas Ríos.

Asimismo, con fecha tres de junio de dos mil catorce, el Partido del Trabajo presentó su escrito de alegatos en el cual adjuntó entre otras documentación comprobatoria del destino de los recursos utilizados para el Municipio de Paracho, consistente en:

1. Póliza de cheque del cheque número 0000001 de fecha veinte de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.

- Copia fotostática del cheque 0000001 de fecha veinte de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1129 de fecha veinte de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Alejandro Zalpa Alemán.

2. Póliza de cheque del cheque número 0000002 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.

- Copia fotostática del cheque 0000002 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1127 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once,



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Alejandro Zalpa Alemán.

- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Alejandro Zalpa Alemán.

Documentación que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se le concede valor probatorio, con la que se logró comprobar tanto el origen del depósito efectuado para la campaña del Municipio de Yurécuaro, como el destino de los recursos utilizados en las campañas de los Municipios de Marcos Castellanos, La Piedad, Paracho y Tangancicuaro, no así respecto al destino del recurso del Municipio de Yurécuaro, el cual será objeto de análisis en una acreditación posterior.

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se pudo determinar que:

- 1)** Se logró conocer el origen de la suma de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), depositados en la cuenta 0805373239 (Yurécuaro).
- 2)** Se logró conocer el destino del recurso transferido a la cuenta 0804316604 (Marcos Castellanos) por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual se erogó por concepto de pago de reconocimiento por actividades políticas.
- 3)** Se logró conocer el destino del recurso transferido a la cuenta 0804318934 (Paracho) por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual se erogó por concepto de pago de reconocimiento por actividades políticas.
- 4)** Se logró conocer el destino del recurso transferido a la cuenta 0804315474 (La Piedad) por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

pesos 00/100 M.N.), el cual se erogó por concepto de pago de reconocimiento por actividades políticas.

- 5) Se logró conocer el destino del recurso transferido a la cuenta 0805613168 (Tangancicuaro) por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual se erogó por concepto de pago de reconocimiento por actividades políticas.
- 6) Con fecha posterior al quince de abril de dos mil doce, (siete de marzo de dos mil catorce y tres de junio del mismo año) el Partido del Trabajo reportó el destino de los recursos utilizados en las campañas de los Municipios de Marcos Castellanos, Paracho, La Piedad y Tangancicuaro, así como el origen de la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) que se recibió en el Municipio de Yurécuaro, en contravención a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral del Estado, -vigente para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once- así como los numerales 6, 40, 127, 142, 149, 155, y 156 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al considerarse que dicha comprobación se realizó fuera del periodo establecido por la normatividad electoral.

Luego entonces, en virtud a la extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en que incurrió el partido político de referencia, dicha circunstancia no lo libera de la imposición de una sanción. A efecto de puntualizar la falta en que incurrió se estima conveniente invocar los preceptos legales vulnerados con el actuar del partido político.

Del Código Electoral del Estado de Michoacán, (vigente en el Procesos Electoral Ordinario dos mil once):

“...Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

*“...Artículo 51-A.- Los partidos políticos **deberán** presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:*

II. Informes de campaña:

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos políticos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato;*
- c) Serán presentados **a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección;** y,*
- d) En cada informe **será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto**, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones...”*

Asimismo, el entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, determina:

“...Artículo 6. (...) “...El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados con los que compruebe el origen, monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes que se trate, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento...”

***Artículo 40.** Los ingresos tanto en efectivo como en especie, deberán ser respaldados en los formatos que señala el presente reglamento; correspondiendo al Órgano Interno, autorizar la impresión de éstos, foliados de manera consecutiva; de los mismos deberá llevarse un estricto control. En los informes respectivos, se señalará el total de los recibos que se hayan impreso, el total de los expedidos, el total de recibos cancelados y el total de recibos pendientes de utilizar.*

Los recibos de referencia, se imprimirán en original y dos copias, con la siguiente distribución: el original del recibo se anexará a los informes que deberán presentar ante la Comisión, la primera copia deberá entregarse a la persona u organización social que efectúa la aportación o donación y la segunda copia para los controles del Órgano Interno.

Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, de manera que los datos resulten legibles en las copias, debiéndose anexar además copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante, en caso de las organizaciones sociales deberán presentar el documento que acredite su constitución legal de conformidad con la legislación aplicable.

“...Artículo 127. Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales. así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos ;*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo....”.*

Artículo 142. *Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.*

En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

“...Artículo 149.- *Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente...”.*



“...Artículo 155.- A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

FORMATO	CLAVE
Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas	IRCA

En caso de que algún formato no sea aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos...”

Artículo 156.- Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera consolidado (financiamiento público y privado);*
- II. Estado de ingresos y egresos consolidado (financiamiento público y privado);*
- III. Estado flujo de efectivo consolidado (financiamiento público y privado);*
- IV. Balanza de comprobación consolidada (financiamiento público y privado) y auxiliares contables mensuales;*
- V. Respaldo del Sistema Contable COI por cada financiamiento;*
- VI. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;*
- VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;*
- VIII. Descripción detallada de los gastos erogados que contenga los siguientes datos: factura, fecha, importe, concepto de gasto, número y tipo de póliza contable, beneficiario, cuenta y subcuenta (impresa y en medio electromagnético);*
- IX. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros; y,*
- X. Inventario de activo fijo al 31 de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio electromagnético).*

“Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”

De una interpretación sistemática de las disposiciones legales transcritas, se infiere que, en materia de fiscalización los partidos políticos, como entidades de interés público están obligados a:



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.
2. Ceñirse a los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que se hayan destinado para la obtención del voto.
3. Sujetarse al procedimiento que para la presentación y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para las campañas, se tenga señalado en el Código y el Reglamento respectivo.
4. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto, así como su empleo y aplicación, de la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados que se relacionen con las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual se sujetará a las formalidades que a continuación se puntualizan:
 - a) Realizarse por conducto del Órgano Interno acreditado ante el Instituto.
 - b) Presentarse un informe por cada uno de los candidatos que hayan registrado al cargo de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos.
 - c) Presentar el informe respectivo **dentro de los plazos establecidos por la legislación electoral**, es decir, **dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada**, que en la especie lo fue el quince de abril de dos mil doce.



- d) Utilizar en la presentación del informe de campaña el formato IRCA (Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas).
- e) **Relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos que hayan tenido como objeto la obtención del voto.**
- f) **Adjuntar a los informes la documentación comprobatoria y justificativa que muestre la actividad financiera del partido político**, según la operación realizada, así como los formatos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, las documentales privadas exhibidas por el Partido del Trabajo al momento de dar contestación al oficio **IEM-CAPYF/032/2014**, así como al presentar su escrito de alegatos, en los términos de los artículos 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno, en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes por una parte, a las afirmaciones vertidas por el instituto político denunciado y a los hechos derivados de la investigación realizada por esta Comisión; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad de los actos materia del presente procedimiento.

Por consiguiente se actualizó la infracción a la normatividad electoral, toda vez que no cumplió con la obligación de presentar la documentación comprobatoria **dentro de los plazos establecidos**, -quince de abril de dos mil doce, por cuanto ve a los candidatos que contendieron al cargo de Presidente Municipal en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once- obligación que debió satisfacer los elementos de exactitud en la forma y temporalidad.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

En cuanto a la **exactitud en la forma**, el Partido del Trabajo se encontraba obligado a:

- ✓ Reportar en el formato IRCA (informe sobre el origen monto y destino de los recursos) las erogaciones y depósitos realizados.
- ✓ Respaldar las erogaciones y depósitos conforme a la documentación reglamentaria expresamente establecida. (recibo de aportaciones, copia fotostática del aportante, copia de los cheques)
- ✓ Registrar contablemente las erogaciones realizadas y depósitos recibidos.
- ✓ Presentar como respaldo del informe rendido la totalidad de la documentación.

En cuanto a la **temporalidad**, implica que la obligación se cumpliera dentro del término señalado en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, que debió satisfacerse a más tardar **el quince de abril de dos mil doce** o en su caso, **dentro del periodo comprendido del veintisiete de agosto al diez de septiembre de dos mil doce**, que correspondió al de garantía de audiencia con respecto a las observaciones realizadas por esta autoridad a los informes de gastos de campaña de los candidatos



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

postulados al cargo de presidentes municipales en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

En la especie tenemos que el Partido del Trabajo aún y cuando tenía el conocimiento de los plazos en que debió presentar la documentación comprobatoria, lo hizo hasta los días siete de marzo y tres de junio de dos mil catorce, situación que obstaculizó la labor fiscalizadora de ésta Autoridad Administrativa.

Sin embargo, pese a que el citado instituto político presentó la documentación comprobatoria, la misma no cumple con el requisito de **temporalidad**, citado anteriormente.

Por lo expuesto, acreditada la falta en referencia y la responsabilidad directa del Partido del Trabajo, tal infracción debe ser sancionada en los términos de los artículos 279 y 280 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 167 y 168 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

III. No haber presentado la documentación comprobatoria que acreditara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que el ente político registró como aportación en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, sin que presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho.

Respecto a la presente acreditación su origen se ordenó en el Dictamen Consolidado, “dictamina” QUINTO como se aprecia a continuación:

“QUINTO. ...

- **Roberto Arriaga Colín**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Ocampo**, por no comprobar en el informe sobre el origen, monto y destino de los



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, origen y el destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), que fueron aportados en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.”

En efecto como se infiere a fojas 156-158 del Dictamen Consolidado, el Partido del Trabajo al desahogar las observaciones realizadas por la antes Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, presentó formato IRCA (Informe sobre el origen, monto y destino para las campañas electorales de Partido Político) en el cual registró un ingreso por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), como una aportación en especie de propaganda electoral proveniente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, al no haberse presentado la documentación comprobatoria respectiva (la que acreditara el ingreso y egreso), que permitiera a la Autoridad constatar la veracidad de lo reportado, se hizo necesario la instrumentación del presente Procedimiento Administrativo Oficioso.

Así, a efecto de allegarse de elementos que permitieran dilucidar el origen y destino de la cantidad en cita en ejercicio de sus atribuciones esta autoridad libró:

1.- El oficio número **IEM-CAPYF/004/2014** de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce mediante el cual se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización a Partido Políticos del entonces Instituto Federal Electoral informara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo reportó ante esa Autoridad una aportación en efectivo y/o en especie por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) destinada para la campaña del ex candidato Roberto Arriaga Colín postulado al cargo de Presidente Municipal por el Municipio de Ocampo, Michoacán.

En contestación al oficio señalado en el párrafo que antecede, mediante oficio UF-DA/1072/14 de fecha once de febrero de dos mil catorce y recibida



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

por esta Autoridad el día catorce del mismo mes y año, el funcionario referido adjuntó la siguiente documentación:

- Balanza de Comprobación de Campaña Local de Michoacán.
- Auxiliares contables de Campaña Local de Michoacán.
- Auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional.
- Auxiliares contables de Operación Ordinaria de Michoacán.
- Cédula de transferencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a la Campaña Local de Michoacán en efectivo con su respectiva documentación soporte.
- Cédula de transferencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a la Campaña Local de Michoacán en especie con su respectiva documentación soporte

Medios de prueba que al haber sido expedidos por Autoridad competente y en ejercicio de sus funciones tienen pleno valor probatorio, en los términos de los artículos 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16 y 21 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho oficio el Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral informó que el Partido del Trabajo (Comité Ejecutivo Nacional) realizó transferencias para las campañas del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$6,103,173.12 (Seis millones ciento tres mil ciento setenta y tres pesos 12/100 M.N.) que corresponden a las aportaciones tanto en efectivo como en especie, cantidad que les fue respaldada con la documentación comprobatoria correspondiente. Al respecto debe señalarse que como ya se mencionó el objeto de instauración del presente procedimiento era conocer el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que el partido



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

refirió había sido una aportación en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Así pues, en las documentales anexas al oficio no se logró advertir de las aportaciones en especie que suman la cantidad de \$3,548,173.12 (tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 12/100 M.N.), de manera particular la aportación realizada a la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se considera que dicha cantidad se encuentra contemplada dentro de la totalidad proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, tal y como el ente político local lo manifestó en el informe presentado, aunado el hecho de que de las constancias que integran el procedimiento que nos ocupa no existe prueba que acredite lo contrario, por lo que en atención al principio *in dubio pro reo*, en beneficio del partido político se determina que se logró conocer el origen y destino del recurso. Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior en las tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴³.

Ahora bien, si bien es cierto, se determinó que derivado de la investigación se conoció el origen y el destino de la aportación, también lo es que la falta atribuida al Partido del Trabajo consiste en la omisión de presentar la documentación comprobatoria y justificativa que amparara el origen y destino de la cantidad de mérito y deberá ser sancionada, sin embargo la primer circunstancia señalada será tomada en cuenta como atenuante al momento de la calificación e individualización de la falta.

Para acreditar la presente infracción administrativa, conviene invocar la normatividad vulnerada con el actuar del instituto político mencionado:

⁴³ Tesis de los rubros "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL" y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL", compilación Oficial de jurisprudencia y Tesis Relevantes. año 1995-2005, páginas 790-791 y 791-793; así como en el expediente SUP-RAP-71/2008.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once:

Artículo 51-A. “Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación...”

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán vigente durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once:

Artículo 6...“El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, **así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado** en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento”.

Artículo 96. “Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, **y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...**”.

Artículo 99.- Los Partidos Políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y **documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos**, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 100.- Todos los gastos realizados deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de los Partidos Políticos y de las coaliciones. Asimismo, **deberán estar debidamente registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales e inversiones, deberán ser autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno.

Artículo 127.-Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados



en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 142.- Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, **deberán presentar los informes de campaña** por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, **en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.**

En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, **desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.**

Artículo 149.- Los Partidos Políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, **en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.**

Artículo 156.- Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

(...)

- VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

VIII. *Descripción detallada de los gastos erogados que contenga los siguientes datos: factura, fecha, importe, concepto de gasto, número y tipo de póliza contable, beneficiario, cuenta y subcuenta (impresa y en medio electromagnético);*

Artículo 158.- *El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:*

II. *Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*

De los ordenamientos normativos antes transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos y coaliciones de reportar las erogaciones realizadas, lo cual para sustentarlo se encuentran obligados a presentar la documentación comprobatoria correspondiente que respalde el destino de sus recursos obtenidos, independientemente de la modalidad del financiamiento.

Lo anterior, a efecto de que esta Autoridad esté en posibilidad de constatar la veracidad de las erogaciones realizadas; obligación aunada a los dispositivos legales del Código Fiscal que reglamentan las características cualitativas que deben reunir la documentación soporte de los egresos efectuados, como lo son: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quien lo expida, número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributario o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital correspondiente, lugar y fecha de expedición, clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad y clase de mercancías, valor unitario e importe total en número y letra, monto de los impuestos originados, entre otros.

En conclusión, **la obligación inherente a los ingresos y egresos** de los partidos políticos y/o coaliciones, **se circunscribe a:**

- La obligación de reportar y registrar contablemente los ingresos y egresos sufragados por los partidos políticos y sus candidatos en un determinado territorio del Estado;



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- El deber de justificar y vincular los gastos que se eroguen con la campaña que se trate;
- Soportar todos los ingresos y egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político que efectuó el gasto y anexarlos a su informe de campaña;
- Entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.
- El requisitar los formatos a que refiere el Reglamento que se relacionen con el tipo de gasto que se realice.

En la especie, tenemos que el Partido del Trabajo vulneró lo establecido por los numerales 51-A del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 96, 99, 100, 127, 142, 149, 156 fracciones VII y VIII y 158 fracción II del entonces Reglamento de Fiscalización, en virtud de que fue omiso en presentar la documentación que comprobará y justificara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que por concepto de propaganda electoral recibió como aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional a favor de la candidatura del ex candidato Roberto Arriaga Colín contendiente a integrar Ayuntamiento en el Municipio de Ocampo, Michoacán durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

En consecuencia, la conducta motivo de sanción consiste en **la omisión de presentar la documentación comprobatoria de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, conducta que a la luz del derecho resulta irregular, si consideramos que la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos es una actividad del Estado, a través de las instituciones electorales que tienen como fin, dar transparencia y certidumbre a los recursos que manejan los partidos políticos en su calidad de instituciones de interés público, para verificar que su aplicación se dirija al cumplimiento debido de sus fines. Ilícito que generó una falta de certeza en el uso y aplicación del mismo, y que dilató a esta Autoridad



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Electoral realizar su función de vigilancia y control del financiamiento al partido político.

Actuar que se considera que constituye una falta formal, toda vez, que con independencia que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo informó y presentó la documentación comprobatoria de los recursos ante el entonces Instituto Federal Electoral, no lo realizó como lo mandata la normatividad estatal al Instituto Local, lo que puso en riesgo los principios constitucionales de transparencia y de certeza en el manejo y aplicación de los recursos.

Conforme a lo anterior, es evidente que el Partido del Trabajo incumplió con las disposiciones que en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos regulaban el Código Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En las condiciones anotadas, se considera que existe responsabilidad del Partido del Trabajo al no haber presentado la documentación comprobatoria, relacionada con las actividades de campaña que su ex candidato al cargo de Presidente Municipal de Ocampo, realizó durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once; en consecuencia, tal incumplimiento debe ser objeto de una sanción a efecto de evitar posibles reincidencias conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 del anterior Código Electoral y 168 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Político, respecto a las observaciones en comentario, corresponde a esta Autoridad Electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. Infracciones que se consideran como formales, puesto que con su comisión no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

cancelación extemporánea de treinta y tres cuentas de campaña, la presentación extemporánea de documentación y con la omisión de presentar la documentación comprobatoria del manejo de sus recursos.

Por tanto, acreditadas las faltas formales de mérito, se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en su comisión, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada de conformidad el criterio de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación⁴⁴.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)⁴⁵

En el caso de estudio, existieron **tres faltas formales** cometida por el Partido del Trabajo **mediante omisión**, puesto que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en la Reglamentación de Fiscalización, en concreto, el no haber cancelado treinta y tres cuentas bancarias en el plazo que señala el artículo 128 del entonces Reglamento de Fiscalización, el no presentar documentación comprobatoria dentro del término establecido para tal efecto relacionada con los Municipios de Marcos Castellanos, Paracho, La Piedad, Tangancicuaro y Yurécuaro y el no haber presentado la documentación comprobatoria del origen y destino

⁴⁴ Expediente SUP-RAP-062/2005.

⁴⁵ Al respecto la Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, la citada Autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

del recurso manejado para la campaña del Municipio de Ocampo, Michoacán.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, se cometieron las siguientes faltas:

- ❖ No haber cancelado las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0805373239, 0804304571, 0804822422, 0804305363, 0804308896, 0804306333, 0804308300, 0804309576, 0804310808, 0804311654, 0804313733, 0804498902, 0804314703, 0804317160, 0804317731, 0804500083, 0804319397, 0804320245, 0804320647, 0800841322, 0804322744, 0804326238, 0804814418, 0804326779 y 0804813082 del Banco “BANORTE”, conforme al término legal establecido por la normatividad, o en su caso, haber omitido solicitar la autorización para extender su manejo.
- ❖ Presentación extemporánea de documentación comprobatoria respecto a las cuentas bancarias 0804316604, 0804318934, 0804315474, 0805613168 y 0805373239 del Banco “BANORTE”.
- ❖ No haber presentado la documentación comprobatoria que acreditara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante la revisión de los informes sobre del origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentó el citado partido político con respecto a sus candidatos de los diversos Ayuntamientos, que tuvo lugar durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

3. Lugar. Dado que el Partido del Trabajo se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues son infracciones que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.⁴⁶

En el caso concreto, dentro del presente expediente **no obran elementos que acrediten que el partido político actuó con dolo**, puesto que las faltas cometidas son producto de una negligencia del partido al no sujetarse a lo establecido en la reglamentación.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la normatividad vulnerada con las faltas descritas, se tiene lo siguiente:

El artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, es un dispositivo que regula de manera particular los plazos para aperturar y cancelar las cuentas

⁴⁶ Para el estudio de este aspecto subjetivo en la comisión de la infracción acreditada, es menester tomar en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-125/2008, en el cual se entendió al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la Autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

De igual forma, es pertinente invocar lo establecido en la sentencia recaída al Expediente SUP-RAP-231/2009 emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, acorde a la cual se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, es procedente citar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se pronunció en torno a la dificultad de acreditar el dolo, dada su naturaleza subjetiva, identificada con el rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", en el que se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

bancarias de las campañas, el cual tutela el principio de legalidad a que debe ceñirse todo ente político con la finalidad de que la Autoridad fiscalizadora esté en posibilidades de conocer oportunamente la totalidad de ingresos y erogaciones que se sufragaron para una campaña y así estar en condiciones de dictaminarse certeramente el ajuste a los topes que para cada campaña se fijaron con antelación.

Por otra parte, los artículos 6, 96, 99 y 100 del entonces Reglamento de Fiscalización, regulan lo referente a la obligación inherente a los Partidos Políticos de presentar documentación comprobatoria, que garantice la veracidad de lo reportado, dispositivos que tutelan el principio de legalidad, y buscan proteger la certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas.

En igual sentido, al dejarse de observar lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulnera lo estipulado por el numeral 35 fracción XIV del Código Comicial el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, consignando el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo estipulado en la normatividad electoral; tutelando con ello el principio de legalidad.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas al Partido del Trabajo en mención, vulneraron el principio de legalidad que todo ente político debe observar, referente al plazo al cual deben de ajustarse para cancelar las cuentas bancarias aperturadas para las campañas, así como para presentar la documentación comprobatoria en tiempo, pues dichas omisiones dilataron la actividad de fiscalización de esta Autoridad.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática⁴⁷; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, en el caso concreto encontramos que las conductas del Partido del Trabajo no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, **existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido, pues como se acreditó en apartados precedentes, se incurrió en tres faltas con este carácter.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificadas las faltas por este Órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando quinto de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁸.

⁴⁷ En tal sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-172/2008, sostuvo que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

⁴⁸ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

a) La gravedad de la falta cometida.

Las faltas cometidas por el Partido del Trabajo **se consideran en su conjunto como SUPERIOR A LA LEVÍSIMA**, esto debido a que las mismas se derivaron de negligencias del partido al mantener las cuentas bancarias número 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0805373239, 0804304571, 0804822422, 0804305363, 0804308896, 0804306333, 0804308300, 0804309576, 0804310808, 0804311654, 0804313733, 0804498902, 0804314703, 0804317160, 0804317731, 0804500083, 0804319397, 0804320245, 0804320647, 0800841322, 0804322744, 0804326238, 0804814418, 0804326779 y 0804813082 del Banco “BANORTE”, vigentes después del nueve de diciembre de dos mil once o en su caso, el trece de enero de dos mil doce, fechas límite que tenían para cancelarlas, o bien, solicitar la autorización a la Autoridad para ampliar su manejo, así como de presentar documentación comprobatoria de manera extemporánea y en el caso del Municipio de Ocampo omitir entregar los documentos justificativos de la totalidad de ingresos y egresos respecto de los que ésta Autoridad si conoció el origen y destino.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta⁴⁹.

Se tiene que en la especie, con las faltas de mérito no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por los dispositivos 6, 40, 96, 99, 100, 127, 128, 142, 149, 155 y 156 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán: la certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas; sin embargo

⁴⁹ Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 188/2008 ha señalado lo siguiente: “...En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

con la comisión de la falta, sí se vulneró el principio de legalidad e incluso puso en peligro los bienes jurídicos antes mencionados.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) ⁵⁰.

A criterio de este Órgano resolutor, **no existe reincidencia** respecto de las faltas acreditadas, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo hubiese cometido el mismo tipo de faltas.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este Órgano Electoral estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- Las infracciones formales se calificaron en su conjunto como **superior a la levísima.**
- Se cancelaron de manera extemporánea las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0805373239, 0804304571, 0804822422, 0804305363, 0804308896, 0804306333, 0804308300, 0804309576, 0804310808, 0804311654, 0804313733, 0804498902, 0804314703, 0804317160, 0804317731, 0804500083, 0804319397,

⁵⁰ La reincidencia es un elemento de carácter objetivo, como refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-85/2006, tendiente a ser considerado por la Autoridad Electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la jurisprudencia **41/2010**, con el texto siguiente: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la Autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

0804320245, 0804320647, 0800841322, 0804322744, 0804326238, 0804814418, 0804326779 y 0804813082 del Banco "BANORTE".

- Se presentó de manera extemporánea la documentación comprobatoria respecto a cinco cuentas bancarias que corresponden a los números 0804316604, 0804315474, 0804318934, 0805613168 y 0805373239 del Banco "BANORTE" relacionadas con los Municipios de Marcos Castellanos, La Piedad, Paracho, Tangancicuaro y Yurécuaro.
- No se presentó la documentación comprobatoria que acreditara el origen y destino de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo derivado de la investigación esta autoridad si logró constatar el origen y destino.
- Las faltas formales sancionables transgredieron el principio de legalidad, y pusieron en peligro aquellos tutelados por los dispositivos 6, 40, 96, 99, 100, 127, 128, 142, 149, 155 y 156 del entonces Reglamento de Fiscalización: la certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas.
- Las faltas en referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
- No existen elementos para acreditar la existencia de dolo en el obrar del partido político.
- En las faltas cometidas por el partido no existe una conducta reiterada o sistemática.
- Dada la naturaleza de las faltas, no se puede determinar si existió un lucro por parte del partido político inculpado.

Finalmente, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de falta calificada como leve, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279 fracción I y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 168 del Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes en el dos mil once.

En consecuencia, tomando en consideración que esta Autoridad Administrativa tuvo en cuenta el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, teniendo el tipo y gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, a que ha referido la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵¹, que a su vez fueron acotadas en el apartado relativo a la imposición de la sanción, así como las consideraciones atenuantes señaladas con antelación, lo que procede es imponer al **Partido del Trabajo una amonestación pública** para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normatividad electoral, y una **multa** equivalente **a 400 días de salario** mínimo general vigente en el Estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos), la cual asciende a la cantidad de **\$22,680.00 (veintidós mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que le será descontada en **dos ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal

⁵¹ Expediente ST-JRC-41/2013.



manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año dos mil catorce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, así como las multas que se proponen dentro de los diversos apartados del presente considerando (faltas formales o sustanciales); por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a partir del mes de junio de dos mil catorce, recibirá de financiamiento lo siguiente:

Prerrogativas 2014	
Junio	311,321.85
Julio	311,321.85
Agosto	311,321.85
Septiembre	311,321.85
Octubre	311,321.85
Noviembre	311,321.85
Diciembre	491,560.78
Total:	\$2'359,491.88

En igual sentido se toma en consideración que en la ministración mensual proyectada para el año dos mil catorce para su operación ordinaria, no se realizarán descuentos por concepto de multas.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

De lo anterior, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado ente político no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Además, cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE***



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”.⁵²

B.- ACREDITACIÓN DE LAS FALTAS SUSTANCIALES ATRIBUIBLES AL PARTIDO DEL TRABAJO.

1. Acreditación de la vulneración referente a no haber reportado la apertura de las cuentas bancarias número 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239 aperturadas en el Banco “BANORTE”.

Previo a realizar la acreditación de las faltas de mérito, se estima necesario invocar la normatividad y los precedentes del Máximo Órgano en la materia, relacionados directamente con la obligación de informar la apertura de cuentas bancarias a esta Autoridad, lo que conllevó a la omisión de presentar los contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

El artículo 35 en las fracciones XIV y XVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, (vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once), señala:

“Artículo 35. *Los partidos políticos están obligados a: [...]*

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido determine”

⁵² Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



Por su parte, el Reglamento de Fiscalización, (vigente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once), dispone en sus artículos 6, 11, 12, 33, 128 y 156 fracción VI, lo siguiente:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada Partido Político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 12.- Las conciliaciones bancarias deberán elaborarse en forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por el o los responsables del órgano interno.

Artículo 33.- Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado, en los siguientes términos:

a) De la apertura de las cuentas bancarias deberán informarse a la Comisión a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo;

b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del Partido Político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:

1. Para actividades ordinarias.

2. Para actividades específicas.

3. Para la obtención del voto de cada una de las campañas.

4. Para procesos de selección de candidatos por cada uno de los precandidatos.

c) Para actividades ordinarias se abrirá una cuenta bancaria para el financiamiento público y la otra cuenta bancaria para el financiamiento privado que se reciba; y



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

d) *Las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el órgano directivo estatal de los partidos, de conformidad con sus estatutos.*

En cualquier caso, las fichas de depósito con sello de la institución bancaria en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.

Los estados de cuenta que emita la institución bancaria, deberán ser conciliados mensualmente con los registros contables correspondientes y se proporcionarán a la Autoridad Electoral como anexo de los informes sobre gasto ordinario, específico, de precampaña y campaña, según corresponda.

Se podrá requerir a los partidos para que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Artículo 128.- *Para el control de los egresos que se efectúen en las campañas electorales, los partidos políticos deberán contar con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, las cuales deberán estar a nombre del partido y ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el candidato y aprobados por el Órgano Interno, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Autoridad Electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.*

(...)

Artículo 156.- *Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

VI. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵³ determinó que los estados de las cuentas bancarias de los partidos políticos deben conciliarse mensualmente y remitirse a la Autoridad Electoral cuando lo solicite o lo establezca el reglamento y junto con el informe anual los partidos deben remitir a la Autoridad Electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio.

Así también, en diverso expediente, el Máximo Órgano en la materia⁵⁴ señaló que la finalidad es que se proporcionen a la Autoridad Electoral los

⁵³ Expediente SUP-RAP-054/2003.

⁵⁴ Expediente SUP-RAP-057/2001.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

instrumentos que se estimen óptimos para verificar el uso y destino de los recursos de los partidos políticos, para que se tenga un panorama claro sobre los movimientos y operaciones realizados por éstos, tanto de los ingresos como de los egresos derivados de todas las cuentas bancarias que tengan y así cumplir con la función de vigilar que el manejo de los recursos de tales entes políticos se ajuste a las normas electorales correspondientes.

Determinando a su vez que las consecuencias de que un partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la Autoridad Electoral supone la imposición de una sanción⁵⁵.

De lo anterior se concluye que:

1. Los partidos políticos tienen la obligación de aperturar cuentas bancarias, para las actividades siguientes:

- ✓ Para actividades ordinarias.
- ✓ Para actividades específicas.
- ✓ **Para la obtención del voto de cada una de las campañas.**
- ✓ Para procesos de selección de candidatos por cada uno de los precandidatos.

2. Que para dicha apertura y atendiendo a la actividad existen determinadas particularidades que deben de seguirse.

3. Que con respecto a la apertura de cuentas bancarias para la obtención del voto, los partidos políticos deben de ajustarse a lo siguiente:

- ✓ Aperturar invariablemente una cuenta bancaria para recibir la prerrogativa para la obtención del voto de cada una de las campañas;
- ✓ Aperturarlas a nombre del partido político y dentro de la entidad federativa;
- ✓ Dar el aviso correspondiente a la Autoridad Electoral;

⁵⁵ Expediente SUP-RAP-049/2003.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- ✓ Manejarlas de manera mancomunada por las personas autorizadas;
- ✓ Utilizar de forma *ex profeso* por tipo de actividad correspondiente, únicamente para la finalidad de su apertura.
- ✓ Presentar las documentales con las que se acredite tal apertura (contrato), así como los estados de cuenta bancarios que la institución bancaria les emita y presentar sus conciliaciones conforme a los términos establecidos por el Reglamento de la materia.

Lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y certeza en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos, así como la debida rendición de cuentas y legalidad de los actos de los partidos políticos y de terceros, lo cual permita a la Autoridad estar en posibilidades de poder llevar a cabo una correcta fiscalización de los recursos.

En ese sentido, tales obligaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

1. El objeto de la norma es otorgar certeza respecto del modo en que los partidos manejan sus ingresos y egresos a través de instrumentos bancarios;
2. La presentación de la documentación correspondiente y el manejo de cuentas acorde con las disposiciones reglamentarias es ineludible;
3. Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, los informes y la documentación correspondiente, anexando el sustento documental que respalde la apertura de la cuenta bancaria y los movimientos bancarios, tales como contrato, estados de cuenta y conciliaciones bancarias;
4. El incumplimiento a esas obligaciones colocan al partido infractor en un supuesto de sanción.

En el caso concreto, se desprende de la documentación proporcionada por el entonces Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores justipreciada en párrafos que anteceden, en específico en los



contratos de apertura y estados de cuenta bancarios proporcionados, que el partido infractor no cumplió con lo establecido en los preceptos antes indicados, pues era obligación de éste el informar a la Autoridad sobre la apertura de las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239 aperturadas en el Banco “BANORTE”, destinadas para el manejo de las campañas de los Municipios de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, así como de los recursos que manejó en cada una de éstas, conforme a las formas y términos previstos en las disposiciones aplicables, como en líneas posteriores se desarrollará.

En ese sentido, podemos observar que las cuentas bancarias tuvieron los siguientes movimientos cuyos recursos no fueron reportados en los Informes de gastos de los ciudadanos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Juan Bautista Ochoa, Efraín Almazán Orozco, Bacilio Damián Vázquez, Nancy Maribel Basurto López, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López.

En cuanto a los **depósitos**, éstos, se detallan a continuación:

Cuenta bancaria	Periodos relativos al año 2011				
	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic
0804500757	\$0.00	\$0.00	\$8,001.00	\$0.00	\$0.00
0804502331	0.00	0.00	10,001.00	0.00	0.00
0804316604	0.00	0.00	8,100.00	0.00	0.00
0805337307	0.00	0.00	1.00	16,000.00	0.00
0804318934	0.00	0.00	8,100.00	0.00	0.00
0804315474	0.00	0.00	10,100.00	0.00	0.00
0804321411	0.00	0.00	8,100.00	8,000.00	0.00
0805613168	0.00	0.00	10,000.10	0.00	0.00
0804325259	0.00	0.00	8,100.00	8,000.00	0.00
0805373239	0.00	0.00	5.00	20,000.00	0.00



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Bajo ese tenor, tenemos que las referidas cuentas bancarias tuvieron ingresos durante los meses de octubre y noviembre del año dos mil once, siendo que en estas se recibieron recursos por las cantidades de \$8,001.00 (ocho mil un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0804500757, \$10,001.00 (diez mil un peso 00/100 M.N.) a la cuenta 0804502331, \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0804316604, \$16,001.00 (dieciséis mil un peso 00/100 M.N.) a la cuenta 0805337307, \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0804318934, \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0804315474, \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0804321411, \$10,000.10 (diez mil pesos 10/100 M.N.) a la cuenta 0805613168, \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0804325259 y \$20,005.00 (veinte mil cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0805373239; recursos que fueron ingresados a través de depósitos de la “cuenta concentradora” y en efectivo; es decir, tal y como se desprendió de las documentales valoradas, **se trata de financiamiento cuyo origen ésta Autoridad tiene pleno conocimiento y cuyos movimientos bancarios se realizaron dentro de los plazos establecidos por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización.**

Por otra parte, en las referidas cuentas bancarias, se pudieron observar los siguientes **retiros/cargos**:

Cuenta bancaria 0804500757 (Coeneo)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Cheque pagado	\$800.00
	Cheque pagado	7,200.00
Noviembre 2011	Comisión por cheque expedido	0.86
	I.V.A	0.14

Cuenta bancaria 0804502331 (Charapan)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Oct. 2011		\$0.00
Noviembre 2011	Cheque pagado	5,000.00
	Cheque pagado	5,000.00
Diciembre 2011	Comisión por cheque expedido	0.86
	I.V.A	0.14

**Cuenta bancaria 0804316604 (Marcos Castellanos)**

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Cheque pagado	\$2,500.00
	Cheque pagado	5,500.00
	Comisión por cheque expedido	12.00
	I.V.A	1.92
Noviembre 2011		0.00
Diciembre 2011	Comisión por no mantener saldo	74.21
	I.V.A	11.87

Cuenta bancaria 0805337307 (Música)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Oct. 2011		\$0.00
Noviembre 2011	Cheque pagado	16,000.00
Diciembre 2011	Comisión por cheque expedido	0.86
	I.V.A	0.14

Cuenta bancaria 0804318934 (Paracho)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Cheque pagado	\$5,000.00
	Cheque pagado	3,000.00
	Comisión por cheque expedido	12.00
	I.V.A	1.92
Noviembre 2011		0.00
Diciembre 2011	Comisión por no mantener saldo	74.21
	I.V.A	11.87

Cuenta bancaria 0804315474 (La Piedad)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Cheque pagado	\$2,500.00
	Cheque pagado	2,500.00
	Cheque pagado	2,500.00
	Cheque pagado	2,500.00
	Comisión por cheque expedido	24.00
	I.V.A	3.84
Noviembre 2011		0.00
Diciembre 2011	Comisión por no mantener saldo	62.21
	I.V.A	9.95

Cuenta bancaria 0804321411 (Tancítaro)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
-------	-------------	--------------



Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Cheque pagado	\$8,000.00
	Comisión por cheque expedido	6.00
	I.V.A	0.96
Noviembre 2011	Cheque pagado	8,000.00
	Comisión por cheque expedido	6.00
	I.V.A	0.96
Diciembre 2011	Comisión por no mantener saldo	74.21
	I.V.A	11.87

Cuenta bancaria 0805613168 (Tangancicuaro)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Oct. 2011		\$0.00
Noviembre 2011	Cheque pagado	5,000.00
	Cheque pagado	5,000.00
Diciembre 2011	Comisión por no mantener saldo	0.09
	I.V.A	0.01

Cuenta bancaria 0804325259 (Tingambato)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Cheque pagado	\$5,000.00
	Cheque pagado	3,000.00
	Comisión por cheque expedido	12.00
	I.V.A	1.92
Enero-Marzo 2014	Comisión copia de cheque	21.74
	I.V.A	3.47
	Comisión copia de cheque	21.74
	I.V.A	3.47

Cuenta bancaria 0805373239 (Yurécuaro)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Oct. 2011		\$0.00
Noviembre 2011	Cheque pagado	3,476.95
	Cheque pagado	2,606.28
	Comisión por cheque expedido	12.00
	I.V.A	1.92
Diciembre 2011	Cheque pagado	13,907.00
Enero 2012	Comisión por no mantener saldo	0.73
	I.V.A	0.12

En base a lo anterior, es menester señalar que respecto a los movimientos efectuados para la salida de recursos de los cheques enlistados en los cuadros, por constituir una diversa falta, que vulnera el bien jurídico de la



certeza en el empleo y destino de los recursos, **será materia de acreditación en un apartado posterior.**

Hasta lo aquí argumentado se puede concluir que el Partido del Trabajo vulneró lo establecido por el artículo 35 fracción XIV del antes Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 11, 12, 33, 128 y 156 fracción VI del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que no reportó a la Autoridad Electoral la apertura de diez cuentas bancarias dentro del término estipulado por la reglamentación, es decir, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, que como se advierte en el oficio número 220-1/6048822/2013 de fecha seis de enero de dos mil catorce, signado por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte “BANORTE”, oficio que tiene valor probatorio pleno, las fechas en las que se debió reportar la apertura de las cuentas de mérito, son las que se aprecian a continuación:

Cuentas Bancarias	Fecha de apertura	Fecha límite para reportarla
0804500757	07-octubre-2011	12-octubre-2011
0804502331	07-octubre-2011	12-octubre-2011
0804316604	06-octubre-2011	11-octubre-2011
0805337307	17-octubre-2011	22-octubre-2011
0804318934	06-octubre-2011	11-octubre-2011
0804315474	06-octubre-2011	11-octubre-2011
0804321411	06-octubre-2011	11-octubre-2011
0805613168	19-octubre-2011	24-octubre-2011
0804325259	06-octubre-2011	11-octubre-2011
0805373239	17-octubre-2011	22-octubre-2011

Así pues, la falta cometida por el Partido del Trabajo tiene **el carácter de una falta sustancial**, pues al no reportar las cuentas bancarias, materia de la presente acreditación, trajo aparejado que esta Autoridad no tuviera el conocimiento oportuno de la apertura de las cuentas bancarias utilizadas para las campañas de los Municipios de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, lo que conllevó a que se vulneraran



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

No pasa inadvertido, el hecho de que el partido político al momento de contestar las observaciones relacionadas con no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas de los Ayuntamientos de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, haya manifestado lo siguiente:

“SE ENTREGA FORMATO (IRCA)”.

Sin embargo, dicha acción no lo exime de responsabilidad, toda vez, que el Instituto Político se limitó sólo a presentar los formatos sin que adjuntara los documentos comprobatorios que acreditaran los movimientos señalados en los mismos.

Del mismo modo, cabe destacar el hecho de que al estar las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239, aperturadas en el Banco “BANORTE” para el manejo de las campañas de los Municipios de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, a nombre del Partido del Trabajo, éste indudablemente tuvo el manejo completo de las mismas.

Por consiguiente, dicho partido infractor en todo momento fue conocedor de las transferencias de los ingresos del financiamiento, así como de los egresos realizados durante las campañas de los ciudadanos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Juan Bautista Ochoa, Efraín Almazán Orozco, Bacilio Damián Vázquez, Nancy Maribel Basurto López, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López, y en consecuencia, el Partido como titular de las cuentas aperturadas pudo en cualquier momento solicitar los estados de



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

cuenta generados y proporcionarlos a esta Autoridad Electoral con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral.

De ahí que se estime que la falta de mérito es atribuible de manera directa al instituto político denunciado, a través de su órgano interno y consecuentemente, la responsabilidad recae sobre su esfera jurídica, pues *“un partido puede ser directamente responsable cuando, a través de las personas autorizadas para expresar su voluntad, participen mediante una acción u omisión en la preparación, ejecución o ayuda para la comisión de algún acto ilícito⁵⁶...”*.

Por otro lado es preciso señalar que, si bien es cierto que al Partido del Trabajo se le sancionó dentro de la Resolución **IEM/R-CAPYF-019/2012**, en relación con las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, aprobada por el Consejo General con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, por la omisión de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los multicitados ex candidatos; también lo es, que en la misma no se le sancionó por no reportar las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239, aperturadas en el Banco Mercantil del Norte “BANORTE”.

Por tanto, como se señaló con antelación atendiendo al precedente⁵⁷ dictado por nuestro máximo órgano en materia electoral, un dictamen de fiscalización se puede considerar como cosa juzgada en cuanto a lo reportado, pero si como consecuencia de una queja o denuncia, se tiene conocimiento de diversas irregularidades presuntamente cometidas por el partido político, que nunca fueron conocidas o dictaminadas por la Autoridad

⁵⁶ Expediente SUP-RAP-176/2011

⁵⁷ Expediente SUP/JRC/83/2011



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

ya citada, por no haber sido reportadas o bien que habiendo sido dictaminadas con la información que se tuvo disponible en ese momento, se tenga conocimiento de que el partido político falseó, ocultó información, o realizó actos simulados dándoles apariencia de legalidad, no sólo **es jurídicamente posible que la Autoridad investigue sobre tales irregularidades, sino que constituye una obligación hacerlo, además de imponer una sanción.** Por ende, esta Autoridad sí se encuentra en condiciones de pronunciarse sobre los nuevos elementos que se encontraron como no reportados en los informes de Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Juan Bautista Ochoa, Efraín Almazán Orozco, Bacilio Damián Vázquez, Nancy Maribel Basurto López, Nicolás Galván Estrella, Ramiro Hurtado Cerna, Rosauero Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad estima que el Partido del Trabajo incurre en responsabilidad al no haber reportado la apertura de las cuentas bancarias en mención y consecuentemente conforme a lo establecido en los artículos 279 y 280 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán y 168 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tal omisión debe ser sancionada.

Bajo ese orden de ideas, en el siguiente apartado se procederá a realizar el análisis de la infracción sustancial de mérito, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)⁵⁸

⁵⁸ Al respecto la Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una

En el caso de estudio, la **falta sustancial** atribuible al Partido del Trabajo es de **omisión**, pues la misma deriva del incumplimiento a una obligación de “hacer” prevista por la normatividad: al omitir reportar las cuentas bancarias conforme a lo establecido por los artículos 33 y 128 del entonces Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1. Modo. En cuanto al modo, respecto de la **falta sustancial**, el Partido del Trabajo:

- ❖ No informó a la Autoridad Electoral de la apertura de las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0804316604, 0805337307, 0804318934, 0804315474, 0804321411, 0805613168, 0804325259 y 0805373239, aperturadas en el Banco Mercantil del Norte “BANORTE”, dentro del término estipulado por la reglamentación, es decir, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, lo que trajo como consecuencia que no presentara los estados de cuenta, contratos de apertura y conciliaciones bancarias.

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta de mérito se generó durante la revisión de los informes sobre del origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentó el citado partido político con respecto a los candidatos de los diversos Ayuntamientos aludidos, que tuvo lugar durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, la citada Autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

3. Lugar. Dado que el Partido del Trabajo se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local; asimismo, la apertura de las cuentas fue dentro de la extensión territorial del Estado.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

El dolo, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

***Dolo:** En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.*

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁹ ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En concordancia con lo establecido en la sentencia del citado órgano jurisdiccional,⁶⁰ en la cual dicho tribunal ha establecido que el dolo tiene que acreditarse plenamente y éste no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada; se determina que en el presente caso dentro del presente expediente **sí obran elementos para determinar que el ente político actúo con dolo**⁶¹, pues tenía pleno conocimiento de su obligación de informar a la Autoridad

⁵⁹ Expediente SUP-RAP-125/2008.

⁶⁰ Expediente SUP-RAP-045/2007.

⁶¹ Al respecto el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-002/ 2014, resuelto el quince de mayo del año en curso, señaló que el dolo lleva implícita la intención del llevar a cabo la conducta a sabiendas de la consecuencia que se producirá.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Electoral de la apertura de las diez cuentas bancarias, así como el de presentar los contratos de apertura, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelaciones respectivas, toda vez que el partido era titular de las cuentas aperturadas, por tanto, pudo en cualquier momento solicitar los estados de cuenta generados y proporcionarlos a esta Autoridad Electoral con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral, y sin embargo, no obstante a ello, el partido no manifestó ni presentó documentales que ayudaran a esclarecer el objeto de la instauración del procedimiento administrativo.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la falta sustancial atribuible al Partido del Trabajo, se tiene que los dispositivos que se vulneraron intentan proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

Lo anterior, tomando en consideración que al no reportar la apertura de las cuentas bancarias de mérito, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la apertura, vulnerando lo establecido por el artículo 35 fracciones XIV del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán y los preceptos 33 y 128 del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el objeto de la norma es otorgar certeza respecto del modo en que los partidos manejan sus ingresos y egresos a través de instrumentos bancarios.

En consecuencia de la falta señalada derivó la no presentación de los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, por lo que se vulneró lo establecido por los artículos 11, 12 y 156 fracción VI del entonces Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; siendo que lo que la normatividad referida intenta proteger, es la transparencia en el manejo de los recursos del partido político, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues intenta garantizar el hecho de que los partidos políticos registren sus operaciones de ingresos y gastos

contablemente de una forma correcta y que la soporten con la documentación que reúna los requisitos exigidos por la ley que para tal efecto expida la Autoridad Fiscalizadora, a fin de que la misma conozca la fuente de donde provienen y su destino que avale tales registros contables.

Por otro lado, al dejarse de observar lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulnera lo estipulado por el numeral 35 fracción XIV del Código Comicial Local que rige en el dos mil once, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta atribuida al partido en mención, vulneró los principios de transparencia, legalidad y certeza en la rendición de cuentas, puesto que con la comisión se evitó el que esta Autoridad conociera en tiempo la apertura de las cuentas bancarias, al no apegarse a los lineamientos electorales establecidos en el Estado de Michoacán que le obligaban como a cualquier otro partido político, a reportar todas las cuentas bancarias y sus respectivos documentos comprobatorios.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática⁶²; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema,

⁶² En tal sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-172/2008, sostuvo que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido del Trabajo no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede asegurar que sea regla el que el ente político no reporte las cuentas bancarias que apertura para el manejo de los recursos de las campañas y no presente los documentos que se vinculen a esa obligación, tales como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, **no existe pluralidad de faltas sustanciales** cometidas por el Partido, pues si bien es cierto que, se acreditó la omisión de reportar diez cuentas bancarias que se detectaron en las observaciones hechas por no presentar los Informes de Campaña de los Municipios de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, también lo es que, dicho ente político desplegó una serie de conductas que tiene en común la generación de un resultado específico y que vulneran de forma sustancial el orden jurídico (las disposiciones normativas aplicables al informar sobre la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos), y las cuales protegen de manera común a los mismos principios jurídicos, por tanto, **éstas se califican como una sola falta**, y se impondrá una sola sanción; sin embargo el número de cuentas que en total no fueron reportadas, si se considerará al momento de llevar a cabo la individualización de la sanción.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificada la falta sustancial por este Órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando quinto de la presente resolución

y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶³.

a) La gravedad de la falta cometida.

Se considera que la falta **sustancial** cometida por el citado instituto político, es **MEDIA**, puesto que con su realización se acredita plenamente una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, como son la certeza, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y aplicación de los recursos y la legalidad. Asimismo, se estima que su conducta es media, pues **se acreditó un dolo** en el actuar del partido político, cuyo proceder trajo como consecuencia el que se obstaculizara la función fiscalizadora de esta Autoridad.

Además, debe considerarse el hecho de que el partido sí realizó movimientos en las cuentas bancarias, tales como depósitos, retiros y comisiones, como se señaló en la acreditación de la presente infracción.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta⁶⁴.

Se tiene en la especie que, con la comisión de la falta sustancial referida, esta Autoridad concluye que se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos: la certeza, la transparencia en la rendición de cuentas y la legalidad, puesto que con la comisión de la falta se vulneraron dispositivos que protegen dichos valores sustanciales, toda vez que con la

⁶³ Tesis del rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

⁶⁴ Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 188/2008 ha señalado lo siguiente: “...En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

misma, evitó en su momento, que esta Autoridad conociera dentro de los plazos establecidos por la normatividad, el manejo y movimientos de las cuentas bancarias.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) ⁶⁵.

A criterio de este Órgano resolutor, **no existe reincidencia** respecto a la falta acreditada, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo hubiese cometido el mismo tipo de falta.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este Órgano Electoral estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta sustancial se calificó como **media**.

- No se reportó la apertura de **diez cuentas bancarias**, aperturadas para el manejo de los recursos de las campañas de los Ayuntamientos de Coeneo, Charapan, Marcos Castellanos, Múgica, Paracho, La Piedad, Tancítaro, Tangancicuaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán.

⁶⁵ La reincidencia es un elemento de carácter objetivo, como refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-85/2006, tendiente a ser considerado por la Autoridad Electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la jurisprudencia **41/2010**, con el texto siguiente: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la Autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- Las diez cuentas bancarias reflejaron movimientos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil once, así como en una de las cuentas hasta en el mes de enero del dos mil doce.
- La falta sustancial sancionable transgredió los principios de transparencia en la rendición de cuentas, legalidad y certeza.
- La falta de referencia obstaculizó la actividad fiscalizadora de ésta Autoridad Electoral.
- Existen elementos para acreditar la existencia de **dolo** en el obrar del partido político.
- En la falta cometida por el partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

Finalmente, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta media, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279 fracción I y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 168 del Reglamento de Fiscalización, ordenamientos que rigieron en el proceso Electoral Ordinario dos mil once.

En consecuencia, tomando en consideración que esta Autoridad Administrativa tuvo en cuenta el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, el tipo y gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción,



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

a que ha referido la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶⁶, que a su vez fueron acotadas en el apartado relativo a la imposición de la sanción, lo que procede es imponer al **Partido del Trabajo una amonestación pública** para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normatividad electoral, y una **multa** equivalente a **1,100 mil cien días de salario** mínimo general vigente en el Estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos), la cual asciende a la cantidad de **\$62,370.00 (sesenta y dos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que le será descontada en **seis ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, dado que con la imposición de la presente sanción se pretende que, en lo sucesivo, se evite la comisión de este tipo de falta, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta

⁶⁶ Expediente ST-JRC-41/2013.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año dos mil catorce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, las multas que se proponen dentro de los diversos apartados del presente considerando (faltas formales o sustanciales); por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a partir del mes de junio de dos mil catorce, recibirá de financiamiento lo siguiente:

Prerrogativas 2014	
Junio	311,321.85
Julio	311,321.85
Agosto	311,321.85
Septiembre	311,321.85
Octubre	311,321.85
Noviembre	311,321.85
Diciembre	491,560.78
Total:	\$2'359,491.88

En igual sentido se toma en consideración que en la ministración mensual proyectada para el año dos mil catorce para su operación ordinaria, no se realizarán descuentos por concepto de multas.

De lo anterior, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado ente político no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Además, cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”***.⁶⁷

2. No presentar la documentación comprobatoria que acreditara el destino de las transferencias recibidas de la cuenta bancaria número 0689733163 la cual fungió como concentradora a las cuentas 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco Mercantil del Norte S.A. “BANORTE”.

⁶⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



Previo al análisis de la infracción en que incurrió el ente político, es conveniente señalar que, como se deriva del Dictamen Consolidado y como se precisó en el considerando tercero de los pies de página, se ordenó la instauración del presente procedimiento con la finalidad de conocer el destino y empleo de las siguientes cantidades que se detectaron a través del estado de cuenta bancario de los meses de octubre y noviembre del año dos mil once de la cuenta bancaria número 0689733163 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte “BANORTE”, la cual fungió como concentradora, así como de depósitos realizados en efectivo, tal y como a continuación se describe:

Ayuntamiento	Cuenta	Transferencias/Depósitos octubre 2011	Transferencias/Depósitos noviembre 2011	Total a dilucidar
Coeneo	0804500757	\$8,001.00		\$8,001.00
Charapan	0804502331	10,001.00		10,001.00
Múgica	0805337307	1.00	16,000.00	16,001.00
Tancítaro	0804321411	8,100.00	8,000.00	16,100.00
Tingambato	0804325259	8,100.00	8,000.00	16,100.00
Yurécuaro	0805373239	5.00	20,000.00	20,005.00
Total:		\$34,208.00	\$52,000.00	<u>\$86,208.00</u>

Ahora bien, debe señalarse que de la cantidad total de \$86,208.00 (ochenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), **esta Autoridad logró conocer el destino de la cantidad de \$182.11 (ciento ochenta y dos pesos 11/100 M.N.)**, pues como se detallará en párrafos posteriores, esta cantidad corresponde a cobro por comisiones de cheques librados, comisiones por no mantener saldo y el impuesto al valor agregado (I.V.A.), como se aprecia en el siguiente recuadro:

Cuenta bancaria	Total de depósitos	Gasto en cheques	Comisiones/Impuestos	Saldo contenido en la cuenta
0804500757	\$8,001.00	\$8,000.00	\$1.00	\$0.00
0804502331	10,001.00	10,000.00	1.00	0.00
0805337307	16,001.00	16,000.00	1.00	0.00
0804321411	16,100.00	16,000.00	100.00	0.00
0804325259	16,100.00	8,000.00	64.34	8,035.66
0805373239	20,005.00	19,990.23	14.77	0.00



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Cuenta bancaria	Total de depósitos	Gasto en cheques	Comisiones/Impuestos	Saldo contenido en la cuenta
Total:	\$86,208.00	\$77,990.23	\$182.11	\$8,035.66
			\$86,208.00	

Es dable señalar que la cantidad de \$8,035.66 (ocho mil treinta y cinco pesos 66/100 M.N.) aún se encuentra contenida en la cuenta 0804325259 correspondiente al municipio de Tingambato, toda vez que la misma permanece vigente, tal como se observa en el estado de cuenta del mes de marzo de dos mil catorce, el cual fue enviado a ésta Autoridad mediante oficio 220-1/303115/2014 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, signado por el Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE).

Respecto a la cantidad restante, que lo es \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), como se analizará, ésta corresponde a doce cheques que fueron librados de las cuentas bancarias en referencia, cuyo destino esta Autoridad no logró conocer, puesto que no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente.

La anterior información derivó del análisis de las siguientes documentales:

- Oficio número UF-DG/243/14, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, recibido en las instalaciones de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día veinte del mismo mes y año, signado por el Contador Público Certificado, Alfredo Cristalinas Kaulitz, en cuanto Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió los estados de cuenta de los meses de octubre de dos mil once a marzo de dos mil doce.
- Oficio número UF-DG/2480/14, de fecha primero de abril de dos mil catorce, recibido en las instalaciones de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día tres del mismo mes y año,



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

signado por el Contador Público Certificado, Alfredo Cristalinas Kaulitz, en cuanto Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió los estados de cuenta de diversas cuentas bancarias entre las que se encontraba la cuenta 0804325259 correspondiente a los meses de enero a marzo de dos mil catorce.

- Oficio número IEM-CAPyF/032/2014, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual se solicitó al partido político presentara la documentación comprobatoria y justificativa de los cheques expedidos.

Medios de prueba que tienen valor probatorio pleno de conformidad con la normatividad electoral, al ser documentales expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades y con las cuales se acredita fehacientemente, lo siguiente:

- ✓ Que en las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco "BANORTE", utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de las campañas de los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, se recibieron recursos por la cantidad de \$86,208.00 (ochenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Que en las cuentas bancarias de mérito, el partido político libró doce cheques por una cantidad total de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.).
- ✓ Que de la cantidad de \$182.11 (ciento ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), derivado de la investigación se pudo conocer el destino, dado que el concepto derivó de comisiones bancarias e impuestos.
- ✓ **Que la cuenta 0804325259 correspondiente al Municipio de Tingambato, según el estado de cuenta de marzo de dos mil**



catorce se encuentra vigente y cuenta con un saldo de \$8,035.66 (ocho mil treinta y cinco pesos 66/100 M.N.).

- ✓ Que la expedición de dichos cheques, fue dentro del periodo comprendido en las campañas electorales.
- ✓ Que no obstante el citado instituto político, dio contestación al requerimiento referido, mediante oficio número PT/CF/005/2014 de fecha siete de marzo del año en curso, signado por la Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, en el mismo no fueron presentados los documentos comprobatorios de las cuentas bancarias materia de la presente acreditación.

Así, de las documentales valoradas, se advierte una vulneración a los numerales 51-A del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 6, 96, 99, 100, 127, 142, 149, 156 fracciones VII y VIII y 158 fracción II del entonces Reglamento de Fiscalización, misma que se derivó de la omisión del Partido del Trabajo de presentar:

- a) Los asientos contables de los registros de las comisiones por cheques librados y del impuesto al valor agregado (I.V.A.); y,
- b) La documentación comprobatoria con la que vinculara las actividades que realizaron en las campañas al cargo de Presidente Municipal de sus ex candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, relacionadas con las siguientes cantidades:

Ayuntamiento	Cuenta	No. de cheques	Monto
Coeneo	0804500757	2	\$8,000.00
Charapan	0804502331	2	10,000.00
Múgica	0805337307	1	16,000.00
Tancítaro	0804321411	2	16,000.00
Tingambato	0804325259	2	8,000.00
Yurécuaro	0805373239	3	19,990.23
Total:			\$77,990.23



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Para acreditar la presente infracción administrativa, conviene invocar la normatividad vulnerada con el actuar del instituto político mencionado:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán, (vigente durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once):

Artículo 51-A. “Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación...”

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán (vigente durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once):

Artículo 6... “El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, **así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado** en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento”.

Artículo 96. “Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, **y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente,** que sea deducible o acreditable fiscalmente...”

Artículo 99.- Los Partidos Políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y **documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos,** conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 100.- Todos los gastos realizados deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de los Partidos Políticos y de las coaliciones. Asimismo, **deberán estar debidamente registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales e inversiones, deberán ser autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Artículo 127.- Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 142.- Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, **deberán presentar los informes de campaña** por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, **en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.**

En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, **desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.**

Artículo 149.- Los Partidos Políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, **en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.**

Artículo 156.- Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

(...)



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- IX. *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;*
- X. *Descripción detallada de los gastos erogados que contenga los siguientes datos: factura, fecha, importe, concepto de gasto, número y tipo de póliza contable, beneficiario, cuenta y subcuenta (impresa y en medio electromagnético);*

Artículo 158.- *El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:*

- III. *Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*

De los ordenamientos normativos antes transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos y coaliciones de reportar las erogaciones realizadas, lo cual para sustentarlo se encuentran obligados a presentar la documentación comprobatoria correspondiente que respalde el destino de sus recursos obtenidos, independientemente de la modalidad del financiamiento.

Lo anterior, a efecto de que esta Autoridad esté en posibilidad de constatar la veracidad de las erogaciones realizadas; obligación aunada a los dispositivos legales del Código Fiscal que reglamentan las características cualitativas que debe reunir la documentación soporte de los egresos efectuados, como lo son: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quien lo expida, número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributario o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital correspondiente, lugar y fecha de expedición, clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad y clase de mercancías, valor unitario e importe total en número y letra, monto de los impuestos originados, entre otros.

En conclusión, **la obligación inherente a los egresos** de los partidos políticos y/o coaliciones, **se circunscribe a:**



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- La obligación de reportar y registrar contablemente los egresos sufragados por los partidos políticos y sus candidatos en un determinado territorio del Estado;
- El deber de justificar y vincular los gastos que se eroguen con la campaña que se trate;
- Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político que efectuó el gasto y anexarlos a su informe de campaña;
- Entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.
- El requisitar los formatos a que refiere el reglamento que se relacionen con el tipo de gasto que se realice.

En la especie, tenemos que el Partido del Trabajo vulneró lo establecido por los numerales 51-A del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 96, 99, 100, 127, 142, 149, 156 fracciones VII y VIII y 158 fracción II del entonces Reglamento de Fiscalización, en virtud de que fue omiso en presentar lo siguiente:

- a) Los registros contables de las comisiones por cheques librados y el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- b) La documentación a que estaba obligado a allegar a la Autoridad para comprobar y justificar el destino por la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), misma que fue erogada mediante la emisión de doce cheques, con motivo de las campañas realizadas durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once en los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán a favor de sus ex candidatos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Efraín Almazán Orozco, Nicolás Galván Estrella, Rosaura Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López, respectivamente.



Ahora bien, es dable hacer hincapié en el hecho de que a través de los estados de cuenta bancarios brindados por el entonces Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que la cantidad de **\$182.11 (ciento ochenta y dos pesos 11/100 M.N.)**, no corresponde más que a comisiones bancarias e impuestos al valor agregado (I.V.A.), como a continuación se especifica:

Cuenta bancaria 0804500757 (Coeneo)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Noviembre 2011	Comisión por cheque expedido	\$0.86
	I.V.A	0.14
	Total:	1.00

Cuenta bancaria 0804502331 (Charapan)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Diciembre 2011	Comisión por cheque expedido	\$0.86
	I.V.A	0.14
	Total:	1.00

Cuenta bancaria 0805337307 (Música)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Diciembre 2011	Comisión por cheque expedido	\$0.86
	I.V.A	0.14
	Total:	1.00

Cuenta bancaria 0804321411 (Tancítaro)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Comisión por cheque expedido	6.00
	I.V.A	0.96
Noviembre 2011	Comisión por cheque expedido	6.00
	I.V.A	0.96
Diciembre 2011	Comisión por no mantener saldo	74.21
	I.V.A	11.87
	Total:	100.00

Cuenta bancaria 0804325259 (Tingambato)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Octubre 2011	Comisión por cheque expedido	12.00
	I.V.A	1.92
Enero-Marzo 2014	Comisión copia de cheque	21.74
	I.V.A	3.47



Meses	Descripción	Retiro/Cargo
	Comisión copia de cheque	21.74
	I.V.A	3.47
	Total:	64.34

Cuenta bancaria 0805373239 (Yurécuaro)

Meses	Descripción	Retiro/Cargo
Noviembre 2011	Comisión por cheque expedido	12.00
	I.V.A	1.92
Enero 2012	Comisión por no mantener saldo	0.73
	I.V.A	0.12
	Total:	14.77

Así también, es menester señalar que si bien es cierto que esta Autoridad, en uso de sus facultades de investigación, derivado de los oficios número 220-1/6048822/2013 y 220-1/303115/2014, de fechas seis de enero y veinticinco de marzo de dos mil catorce, signados por el Banco Mercantil del Norte S.A. “BANORTE”, obtuvo la información relativa a los doce cheques materia de análisis, expedidos por el Partido del Trabajo en las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco “BANORTE”, también es cierto que **ello no es suficiente para que esta Autoridad tenga certeza del destino de la salida de los recursos a través de éstos cheques**, pues como se ha señalado, no obstante del requerimiento realizado por esta Autoridad al ente político mediante oficio número **IEM-CAPyF/032/2014** de fecha veintiocho de febrero del año en curso, en la contestación al mismo no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que el Partido del Trabajo al momento de presentar su escrito de alegatos con fecha tres de junio de dos mil catorce, adjuntó copias fotostáticas de diversos cheques relacionados con las cuentas materia de la acreditación que nos ocupa, sin embargo, no los acompañó con la documentación comprobatoria que acreditara el destino de los mismos, por tanto resultan insuficientes.



En consecuencia, **aún y cuando se logró conocer a los beneficiarios a quienes fueron expedidos los cheques, no se tiene la certeza de que los mismos hayan sido para fines de actividades relacionadas con la obtención del voto** para las campañas realizadas en los Ayuntamientos de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once, pues el numeral 142 del Reglamento de la materia (vigente en el dos mil once) es claro al señalar que los partidos políticos deben entregar informes de ingresos y gastos de campaña en los que vinculen los egresos sufragados por éstos y por sus candidatos en el territorio de la entidad federativa en que se hayan erogado.

De esta manera, si bien es cierto de la investigación se conoce que fueron expedidos doce cheques librados de las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, del Banco “BANORTE”, también lo es que este Órgano Administrativo no conoció si estos recursos fueron utilizados para pagar gastos de propaganda, operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos o producción de mensajes para radio y televisión, tal como se encuentra estipulado en el artículo 127 del citado reglamento, cuyos cheques se señalan a continuación:

Cuenta bancaria 0804500757, Municipio de Coeneo:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	26-oct-2011	0000002	\$800.00
2	27-oct-2011	0000003	\$7,200.00

Cuenta bancaria 0804502331, Municipio de Charapan:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	10-nov-2011	0000003	\$5,000.00
2	10-nov-2011	0000004	\$5,000.00

Cuenta bancaria 0805337307, Municipio de Múgica:



MICHOCÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	03-nov-2011	0000001	\$16,000.00

Cuenta bancaria 0804321411, Municipio de Tancítaro:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	18-oct-2011	0000001	\$8,000.00
2	07-nov-2011	0000003	\$8,000.00

Cuenta bancaria 0804325259, Municipio de Tingambato:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	25-oct-2011	0000002	\$5,000.00
2	27-oct-2011	0000003	\$3,000.00

Cuenta bancaria 0805373239, Municipio de Yurécuaro:

No.	Fecha de cobro	Cheque	Importe
1	08-nov-2011	0000001	\$3,476.95
2	30-nov-2011	0000002	\$2,606.28
3	01-dic-2011	0000004	\$13,907.00

En consecuencia, la conducta motivo de sanción consistente en **haber dejado de comprobar y justificar el destino de la cantidad total de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.)**, conducta que a la luz del derecho resulta irregular, si consideramos que la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos es una actividad del Estado, a través de las instituciones electorales que tienen como fin, dar transparencia y certidumbre a los recursos que manejan los partidos políticos en su calidad de instituciones de interés público, para verificar que su aplicación se dirija al cumplimiento debido de sus fines, lo que no ocurre si no queda demostrado como en este caso, el ejercicio total de los egresos con documentación que cumpla los requisitos fiscales. Ilícito que genera una falta de certeza en el uso y aplicación del mismo, y que le impidió a esta Autoridad Electoral realizar su función de vigilancia y control del financiamiento al partido político.

Actuar que se considera que constituye una falta sustancial, dado que afecta de tal manera principios rectores en el destino de los recursos,



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

poniendo en riesgo los principios constitucionales de transparencia y de certeza en el manejo y aplicación de los recursos.

Conforme a lo anterior, es evidente que el Partido del Trabajo incumplió con las disposiciones que en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos regulaban el Código Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, particularmente en la parte relativa a la comprobación del destino de sus egresos.

De igual manera, tal y como fue referenciado con anterioridad **la cuenta 0804325259 correspondiente al Municipio de Tingambato, aún se encuentra vigente**, tal y como se acredita con el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce, y la misma para esa fecha **mantiene un saldo de \$8,035.66 (ocho mil treinta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, y en caso de que a la fecha de aprobación de ésta resolución no se haya cancelado la cuenta, con la finalidad de que no se continúe transgrediendo la normatividad electoral al no cancelar la cuenta bancaria, **se ordena al Partido del Trabajo** que proceda de la manera más eficaz y oportuna **a realizar la cancelación de la cuenta número 0804325259 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. “BANORTE”** y el saldo que se encuentre contenido en la misma se traspase a la cuenta bancaria que tiene aperturada en el Estado para sus actividades ordinarias. Por lo que una vez efectuado lo anterior, el partido político deberá informar a esta Autoridad Electoral de manera oportuna, el cumplimiento a lo ordenado, lo cual deberá soportar con la documentación original que para tal efecto le sea expedida.

En las condiciones anotadas, se considera que existe responsabilidad del Partido al no haber justificado y vinculado los recursos erogados de las cuentas bancarias, con las actividades que sus ex candidatos al cargo de Presidente Municipal realizaron durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once; en consecuencia, tal incumplimiento debe ser objeto de una sanción conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 del anterior



Código Electoral y 168 del entonces Reglamento de Fiscalización, que evite posibles reincidencias.

Bajo ese orden de ideas, en el siguiente apartado se procederá a realizar el análisis de la infracción sustancial de mérito, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada; es decir, proporcional a la gravedad de la comisión de la falta.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)⁶⁸

En el caso de estudio, **la falta sustancial** atribuible al Partido del Trabajo **es de omisión**, ello en virtud de que dicho instituto político no justificó ni comprobó el destino de la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.); al no presentar la documentación comprobatoria correspondiente; así también no presentó los asientos de los registros contables de las comisiones e I.V.A. de las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco “BANORTE”, utilizadas para el manejo de las campañas de los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán; omisiones que se derivan de un incumplimiento a las obligaciones de “hacer” previstas en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, 6, 96, 99, 100, 127, 128, 142, 149,

⁶⁸ Al respecto la Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, la citada Autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

156 fracciones VII y VIII y 158 fracción II del Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1. Modo. En cuanto al modo, respecto de la **falta sustancial**, el Partido del Trabajo fue omiso en presentar la documentación y formatos que estaba obligado a entregar para comprobar y justificar el destino de la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), misma que fue erogada con la expedición de doce cheques librados por el citado instituto político con motivo de las campañas realizadas durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once en los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, a favor de sus ex candidatos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Efraín Almazán Orozco, Nicolás Galván Estrella, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López, así como la no presentación de los registros contables de las comisiones por cheques librados, por no mantener saldo y el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta de mérito se generó durante la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentó el citado partido político con respecto a sus candidatos de los diversos Ayuntamientos, que tuvo lugar durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

3. Lugar. Dado que el Partido del Trabajo se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

fiscalización a nivel local; asimismo, la cantidad no justificada y documentada a la que se vincula la salida de recursos, y aquella cantidad erogada por comisiones e impuestos, corresponde a recursos derivados del manejo de cuentas bancarias aperturas para el manejo de los recursos de las campañas de los Ayuntamientos de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

El dolo, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

***Dolo:** En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.*

Al respecto, la Sala Superior⁶⁹ ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En concordancia con lo establecido en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷⁰, en la cual dicho tribunal ha establecido que el dolo tiene que acreditarse plenamente y éste no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En el caso concreto, teniendo en cuenta que para que se configure el dolo, la Autoridad debe contar en el expediente con elementos que acrediten que el infractor: a) conocía que determinada conducta constituía un ilícito; y b) la voluntad de llevar a cabo la conducta a sabiendas que se cometerá, en este

⁶⁹Expediente SUP-RAP-125/2008

⁷⁰ Expediente SUP-RAP-045/2007.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

caso una falta; se determina que en el presente caso, el ente político sí conocía su obligación de comprobar y justificar sus egresos como entidad de interés público, así mismo, de las constancias que obran en autos, se advierte su voluntad de infringir tal normatividad, esto, dado que no es lógicamente posible que dicho instituto político no lleve especial cuidado en el manejo y aplicación de sus recursos, máxime que al momento de presentar sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña de ayuntamientos (quince de abril de dos mil doce) estuvo en posibilidades de exhibir la documentación idónea que amparara, tanto el destino de la cantidad de \$182.11 (ciento ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), que correspondía a comisiones bancarias e impuestos al valor agregado efectuados en las cuentas bancarias de referencia, así como de la salida de los recursos a través de los doce cheques en referencia por la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), pues los movimientos que se reflejaron en los estados de cuenta se realizaron en octubre, noviembre y diciembre de dos mil once así como en enero de dos mil doce, tiempo suficiente para recabar la documentación comprobatoria para que la hubiese presentado a la Autoridad Electoral el quince de abril de dos mil doce.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Respecto de no haber presentado la documentación que justificara y comprobara el destino que le dio a la totalidad de las transferencias recibidas en las cuentas bancarias multireferidas, conculcando lo establecido por los numerales 51-A del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 96, 99, 100, 127, 128, 142, 149, 156 fracciones VII y VIII y 158 fracción II del entonces Reglamento de Fiscalización, se considera que los dispositivos incumplidos con esta falta tutelan los valores de la transparencia y certeza en la aplicación de los recursos.

Así tenemos que dicha normatividad invocada se vincula directamente con los valores señalados, dado que intentan que se de transparencia y



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

certidumbre a los recursos que manejan los partidos políticos en su calidad de instituciones de interés público, para verificar que su aplicación se dirija al cumplimiento debido de sus fines, lo que no ocurrió, tal y como queda plenamente demostrado con la información y documentación necesaria para verificar lo asentado por el partido político en su informe de gastos.

Así también, consignan el deber que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General de este Instituto, los informes que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación con la debida documentación soporte.

Por otro lado, al dejarse de observar lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulnera lo estipulado por el numeral 35 fracción XIV del anterior Código Comicial Local, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta atribuida al partido en mención, vulneró los valores sustanciales en materia de fiscalización, en virtud de que, si bien es cierto que de la cantidad de \$86,208.00 (ochenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), se pudo constatar a través de los estados de cuenta bancarios, el fin de las cantidades de \$182.11 (ciento ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) correspondiente a comisiones bancarias e impuestos y \$8,035.66 (ocho mil treinta y cinco pesos 66/100 M.N.) conservada en la cuenta bancaria 0804325259 del Municipio de Tingambato, también lo es, que la omisión del partido político impidió la actividad de fiscalización de esta Autoridad, provocando que no se tuviera el conocimiento certero de que la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.) haya sido empleada para las finalidades de obtención del voto en los



municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán.

Asimismo, por lo que ve al resultado de la infracción cometida por el partido de referencia, es de resultado material, dado que genera una afectación a los bienes jurídicos tutelados por las normas administrativas en cita; esto es, ocasiona un daño directo y efectivo a los intereses jurídicos protegidos por la ley.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática⁷¹; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido del Trabajo no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede asegurar que sea regla el que el ente político omita presentar la documentación a la que en términos de la normatividad se encuentra obligado para comprobar y justificar los gastos que se efectúe para la obtención del voto, así como que mantenga vigentes las cuentas bancarias después del periodo permitido.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, **no existe pluralidad de faltas sustanciales** cometidas por el partido, pues si bien es cierto que, se

⁷¹ En tal sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-172/2008, sostuvo que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

acreditó la omisión de no documentar recursos observados respecto a los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, también lo es que, dado que dicho ente político desplegó una serie de conductas que tiene en común la generación de un resultado específico y que vulneran de forma sustancial el orden jurídico, y las cuales protegen de manera común a los mismos principios jurídicos, (la transparencia y la certeza en el empleo y destino de los recursos) por tanto, **ésta se califica como una sola falta**, y se impondrá una sola sanción; sin embargo el número de cuentas vinculadas con la acreditación si se considerará al momento de llevar a cabo la individualización de la sanción.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificada la falta por este Órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando quinto de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷².

a) La gravedad de la falta cometida.

Se considera que la falta **sustancial** cometida por el citado instituto político, es **MEDIA**, puesto que con su realización se acredita plenamente una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, como son la rendición de cuentas, la certeza en el manejo y aplicación de los recursos y la legalidad. Asimismo, se estima que su conducta es media, pues **se acreditó un dolo** en el actuar del partido político, el cual trajo como consecuencia el que se obstaculizara la función fiscalizadora de esta Autoridad, pues no se logró conocer con certeza el destino de la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), misma que fue erogada con la expedición de

⁷² Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

doce cheques librados por el citado instituto político con motivo de las campañas realizadas durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once en los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, a favor de sus ex candidatos Galindo Sosa Sosa, Juan Carlos Hernández Rodríguez, Efraín Almazán Orozco, Nicolás Galván Estrella, Rosauro Arriaga Soriano y Rafael Ramírez López, respectivamente.

Así también, es de señalarse que las cantidades no registradas, no justificadas, ni respaldadas con documentación comprobatoria, en comparación con el tope de gastos que para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once autorizó el Consejo General, corresponde a las siguientes:

MUNICIPIO	TOPES DE CAMPAÑA 2011	IMPORTE NO REGISTRADO NI RESPALDADO CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PORCENTAJE
Coeneo	\$220,664.40	\$8,001.00	3.62%
Charapan	148,250.15	10,001.00	6.74%
Múgica	269,975.66	16,001.00	5.92%
Tancítaro	194,997.76	16,100.00	8.25%
Tingambato	148,448.74	16,100.00	10.84%
Yurécuaro	216,638.38	20,005.00	9.23%

Es decir, en comparación con la cantidad que tenía el partido político como margen de gasto en cada campaña y del cual debía comprobar en su totalidad, no se presentó las documentales que acreditaran el destino en los porcentajes señalados en el recuadro.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser sujeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de una conducta similar en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta⁷³.

Se tiene que en la especie, con la comisión de la falta sustancial referida, esta Autoridad concluye que se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos: la transparencia y la certeza en el manejo y aplicación de los recursos de las campañas, puesto que con la comisión de la falta se vulneraron dispositivos que protegen dichos valores sustanciales, toda vez que con la misma, evitó que esta Autoridad conociera el fin de recursos.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)⁷⁴.

A criterio de este Órgano resolutor, **no existe reincidencia** respecto a la falta acreditada, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo hubiese cometido el mismo tipo de falta; es decir, el no presentar las documentales con las que se compruebe y justifique el destino de los recursos y el no cancelar las cuentas bancarias en los plazos establecidos por la normatividad.

⁷³ Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 188/2008 ha señalado lo siguiente: “...En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”.

⁷⁴ La reincidencia es un elemento de carácter objetivo, como refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-85/2006, tendiente a ser considerado por la Autoridad Electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la jurisprudencia **41/2010**, con el texto siguiente: “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**” De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la Autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este Órgano Electoral estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta sustancial se calificó como **media**.
- La cantidad objeto de dilucidar su destino ascendió a \$86,208.00 (ochenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).
- Esta Autoridad, durante el periodo de investigación pudo conocer el destino de la cantidad de \$182.11 (ciento ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), que corresponde a comisiones e impuesto al valor agregado (I.V.A.), generados en las cuentas bancarias 0804500757, 0804502331, 0805337307, 0804321411, 0804325259 y 0805373239, todas aperturadas en el Banco “BANORTE”, sin embargo el citado instituto político no presentó los registros contables correspondientes.
- Se logró conocer el destino de la cantidad de \$8,035.66 (ocho mil treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), toda vez que la misma se encuentra contenida en la cuenta 0804325259 perteneciente al Municipio de Tingambato.
- No se presentó la documentación y formatos que comprobaran y justificaran el destino de la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.).
- Que la cuenta 0804325259 correspondiente al Municipio de Tingambato, según el estado de cuenta del mes de marzo de dos mil catorce se encuentra vigente y cuenta con un saldo de \$8,035.66 (ocho mil treinta y cinco pesos 66/100 M.N.).
- La falta sustancial sancionable transgredió los principios de transparencia, rendición de cuentas y la certeza en el manejo y aplicación de los recursos de las campañas.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

- La falta de referencia obstaculizó la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
- No se logró tener certeza de que la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), fue erogada con motivo de actividades relacionadas para la obtención del voto, relativo a las campañas realizadas durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once para el cargo de Presidentes Municipales.
- Existen elementos para acreditar la existencia de **dolo** en el obrar del partido político, en lo relativo a la omisión de presentar la documentación comprobatoria que acreditara el destino de los recursos.
- En la falta cometida por el partido no existe una conducta reiterada o sistemática.
- Si bien es cierto que el Partido del Trabajo no presentó la documentación y formatos a los que estaba obligado a allegar para comprobar y justificar que la cantidad de \$77,990.23 (setenta y siete mil novecientos noventa pesos 23/100 M.N.), que fue erogada durante el pasado Proceso Electoral Ordinario dos mil once en los Municipios de Coeneo, Charapan, Múgica, Tancítaro, Tingambato y Yurécuaro, Michoacán, también lo es que, **no se puede determinar si existió un lucro** por parte del partido político inculpado, pues la cantidad en cita, corresponde a recursos que salieron mediante doce cheques librados a través de cuentas bancarias abiertas *ex profeso* para las actividades de campaña de los Ayuntamientos en referencia.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial, ni exclusivo para determinar el monto de la sanción, por lo que esta Autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

determinar el monto de la misma, entre ellos, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la Autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en la irregularidad.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷⁵ presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la Autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Finalmente, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta media, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en los artículos 279 fracción I y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 168 del Reglamento de Fiscalización, ordenamientos vigentes en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

En consecuencia, tomando en consideración que esta Autoridad Administrativa tuvo en cuenta el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, teniendo el tipo y gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, a que ha referido la Sala Regional Toluca,⁷⁶ que a su vez fueron acotadas en el apartado relativo a la imposición de la sanción, lo que procede es imponer al **Partido del Trabajo** una amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normatividad electoral, y una

⁷⁵ Expediente SUP-RAP-89/2007.

⁷⁶ Expediente ST-JRC-41/2013.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

multa equivalente a **1,200 días de salario** mínimo general vigente en el Estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos), la cual asciende a la cantidad de **\$68,040.00 (sesenta y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que le será descontada en **siete ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, dado que con la imposición de la presente sanción se pretende que, en lo sucesivo, se evite la comisión de este tipo de faltas, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año dos mil catorce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, las multas



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

que se proponen dentro de los diversos apartados del presente considerando (faltas formales o sustanciales); por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a partir del mes de junio de dos mil catorce, recibirá de financiamiento lo siguiente:

Prerrogativas 2014	
Junio	311,321.85
Julio	311,321.85
Agosto	311,321.85
Septiembre	311,321.85
Octubre	311,321.85
Noviembre	311,321.85
Diciembre	491,560.78
Total:	\$2'359,491.88

En igual sentido se toma en consideración que en la ministración mensual proyectada para el año dos mil catorce para su operación ordinaria, no se realizarán descuentos por concepto de multas.

De lo anterior, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado ente político no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Además, cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”.***⁷⁷

APARTADO III. ESTUDIO DE LA FALTA RELACIONADA CON LA FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE OTRA ENTIDAD.

En relación con la presente acreditación es menester señalar que, si bien es cierto, dentro del cuerpo del Dictamen a fojas 291 y 292 se ordenó el inicio de un Procedimiento Administrativo Oficio al quedar acreditada la omisión de comprobar la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) misma que el partido político amparó con la factura número 7695 a nombre de “Más por Michoacán A.C.”, también lo es que, dicha irregularidad **ya fue sancionada en la resolución IEM/R-CAPYF-19/2012**, aprobada el cinco de diciembre de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral de

⁷⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

Michoacán, por tanto, no será objeto de sanción en el presente procedimiento.

Una vez señalado lo anterior, y en atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización los artículos 51-C fracciones IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año dos mil siete; artículo transitorio segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el año dos mil doce; artículo 163 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35 y 38 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización”, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización **resultó competente** para conocer, tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, el numeral 160 fracción VI del Reglamento de Fiscalización así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-07/2013.

SEGUNDO. Se encontró responsable al **Partido del Trabajo**, en la forma y términos emitidos en el considerando sexto de la presente Resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:



- a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que sobre la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- b) Multa por la cantidad de **\$15,309.00 (quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, suma que le será descontada en **dos ministraciones** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente Resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Multa por la cantidad de **\$22,680.00 (veintidós mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por la comisión de **tres faltas formales**, que le será descontada en **dos ministraciones** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente Resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Multa por la cantidad de **\$62,370.00 (sesenta y dos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)** por la comisión de **una falta sustancial**, que le será descontada en **seis ministraciones** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente Resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
- e) Multa por la cantidad de **\$68,040.00 (sesenta y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)** por la comisión de **una falta sustancial**, que le será descontada en **siete ministraciones** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente Resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

TERCERO. Por lo que respecta a la falta relacionada con la factura expedida a nombre de otra entidad, la misma no será motivo de sanción de conformidad con lo establecido en la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos de la ministración a que se refiere esta Resolución, una vez que tenga el carácter de firme.

QUINTO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Ordinaria del 27 de junio de dos mil catorce.

Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión.

Dr. Rodolfo Farías Rodríguez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

C.P Norma Gaspar Flores
Secretaria Técnica de la Comisión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que



MICHOACÁN



IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013

autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco, en sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de julio de 2014.- **Doy Fe.**-----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.